

Durante el periodo de gobierno 2005-2011, el Estado de México ha vivido diversas situaciones violatorias a los derechos humanos a las que las organizaciones que respaldamos este informe nos hemos aproximado desde nuestra labor cotidiana. Con la llegada del fin de la administración de Enrique Peña Nieto, consideramos pertinente sistematizar las experiencias en la materia para realizar un balance que nos permita aproximarnos a la realidad de los derechos humanos en esta entidad. En este informe es posible conocer diversos casos relacionados con el sistema de justicia penal, la violencia hacia las mujeres, los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, así como con la vigencia del derecho a defender los derechos humanos en dicho estado.

Las conclusiones de este informe apuntan no sólo a una persistente omisión en la responsabilidad estatal de garantizar los derechos humanos, sino a una deliberada violación de los mismos, casi como si se tratase de una política pública, lo que resulta preocupante por la continuidad en el gobierno estatal y por las declaradas pretensiones políticas del grupo que deja el poder local en septiembre de 2011.

Informe sobre el Estado de México durante el sexenio 2005-2011

Informe sobre el Estado de México durante el sexenio 2005-2011

LA VIOLACION SISTEMÁTICA DE DERECHOS HUMANOS COMO POLÍTICA DE ESTADO



Centro de Derechos Humanos Fr. Francisco de Vitoria O.P. A.C.



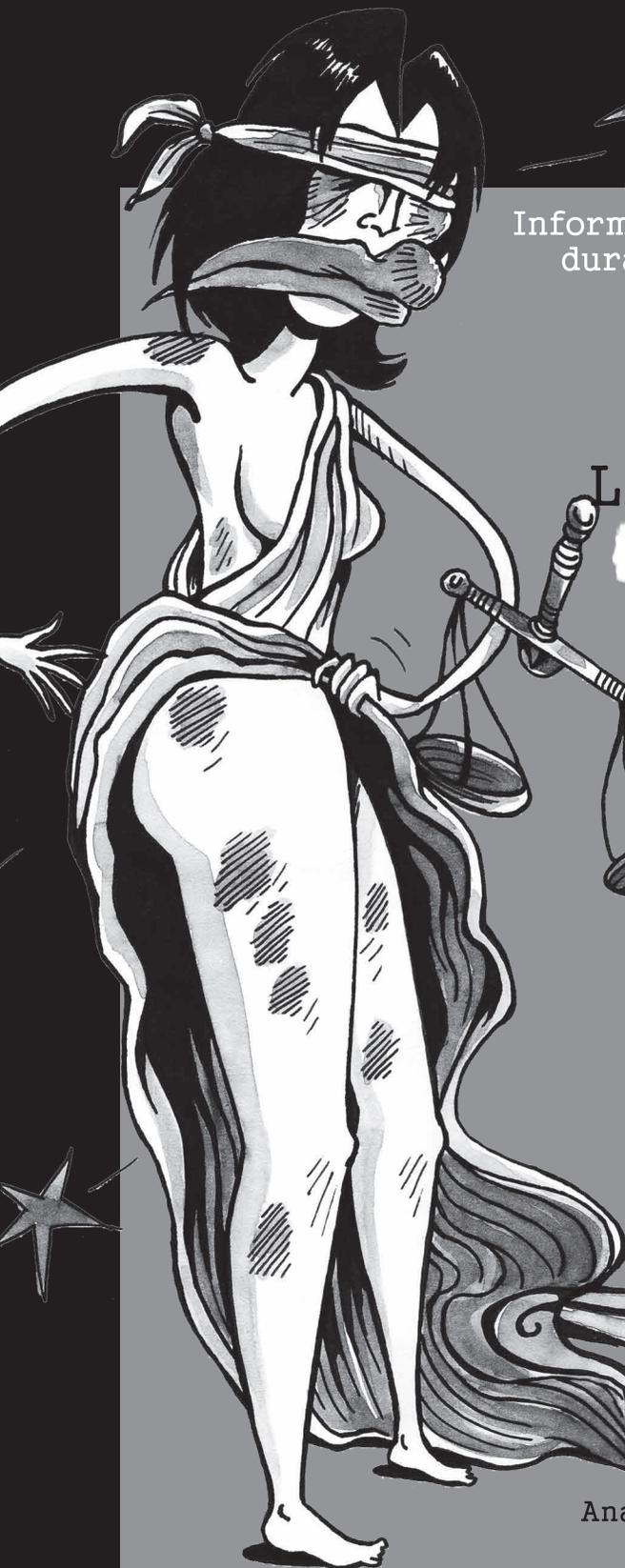
Católicas por el Derecho a Decidir

GREENPEACE

Centro de Derechos Humanos Prodh Miguel Agustín Pro Juárez, A.C.

SERVICIOS LEGALES E INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS JURÍDICOS, A.C.

Análisis documentado de la gestión de Enrique Peña Nieto



Informe sobre el Estado de México
durante el sexenio 2005-2011

LA

**VIOLACIÓN
SISTEMÁTICA**

**DE DERECHOS
HUMANOS**

COMO

**POLÍTICA DE
ESTADO**

Análisis documentado de la gestión
de Enrique Peña Nieto



Miguel Agustín Pro Juárez, A.C.

Informe sobre el Estado de México
durante el sexenio 2005–2011:
La violación sistemática de derechos
humanos como política de Estado

Informe editado por el Centro de Derechos
Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, A.C.

<http://centroprodh.org.mx>
prodh@centroprodh.org.mx

Serapio Rendón 57–B, Colonia San Rafael,
CP 06470, México, D.F.

Primera edición: México, D.F., septiembre de 2011

El contenido de este documento puede
ser reproducido total o parcialmente citando
la fuente y enviando copia de lo publicado
al Centro de Derechos Humanos
Miguel Agustín Pro Juárez, A.C.

Diseño de portada e interiores
y formación editorial: estudio g&q
contacto@estudiogq.net
www.estudiogq.net



ÍNDICE

Introducción.....	5
1. Sistema de justicia penal en el Estado de México. Uso político y faccioso y criminalización de la juventud	13
1.1 Lucha social criminalizada. Uso político y faccioso del Sistema de Justicia: “Los Macheteros de Atenco”.....	20
1.2 Fabricación del delito. El caso de Víctor Chávez de la Torre.....	24
1.3 Fabricación de la responsabilidad penal. El caso de Luis Manuel Vargas Castillo.....	28
1.4 Pobreza criminalizada. El caso de Alfredo Chávez Pérez.....	32
1.5 Juventud olvidada; falta de investigación del delito. El caso de Luis Eduardo Cisneros Zárate	34
1.6 Conclusiones	38
2. La violencia contra las mujeres en el Estado de México: una práctica institucionalizada.....	41
2.1 La problemática del feminicidio en el Estado de México.....	43
2.2 Violaciones a derechos humanos y tortura sexual en el Operativo de San Salvador Atenco.....	60
3. Violaciones a DESCAs en el Estado de México	71
3.1 Lomas de San Francisco Tepojaco, municipio Cuautitlán Izcalli	73
3.2 La defensa del medio ambiente realizada por los comuneros de San Juan Atzingo: el caso de Aldo e Idelfonso Zamora.....	77
3.3 Autopista Toluca-Naucalpan.....	81
4. El derecho a defender los derechos humanos.....	85
4.1 La familia Zamora: protectora y defensora del medio ambiente.....	85
4.2 Don Jorge Arzave: defensor del medio ambiente y de la vivienda digna.....	92
4.3 Santiago Pérez Alvarado: defensor del derecho humano al agua.....	94
Conclusiones.....	99

ESTADO DE DERECHO



INTRODUCCIÓN

Según los resultados del Censo de Población y Vivienda 2010, el Estado de México es la entidad que tiene el mayor número de habitantes en el país, pues más de 15 millones de personas (14% de la población total) residen ahí; por lo tanto, su significado político y económico es innegable. Su vecindad con la capital del país ha propiciado que el Estado de México y el Distrito Federal tengan avances paralelos en su historia y en su configuración.

Se afirma que su fragmentación en el siglo XIX, decidida por el poder central para dar origen a los estados de Guerrero, Hidalgo y Morelos, fue uno de los primeros agravios a esa entidad. Este hecho permitió el surgimiento de una dinámica propia que culminó en el siglo XX con la formación de una élite política con cierta autonomía respecto del centro, pero con una alta capacidad de incidencia en la dinámica nacional.¹ Sin embargo, esta relativa independencia no fue obstáculo para que constituyera, junto con el Distrito Federal, una zona de alta concentración del producto interno bruto del país: de acuerdo con el Inegi la participación del Estado de México al producto interno bruto total fue de 9.15% entre el año 2005 y el 2009, mientras que la del Distrito Federal fue de 17.6%.² El proceso de industrialización convirtió a esta zona en un polo de atracción para los habitantes del resto de la República Mexicana, lo que derivó en una modificación acelerada del territorio, ahora caracterizado por la existencia de grandes núcleos de población (principalmente en la zona oriental) que experimentan cotidianamente dificultades para el acceso a sus derechos básicos.



¹ Rogelio Hernández. Amistades, compromisos y lealtades: líderes y grupos políticos en el Estado de México, México, El Colegio de México, 1997.

² INEGI. Producto interno bruto por entidad federativa 2005-2009, comunicado 421/10, Aguascalientes, 16 de diciembre de 2010.

Hoy en día, la élite política del Estado de México actúa con un mayor rango de acción, que se ha traducido en la instauración de formas autoritarias locales. Su consolidación en el poder ha permitido la permanencia y reproducción de vicios del sistema político mexicano como el clientelismo, el tráfico de influencias, la corrupción y el empleo de los recursos públicos y del poder para lograr fines personales.

En este contexto, gobernantes y funcionarios han expresado sin pudor su desdén con respecto a los derechos humanos. Ejemplo de lo anterior es la frase empleada por Arturo Montiel durante su campaña electoral para gobernador del Estado de México: “los derechos humanos son para los humanos, no para las ratas”.³ Él y otros funcionarios públicos del Estado de México han demostrado, con su actuar, que carecen de una política y de un compromiso real en materia de derechos humanos.

En medio del escándalo por los enormes recursos empleados durante su campaña electoral, en 2005 Enrique Peña Nieto llegó a la gubernatura del Estado de México. Desde los inicios de su gestión, Peña Nieto fue señalado por la alianza mediática encabezada por Televisa para proyectarlo como candidato presidencial en 2012. De acuerdo con un artículo de octubre del 2005 de Jenaro Villamil, “durante el primer año, el erario del Estado de México le destinará a Televisa, a través de TV Promo y Radar, 742 millones de pesos, de los cuales 691 millones serán para spots y para la “compra” de espacios en sus noticiarios y en programas de espectáculos”.⁴ Esto, después de que Televisa dejó de ver como aliado al anterior gobernador, Arturo Montiel, a pesar de que durante sus seis años de gobierno invirtió un total de 320 millones de dólares en promover su imagen.⁵

En 2008, exconsejeros del Instituto Electoral del Estado de México dieron a conocer que Peña Nieto actuaba “a la vieja usanza: con amenazas, sobornos y negociaciones oscuras para eliminar a sus adversarios”.⁶ Sin embargo, a estos comportamientos autoritarios se añadieron nuevos recursos y formas nuevas; Julio Scherer lo sintetizó al señalar que “la fórmula es sencilla: comprar el tiempo mediático, corromper y corromper, mentir

³ La frase, elaborada por el publicista Carlos Alazraki, fue difundida en los anuncios comerciales de la campaña de Arturo Montiel. Cfr., inter alia, Monsivais, Carlos. Por mi madre bohemios, La Jornada, 28 de junio de 1999; Restrepo, Iván. Influyentismo en la Condesa, La Jornada, 2 de agosto de 2004.

⁴ Villamil, Jenaro. Manipulación informativa, negocio publicitario, Proceso 1512, 2005, p. 7

⁵ Id., p. 8.

⁶ Gil Olmos, José. Al estilo Atlacomulco, Proceso 1662, 2010, p.6.

y mentir, aprender que a los aprendices se les puede y debe aprovechar [...] el carismático representante de una generación nueva, se vale de todos los recursos a su alcance para crecerse ante los adictos a la frivolidad, despilfarra a manos llenas [...]”. Mientras que a lo largo de 2008 y 2009 disminuyó 5.6% la inversión en gasto social y obras públicas, para 2009, el rubro “Comunicación Pública y Fortalecimiento Informativo, incrementó 18% en comparación con 2008.⁷

En cuanto al empleo, de 2008 a 2010 la población económicamente activa se incrementó de 6.1 millones a 6.7 millones; sin embargo, el Estado de México no tiene la capacidad para dar empleo a toda esta población. En el tercer trimestre del 2010, de la población ocupada (92.9% de la población económicamente activa),

4.9% laboraba en el sector primario, 27% en el sector secundario y 67.9% en el sector terciario. Es significativo que la distribución laboral por sector de actividad refleja los roles tradicionales asignados a hombres y mujeres desde el siglo XIX, es decir, una mayor presencia masculina en los sectores primario y secundario, con una presencia creciente de mujeres en el sector de servicios.

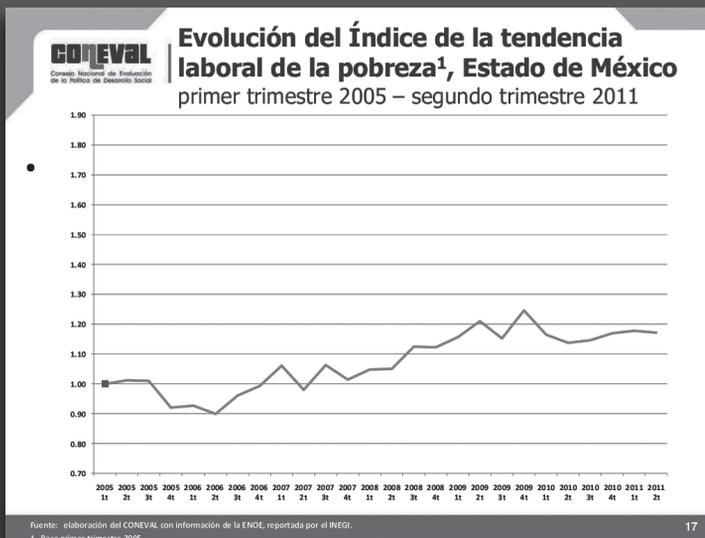
Del total de personas ocupadas, 7.2% estuvo en condición de subocupación durante 2010 (cifra que fue superior en más de 80, 000 personas con respecto a 2009), lo cual refleja que la necesidad de trabajar implica la proclividad a admitir condiciones de precariedad en el empleo. Estos datos permiten inferir que en el Estado de México existe un desajuste



⁷ Villamil, Jenaro. Si yo fuera presidente. El reality show de Peña Nieto, Random House Mondadori, México, 2007.

entre el incremento de la población que podría trabajar y la dinámica laboral que posibilitaría la creación de puestos de trabajo para incorporar a la creciente población.

Según datos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval) relativos a 2010, 6,533,700 personas, es decir, el 43% de su población total, se encontraba en situación de pobreza en el Estado de México, de las cuales, más de un millón estaba en situación de pobreza extrema⁸. Esta tendencia refleja un incremento constante en el número de personas que no pueden adquirir la canasta alimentaria con el ingreso que proviene de su trabajo. El Informe sobre desarrollo humano México 2011 del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) establece el índice de desarrollo humano para el Estado de México en .8213, por debajo de la media nacional, establecida en .8225 (el valor más alto es asignado al Distrito Federal con .9099).⁹



Información del Coneval sobre la evolución del índice de la tendencia laboral de la pobreza muestra el crecimiento de este indicador; es decir, da cuenta de un incremento en la proporción de personas que no pueden adquirir la canasta alimentaria con el ingreso de su trabajo.

La falta de atención a las condiciones de vida

8 CONEVAL. Medición de pobreza 2010 por Entidad Federativa, 2010, disponible en: http://internet.coneval.gob.mx/Informes/Interactivo/interactivo_entidades.swf

9 Este índice, adoptado por el PNUD en sus informes, se basa en tres variables: una vida larga y saludable, conocimientos y un nivel de vida decoroso. Cfr., PNUD. Informe sobre desarrollo humano. México 2011, México, 2011, p. 213

y, por tanto, la falta de compromiso gubernamental con los derechos humanos se evidencia en las cifras anteriores. La política del Estado de México continúa respondiendo a la realidad desde una lógica clientelar, que se ve reflejada de una manera muy clara al establecer un gobierno basado en el cumplimiento de compromisos: Enrique Peña Nieto firmó 608 compromisos ante notario público durante su campaña a la gubernatura, mientras que Eruviel Ávila firmó más de seis mil. Esta forma de entender las políticas públicas es indicador de una política concebida en términos mercadológicos, pero no en función de líneas estratégicas de gobierno enfocadas a una ciudadanía capaz de ejercer plenamente sus derechos.

La carencia de un enfoque integral para la atención de situaciones sociales desde una perspectiva de derechos humanos es demostrada en el Estado de México por la atención clientelar que se da a los problemas, la asignación discrecional de recursos y la falta de mecanismos de rendición de cuentas. Junto con la impunidad, estos elementos forman parte de la serie de condiciones que dificultan el acceso a la justicia e incrementan la violencia hacia colectivos excluidos o discriminados.

La falta de una política de Estado para resolver los problemas públicos ha llevado a la conformación de estrategias que canalizan o suprimen el descontento social. Reflejo de esto es la disyuntiva planteada por Wilfrido Robledo Madrid, jefe de la Agencia de Seguridad Estatal (ASE) que, en el momento de buscar una solución al conflicto de Texcoco y San Salvador Atenco, expresó: “o me dejan hacer el operativo (contra la gente de Atenco) o, de lo contrario, renuncio ahorita”.¹⁰ Esta misma disyuntiva de permitir beneficios para el gobierno a cambio de ciertas concesiones se repite constantemente en la interacción del gobierno con todos los pobladores en el Estado de México.

Bajo esta lógica, todo ejercicio de reivindicación es observado por el gobierno como indicio de deslealtad, lo que ocasiona el empleo faccioso de las instituciones de procuración y administración de justicia para disuadir la movilización social. De esta forma, son constantes las intimidaciones propiciadas o permitidas contra quienes defienden y exigen sus derechos humanos en los más diversos ámbitos: frente a las afectaciones ambientales, en la denuncia de las complicidades que favorecen a los allegados a grupos de poder y en la exigencia de que los con-

¹⁰ Gutiérrez, Alejandro. Me dejan actuar o renuncio, Proceso 154, 2006, p. 14.

tratos entre particulares y autoridades sean debidamente esclarecidos y se obligue a cumplir con los mismos.

La falta de resultados para garantizar el acceso a derechos sociales y los abusos cometidos o impulsados desde las instancias gubernamentales revelan la ausencia de una política gubernamental en materia de derechos humanos. Los casos expuestos en el presente informe reflejan con nitidez la situación de un país que, sin haber superado la miseria, está ahora sujeto al temor ocasionado por la violencia. Sin una cultura democrática, sin una decidida promoción y respeto a los derechos humanos, México es un lugar donde se impone la voluntad de ciertos grupos sobre las mayorías y se propicia la preservación de los intereses de un sector privilegiado.

La documentación del trabajo del Centro Prodh con las víctimas y con otras organizaciones de derechos humanos generó la necesidad de un informe sobre violaciones a derechos humanos cometidas en el Estado de México durante la gestión de Enrique Peña Nieto. En el primer capítulo, se exponen las deficiencias del sistema de justicia penal; mediante el análisis de los casos de los integrantes del Frente de Pueblos en Defensa de la Tierra y otros presos de Atenco, Víctor Chávez de la Torre, Luis Manuel Vargas Castillo, Alfredo Chávez Pérez y Luis Eduardo Cisneros Zárate, se concluye que en esta entidad los derechos humanos son suplantados en nombre de una supuesta seguridad basada en acciones arbitrarias y fuera de la ley, por lo que es común el encarcelamiento de inocentes y la criminalización de la pobreza y la juventud.

El segundo capítulo aborda la situación de las mujeres frente a la violencia estructural y sistemática que, por un lado, permite que el Estado de México sea la entidad con el mayor número de feminicidios a nivel nacional y, por otro, que persista la impunidad ante graves violaciones a los derechos de las mujeres, como las perpetuadas por policías estatales y federales en el Operativo Atenco del 2006.

El tercer capítulo corresponde a la situación de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en el Estado de México; a través de los casos de Lomas de San Francisco Tepojaco, el Gran Bosque de Agua y la autopista Naucalpan-Toluca, se constata que la lógica del gobierno estatal es privilegiar a empresarios corruptos y a sus acciones irregulares y fraudulentas, por encima de los intereses de las comunidades.

En el cuarto capítulo se hace un recuento de los distintos hostigamientos y amenazas que los defensores de derechos humanos han sufrido por causa de su labor; por lo tanto, se presentan los casos de la defensa de los bosques de la familia Zamora, que culminó con el asesinato de Aldo Zamora, los hostigamientos que sufre Jorge Arzave por su lucha por el derecho a la vivienda digna y a la salud y el de Santiago Pérez, como defensor del derecho al agua y al medio ambiente sano.

TRAS ESTUDIAR SU CASO,
CONCLUÍMOS QUE USTEDES NO
SON CULPABLES DE "SECUESTRO
EQUIPARADO", SINO VÍCTIMAS
DE ESE MISMO DELITO.

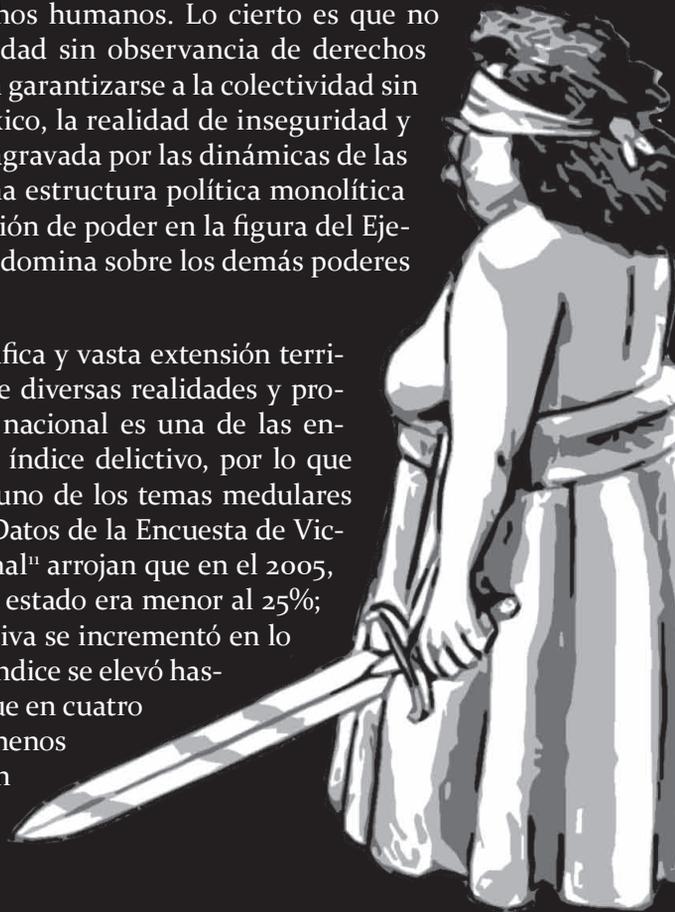


SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE MÉXICO. USO POLÍTICO Y FACCIOSO Y CRIMINALIZACIÓN DE LA JUVENTUD

En la actualidad, México vive una crisis

de las instituciones encargadas de la procuración y administración de justicia, cuestión que se vincula con el establecimiento de políticas de seguridad pública que se contraponen a la vigencia de los derechos humanos. La participación de las Fuerzas Armadas en labores de seguridad pública es apenas un atisbo de la falta de políticas integrales capaces de mediar entre seguridad y derechos humanos, lo cual provoca una falsa disyuntiva entre el objetivo de brindar seguridad y el de garantizar el respeto a los derechos humanos. Lo cierto es que no puede haber política de seguridad sin observancia de derechos humanos y que éstos no pueden garantizarse a la colectividad sin seguridad. En el Estado de México, la realidad de inseguridad y falta de acceso a derechos está agravada por las dinámicas de las políticas locales, basadas en una estructura política monolítica que denota una alta concentración de poder en la figura del Ejecutivo, que de manera absoluta domina sobre los demás poderes del Estado.

La gran concentración demográfica y vasta extensión territorial provoca la coexistencia de diversas realidades y problemáticas específicas. A nivel nacional es una de las entidades que presenta un mayor índice delictivo, por lo que el problema de inseguridad es uno de los temas medulares para la población mexiquense. Datos de la Encuesta de Victimización y Eficacia Institucional¹¹ arrojan que en el 2005, el índice de delitos totales en el estado era menor al 25%; sin embargo, la tendencia delictiva se incrementó en los años recientes. Para el 2009, el índice se elevó hasta casi 40%, lo que representa que en cuatro de cada diez hogares existe al menos una víctima de por lo menos un delito. Un análisis de las dos últimas gestiones del Ejecutivo local confirma el aumento



¹¹ Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE). Encuesta de Victimización y Eficacia Institucional. Informe anual 2009, México, 2010.

de víctimas de los delitos graves;¹² sin embargo, ante este escenario no existe una estrategia integral de prevención del delito. Peor resulta que las acciones dirigidas a la seguridad pública se caracterizan por la centralidad de las políticas de mano dura, altamente represivas, dirigidas a cubrir estadísticas de eficacia institucional mediante la detención y juzgamiento de personas con base en investigaciones carentes de legalidad y rigor científico.

Resulta más alarmante el alto grado de descomposición institucional y corrupción que caracterizan a la ASE, a las corporaciones municipales y a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México (PGJEM). De acuerdo con Transparencia Mexicana, en el periodo de 2005 a 2010 la entidad, incluyendo todos los poderes y niveles de gobierno, fue evaluada como la segunda más corrupta del país.¹³ La policía y los Ministerios Públicos son vistos con desconfianza por la ciudadanía. En los indicadores de percepción sobre el trato recibido y la solución a un problema relacionado con el delito, la entidad presenta una calificación reprobatoria de 5 puntos sobre 10.¹⁴

Además de la desconfianza hacia las instituciones, existen datos que arrojan su ineficacia y falta de productividad. En el caso del Ministerio Público, entre 2005 y 2006 se estima que se invirtió 1% del presupuesto del estado en el rubro de Procuración de Justicia; esto, pese a que es una de las entidades del país con mayor presupuesto global. La baja efectividad se ilustra con otro dato: en el año 2006 el promedio nacional de consignaciones que solicitaron el ejercicio de la acción penal fue de 1,695 averiguaciones previas por cada 100,000 habitantes; sin embargo el Estado de México realizó únicamente 260 consignaciones por la misma cantidad de habitantes, ubicándose en este rubro en el segundo lugar de menor productividad a nivel nacional.¹⁵

Cifras oficiales del Estado confirman este panorama. Según el V Informe de Gobierno, en el periodo comprendido entre el año 2009 y 2010 la Procuraduría recibió 268,000 denuncias por hechos presuntamente delictivos, de las cuales fueron consignadas 16,085. Esto hace evidente el bajo nivel de

12 México Evalúa, Centro de Análisis de Políticas Públicas. Índice de víctimas visibles e invisibles de delitos graves, México, 2011.

13 Transparencia Mexicana. Índice Nacional de Corrupción y Buen Gobierno 2010. México, 2010.

14 Sarsfield Rodolfo y Bergman Marcelo. Índices de satisfacción de víctimas frente a la policía y al Ministerio Público, Programa de indicadores y rendición de cuentas. Dirección de investigación e información estadística (PESED), Centro de Investigación y Docencia Económicas, México, disponible en: <http://www.seguridadpublicacide.org.mx/cms/programa-de-indicadores-y-rendicion-de-cuentas/indices/indice-de-satisfaccion-de-victimas.html>

15 *Ibid.*

investigación, ya que únicamente se consignan 6% del total de denuncias recibidas.¹⁶ Sin embargo, este enfoque esencialmente cuantitativo no refleja la calidad real de las indagatorias realizadas. En suma, el Ministerio Público investiga poco y mal, siendo la fabricación de delitos y la consignación de inocentes un mecanismo sustitutivo que pretende paliar la realidad mexicana y demostrar, con apoyo en cifras, un trabajo inexistente.

El fenómeno de corrupción y su correlato de impunidad atraviesa toda la estructura gubernamental. Al revelarse una grabación en que Rogelio Cortés Cruz, Director de Seguridad Pública y Tránsito del estado no sólo reconocía, sino además justificaba que se extorsionara a los automovilistas, el gobernador Peña Nieto minimizó el hecho al afirmar que eran “prácticas de corrupción que, lamentablemente, se dan en todo el país”¹⁷. En este caso, cabe destacar que el actual Procurador de Justicia Alfredo Castillo afirmó que no podían realizar una investigación porque no existía una denuncia de por medio.¹⁸ Lo anterior se agrava considerando que recientemente se han incrementado las denuncias que dan indicios de colusión entre mandos policíacos y el crimen organizado y tampoco han sido deslindadas.¹⁹

Recientemente, agentes de la PGJEM detuvieron en el Distrito Federal a Óscar Osvaldo García Montoya, alias “la Mano con Ojos”. En este operativo allanaron distintos domicilios, amenazando a sus habitantes y sustrayendo pertenencias. El caso fue conocido públicamente porque uno de los agraviados fue el poeta Efraín Bartolomé así como la académica de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) Patricia Magaña. En un acto mediático que buscó desnaturalizar la responsabilidad del gobierno del estado por los hechos, el Procurador de Justicia Alfredo Castillo dejó en prenda su propio reloj para garantizar que se repararían los daños. Días después fueron devueltas pertenencias sustraídas en el operativo; sin embargo, no se han determinado responsabilidades y el gobierno del estado mantiene hermetismo sobre la identidad de los responsables. La impunidad distingue al caso y el abuso policíaco permanece sin sanción. Desafortunadamente, este suceso ilustra la acti-

16 Poder Ejecutivo del Estado de México. V Informe de Gobierno 2009-2010, 5 de septiembre de 2010, Tomo I, p. 345, disponible en: <http://igecem.edomex.gob.mx/descargas/informe/ANEXOETOMOI.pdf>

17 Rocha Priego, Karina. Con Peña Nieto “Mal de Muchos...”, Unomasuno, 14 de abril de 2011, disponible en: <http://www.unomasuno.com.mx/columnas/columnauno/13571-con-pena-nieto-qmal-de-muchosq.html>

18 García, Sandra. Justifica Peña las ‘mordidas’, Reforma, 12 de abril de 2011. A la fecha no se ha dado a conocer si existen procesos de responsabilidad contra el Rogelio Cortés Cruz, quien permanece en su cargo.

19 Cfr. Ravelo, Ricardo. El cartel que no ve el gobernador, Proceso 1806; Cruz Jiménez, Francisco y Tierra Narca: Una rigurosa investigación sobre el refugio mexicano de los grandes capos del crimen organizado, Ediciones Temas de Hoy, México, 2010.

tud y la conducta ilegal prevaeciente en los cuerpos de seguridad del Estado de México. De hecho, muchos casos similares permanecen en el anonimato alejados de la exposición o de la notoriedad pública de las víctimas.

También es importante resaltar que, en el periodo comprendido entre los años 2007 a julio de 2011,²⁰ la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM) emitió 156 recomendaciones, 58 de ellas (aproximadamente el 40%) relacionadas con abusos policiacos tanto de corporaciones municipales como de elementos de la ASE y servidores pertenecientes a la PGJEM. Las principales violaciones detectadas son: detención arbitraria, abuso de autoridad, extorsión o afectaciones a la integridad personal como lesiones, amenazas y tortura.²¹

Sin embargo, la CODHEM también resulta participe del clima de descomposición institucional e ineficiencia gubernamental antes descritos. Un análisis de las quejas recibidas y de las recomendaciones emitidas ilustra el paupérrimo papel desempeñado por el organismo público de protección a los derechos humanos en el Estado de México. Por ejemplo, en el año 2006, la Comisión inició un total de 5,060 quejas y emitió 56 recomendaciones; en 2007 se iniciaron 852 expedientes de queja y se emitieron 46 recomendaciones; en el año 2008 inicio a un total de 7,265 expedientes de queja y se emitieron 47 recomendaciones.

Del análisis de las recomendaciones emitidas en la gestión de estudio, se desprende que el número de recomendaciones no corresponde con el número de quejas presentadas. Esto, porque cuando la CODHEM concluye un expediente de queja en el que se encuentran involucradas varias autoridades, emite una recomendación distinta para cada una de ellas, manipulando así la cifra real de asuntos resueltos. Este actuar refleja una política dirigida a presentar una imagen de eficiencia institucional con un mayor número de asuntos resueltos y recomendaciones emitidas. El período de 2011 resulta ilustrativo: de las seis recomendaciones que se han emitido hasta el mes de agosto de 2011, cuatro tienen relación con el mismo hecho en el que una persona fue víctima de detención arbitraria y golpes y que falleció mientras se encontraba a disposición del Ministerio Público.²²

20 La muestra del análisis se limita a este periodo ya que sólo existen versiones públicas de las recomendaciones a partir del año 2007.

21 El período de 2011 resulta ilustrativo, pues de las seis recomendaciones que se han emitido hasta el mes de agosto de 2011, cinco se relacionan con abusos policiacos.

22 Las recomendaciones 1/2011, 2/2011, 3/2011, 4/2011 detallan la detención arbitraria, golpes y fallecimiento por estrangulación de la persona detenida. En dichos actos quedó acreditado la intervención de agentes

Además, en el organismo existe un alto margen de discrecionalidad en la asignación de los recursos. Según un informe del Observatorio Ciudadano, ADAYAS A.C., 87 de cada 100 pesos asignados presupuestalmente a la CODHEM son empleados en gasto corriente, específicamente en el pago de salarios, destinándose únicamente 13% para gastos operativos. Adicionalmente, el Presidente de este organismo resultó tener el sueldo más alto de todos los titulares de comisiones locales a nivel nacional.

Por otro lado, del análisis de las versiones públicas de las recomendaciones destaca una actitud endeble de la CODHEM en casos de abusos policiacos, particularmente frente a privaciones ilegales de la libertad, detenciones arbitrarias, extorsión, abuso de autoridad e indebido ejercicio de la función pública. Casi en la totalidad de las recomendaciones emitidas del año 2005 a la fecha su actuación se limita a remendar acciones marginales que no plantean soluciones de fondo a la queja, menos aún respuestas de índole estructural que establezcan sanciones a los policías involucrados y la determinación de responsabilidades penales o administrativas en casos de violaciones graves a derechos humanos. Para ejemplificar, únicamente en cuatro de las recomendaciones emitidas en el año 2008 se remitió a la PGJEM para que diera inicio a la averiguación previa correspondiente.²³

Al respecto, resulta inquietante que la CODHEM recibió un total de 7,177 quejas en contra de la PGJEM en el periodo de estudio y que sólo haya formulado 28 recomendaciones.²⁴ Su inoperancia para el efectivo acceso a la justicia trae como consecuencia la minimización de los abusos por parte del ejecutivo estatal, quien en el apartado de Seguridad Pública del Quinto Informe de Gobierno refiere que a pesar de que la CNDH

de seguridad estatales, policías municipales de Villa Victoria, del Ministerio Público del Municipio de San José del Rincón y de policías municipales de esa localidad.

23 En la mayoría de las recomendaciones se alude al establecimiento de medidas para fortalecer los mecanismos de evaluación y control de confianza, así como brindar cursos de capacitación; en algunos se recomienda dar vista al Órgano Interno de control o la determinación de la autoridad de la pertinencia de iniciar procedimientos disciplinarios. En pocos casos se recomienda la separación del servidor público involucrado o se informa a la autoridad ministerial, lo que resulta preocupante cuando se trata de violaciones graves a derechos humanos ya acreditadas.

Aunque no es motivo de estudio en el presente Informe ni de seguimiento por parte de este Centro, resulta especialmente grave que en algunos casos relacionados con violaciones a los derechos y la integridad física y sexual de menores, la CODHEM ha clasificado las violaciones como “inadecuada prestación del servicio público”, remitiendo únicamente a la imposición de medidas administrativas, sin que de las recomendaciones se desprenda la mínima voluntad de rechazar enérgicamente cualquier práctica de abuso contra la población infantil.

24 Poder Ejecutivo del Estado de México, V Informe de Gobierno 2009-2010, op cit, p. 355.

y la CODHEM han tramitado alrededor de 200 quejas, “no se ha recibido recomendación alguna.”²⁵

En síntesis, cuando se presenta un problema relacionado con la seguridad ciudadana las instituciones son inoperantes y altamente corruptas. Los delitos no son investigados y en muchas ocasiones se prolongan las indagatorias o se requiere dinero a las víctimas para su continuación. A la ausencia de pesquisas se suma el hecho de que éstas se caracterizan por la falta de criterios adecuados de investigación y de técnicas científicas. Ante la falta de pautas de investigación, se opta por la fabricación de delitos y la detención de personas inocentes. Por lo tanto, la estructura institucional de persecución e investigación es utilizada de manera facciosa en contra de sectores marginales para justificar las cifras oficiales de combate al delito.

Esta forma de proceder no es aleatoria, sino que, por el contrario, la documentación de casos revela la existencia de un patrón que se focaliza sobre los sectores de la población que se encuentran en condiciones de marginación y exclusión social. De esta manera, se hace patente la criminalización de la pobreza desde el aparato estatal, actitud que afecta, sobre todo, a jóvenes, mujeres, indígenas y campesinos.

Toda esta situación lleva a concluir que, en el Estado de México, sigue vigente, y de forma agravada, el diagnóstico sobre el Sistema de Justicia Penal en el que se afirmaba que “el fenómeno del abuso institucionalizado –definido como presión coercitiva e injustificable e ilegal– dentro del sistema de justicia penal parece estar claramente ligado a ciertas reglas y prácticas específicas (...) existen factores mas generales que también obstaculizan la tarea de frenar abusos; entre ellas (...) el desequilibrio de poderes propiciado por las atribuciones de intervención, cada vez más amplias, del Ministerio Público y la falta de técnicas efectivas de investigación.”²⁶

Además, a pesar del gran número de quejas recibidas, el organismo público de protección a los derechos humanos, limita su actuación y emite muy pocas recomendaciones de calidad cuestionable, pues no plantean la restitución integral de los derechos humanos afectados y no cuenta con medidas de no repetición efectivas. En la mayoría de las recomendaciones se encuentra ausente una perspectiva integral de derechos humanos y de acciones que

25 *Ibíd.*, página 321.

26 Comité de Abogados para los Derechos Humanos y Centro de Derechos Humanos “Miguel Agustín Pro Juárez”, *Injusticia Legalizada: Procedimiento Penal Mexicano y Derechos Humanos*, México, 2001, p. 14.

incidan en la transformación integral de las deficiencias estructurales del poder público en el Estado de México, como la alta corrupción de las policías y la permanencia de prácticas perpetuadas durante años, como el uso de la tortura y la fabricación de delitos.

A esto se suma la falta de un verdadero contrapeso del Poder Judicial. Cuando se consigna a alguien, que en muchas ocasiones resulta ser inocente, prevalece la ausencia de controles de legalidad por parte de los jueces quienes aplican condenas de forma automática, dejando sin sentido la naturaleza del proceso penal, que es encontrar la verdad y con ello determinar o no la responsabilidad de las personas acusadas. De hecho, basta con una acusación del Ministerio Público para que una persona se vea obligada a probar su inocencia.²⁷ En efecto, la mayoría de los juicios penales se caracterizan por la desigualdad procesal y por violaciones al derecho al debido proceso, a una defensa adecuada y a la presunción de inocencia. Los jueces suelen otorgar más valor a las declaraciones o informes de la policía, aún a pesar de que se argumente su ilegalidad o la comisión de prácticas de coacción; además, suelen descalificar acriticamente las pruebas aportadas por la defensa de los procesados.

También existe un uso indiscriminado de “machotes” para emitir las resoluciones judiciales y la jurisprudencia suele usarse en un sentido restrictivo o con criterios que surgieron hace mucho tiempo y que no corresponden a la actual realidad o a un espíritu garantista de los derechos humanos. Las sentencias se caracterizan por una ausencia de contenido constitucional y utilización de tratados internacionales de derechos humanos, principios generales del derecho o de doctrina jurídica; por lo tanto, el proceso penal resulta irrelevante.

De esta forma, el Poder Judicial cierra el ciclo que inicia con la ausencia de políticas de seguridad y con la fabricación de delitos. El correlato es que la mayoría de los delitos reales denunciados no son investigados, por lo que no hay acceso a la justicia para las víctimas. Por supuesto, menos se investigan los actos delictivos perpetrados por los agentes del Estado. En suma, la impunidad es el signo distintivo del actual sistema de procuración e impartición de justicia en el Estado de México.

²⁷ En gran parte de las sentencias penales en el Estado de México los jueces establecen que los procesados no lograron “demostrar” su inocencia ni aportaron pruebas para ello.

1.1 Lucha social criminalizada. Uso político y faccioso del Sistema de Justicia: “Los Macheteros de Atenco”

El Frente de Pueblos en Defensa de la Tierra (FPDT) surgió como una organización social y campesina que se opuso durante el sexenio del Presidente Vicente Fox al proyecto federal de expropiación de los núcleos de población ejidal para la construcción de un megaproyecto consistente en un aeropuerto. Tras largas movilizaciones y recursos legales se logró la cancelación del proyecto y la abrogación del decreto expropiatorio el 1 de agosto del 2002.

Desde su conformación, el FPDT se vinculó de manera solidaria a distintas procesos sociales, por ello se consolidó como un movimiento social de proyección nacional. Una de estas luchas fue la de los floricultores de Texcoco, a los que las autoridades municipales habían estado impidiendo la venta que realizaban desde hace varios años en la vía pública y que, en ciertas época, representa una de las principales fuentes de ingresos para los campesinos en esta región.

Desde el día 2 de marzo de 2006, el FPDT encabezaba una mesa de negociación para desahogar el conflicto, en la que participaban representantes del gobierno municipal y del gobierno estatal, quienes asumieron el compromiso de permitir la instalación de los floricultores en el Mercado Belisario Domínguez en Texcoco. Al día siguiente, el acuerdo fue incumplido y elementos de la policía municipal y de la ASE desalojaron violentamente a los productores. Este hecho provocó una movilización y un bloqueo carretero como forma de protesta. En dicho contexto, integrantes del FPDT apoyaron a los floricultores para evitar el desalojo, lo que dio lugar a la oposición de los manifestantes frente a la fuerza pública.²⁸

El desenlace del conflicto provino cuando más de tres mil elementos de la policía del Estado de México y la Policía Federal Preventiva (PFP) incursionaron en San Salvador Atenco el día 4 de mayo. Desde el inicio se documentó y denunció el uso desproporcionado, injustificado y brutal de la fuerza pública, que no atendió a los principios de absoluta necesidad, racionalidad y proporcionalidad.²⁹ Además, se denunciaron múltiples violaciones a los derechos humanos de los pobladores e integrantes de la sociedad civil que se

²⁸ Para una cronología detallada del conflicto véase: Centro de Derechos Humanos “Miguel Agustín Pro Juárez”, Atenco: Estado de derecho a la medida, México, 2006.

²⁹ Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, adoptado por la ONU el 7 de septiembre de 1990.

encontraban presentes.³⁰ En un suceso sumamente grave y que permanece en la impunidad, la mayoría de las 47 mujeres que fueron detenidas sufrieron abusos sexuales sin que a la fecha se hayan realizado investigaciones con la debida diligencia y se haya garantizado el acceso a la justicia para ellas, tal y como se refiere en un apartado más adelante.³¹

Como consecuencia de la defensa de sus derechos, su orientación política e ideológica y su condición de clase, el movimiento y la comunidad fueron estigmatizados. Por lo tanto, se crearon las condiciones para que emergiera la brutalidad policiaca y la fabricación de delitos por parte del Ministerio Público. Ejemplo de esto es lo expresado por el gobernador Peña Nieto el 4 de mayo, en el sentido de que el conflicto era una “acción de un grupo de macheteros”. Por su parte, el entonces Procurador de Justicia Humberto Benítez Treviño señaló que la acción policiaca estaba dirigida “a irracionales a los que se aplicará el Estado de Derecho”.³² El día 5 de mayo continuaron las descalificaciones desde las instancias más altas del gobierno del Estado de México y del Gobierno Federal. La violencia de Estado fue justificada por el Procurador Humberto Benítez quien manifestó que ello “era necesario porque la violencia se combate con violencia”; por lo tanto, hizo explícito que se había operado prácticamente en un Estado de excepción.³³

De este horizonte que justifica, desde la cúspide del poder público, el accionar ilegal de parte del Estado con el supuesto propósito de restablecer el Estado de Derecho, derivó que la estructura estatal encargada de la persecución del delito fuera empleada con una intencionalidad política, imputando diversos delitos y dando un tratamiento de alta peligrosidad a las personas detenidas en el conflicto. Como víctimas de represión social, se vulneró su derecho al debido proceso legal y se les negó el ejercicio del derecho a la presunción de inocencia, a una comunicación previa y detallada de la acusación formulada, a reservar su declaración, a la concesión de los medios adecuados

30 Entre las violaciones graves a derechos fundamentales documentadas destacan: detención arbitraria, trato cruel inhumano y degradante, allanamiento de morada, retención ilegal, incomunicación, tortura, violación a la libertad sexual, derecho a la vida, derechos de los menores y derecho a la legalidad y seguridad jurídica, Cfr. CNDH. Sobre el caso de los hechos de violencia suscitados los días 3 y 4 de mayo de 2006 en los Municipios de Texcoco y San Salvador Atenco, Estado de México, Recomendación 38/2006, México, 16 de octubre de 2006.

31 Capítulo 2

32 Pérez, Ciro. Ausentes, los gobiernos estatal y federal durante 9 horas de pugna, La Jornada, 4 de mayo de 2006.

33 El Procurador expresó: “No se puede perseguir delincuentes con la Constitución en la mano; lo más importante aquí es que se restableció el Estado de Derecho” en Humberto Benítez aseguró que desde este jueves San Salvador Atenco no es un foco rojo más, Reforma, 5 de mayo de 2006.

para su defensa, a ser asistido por un defensor de su elección y a comunicarse de forma libre y privada con éstos, así como a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable.

Muchos de los detenidos fueron golpeados brutalmente durante el operativo y continuaron siendo coaccionados en los centros de detención para obligarlos a firmar declaraciones bajo insultos o amenazas. No se certificaron adecuadamente las lesiones presentadas ni se dio seguimiento a las denuncias de abuso policiaco. Además, se impidió la labor de los defensores, ya que no se les informaba a disposición de qué autoridad se encontraban personas que se sabía con certeza habían sido detenidas, se obstaculizó el ingreso a los centros de detención y se impidió una comunicación libre con los acusados.

En un momento inicial, cientos de personas fueron detenidas y acusadas de diversos delitos. Con el trascurso del tiempo se fue corroborando su inocencia y que su detención obedeció a criterios políticos más que a acusaciones con sustento legal. Otros más debieron enfrentar diversos y desgastantes procesos para obtener su libertad, quedando doce personas presas tras más de cuatro años de juicios.³⁴

Los procesos penales contra Ignacio del Valle Medina, Felipe Álvarez Hernández y Héctor Galindo Gochicoa, ubicados como líderes del FPDT por los hechos suscitados en San Salvador Atenco y Texcoco los días 8 de febrero, 6 de abril y 3 y 4 de mayo del 2006 y de otras personas detenidas en Atenco, específicamente Juan Carlos Estrada Cruces, Óscar Hernández Pacheco, Julio César Espinosa Ramos, Inés Rodolfo Cuéllar Rivera, Édgar Eduardo Morales Reyes, Jorge Alberto Ordóñez Romero, Román Adán Ordóñez Romero, Narciso Arellano Hernández y Alejandro Pilón, detenidos el 3 y 4 de mayo, se caracterizaron por violaciones al debido proceso y a la presunción de inocencia.

Sin embargo, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió los amparos directos y ordenó su liberación al no encontrarlos responsables de los delitos imputados por la PGJEM y constatar que durante los juicios se utilizaron pruebas ilícitas. Por ejemplo, a las personas del segundo grupo se les detuvo y condenó sólo por encontrarse en el lugar

³⁴ Ignacio del Valle Medina, Felipe Álvarez Hernández y Héctor Galindo Gochicoa reconocían su pertenecía al FPDT. En los casos de Juan Carlos Estrada Cruces, Óscar Hernández Pacheco, Julio César Espinosa Ramos, Inés Rodolfo Cuéllar Rivera, Édgar Eduardo Morales Reyes, Jorge Alberto Ordóñez Romero, Román Adán Ordóñez Romero, Narciso Arellano Hernández y Alejandro Pilón, algunos sólo eran simpatizantes de la organización social y otros no pertenecían a ella pero su presencia en Atenco, lugar de su residencia, dio origen a sus detenciones.

de los hechos, motivo suficiente para que la autoridad considerara que habían participado; de hecho, a raíz de su detención se les tomaron fotografías que fueron utilizadas para que los policías “reconocieran” a aquellos que ya habían detenido. Peor aún, las declaraciones de los policías fueron hechas en serie, ya que acusaban a un “grupo de personas” del mismo delito de secuestro, pero únicamente variaban el nombre del acusado y no singularizaban la conducta ni establecían la forma concreta de participación de cada uno de los acusados.

De la misma forma, quedó demostrado que el Poder Judicial del Estado de México actuó ilegalmente, pues utilizó en contra de los procesados el derecho a no declarar y empleó un criterio arbitrario al considerar que, por haberse reservado a declarar en tanto no fueran asistidos y haber declarado con presencia de sus defensores, los testimonios se encontraban prefabricados. Finalmente, la SCJN destacó la ilegalidad del criterio recurrente de la presunción de culpabilidad por parte de los jueces, ya que es contrario a los derechos fundamentales exigir que los acusados acrediten sus versiones y demuestren su inocencia.

Ignacio del Valle Medina, Felipe Álvarez Hernández y Héctor Galindo Gochicoa fueron procesados por el delito de secuestro equiparado en contra de diversos servidores públicos. En su caso nunca se demostró que existiera un acuerdo previo y deliberado para obligar a la autoridad a realizar determinada acción (lo cual es parte integrante del tipo penal establecido en el 259 del Código Penal del Estado de México). Además, se demostró la utilización de este delito como método para criminalizar a los actores sociales y que la acusación tuvo una intencionalidad política. Como señalaron los Ministros de la Corte, “el solo hecho de que una persona revista o detente liderazgo en un movimiento o frente popular no puede ser suficiente para evidenciar el modo de participación delictiva a que se ha venido aludiendo.”³⁵

A pesar de estas irregularidades, tanto los jueces que conocieron de los procesos como los magistrados que revisaron las apelaciones hicieron una condena automática. El estigma delincencial palpable en expresiones como “macheteros” “salvajes” y “delincuentes” condicionó la imparcialidad e independencia judicial, violando así el principio de presunción de inocencia en contra de los activistas sociales. Al respecto, en la resolución de los diversos amparos interpuestos por estos hechos los ministros y la ministra de la Primera Sala de la SCJN expresaron que:

³⁵ Engrose del juicio de amparo directo penal 10/2010, (Caso de los presos de Atenco), resuelto en sesión de la Primera Sala el 30 de junio de 2010, p. 1034.

La autoridad responsable [Salas Penales del Poder Judicial del Estado de México] llegó a una conclusión basada en un prejuicio acerca de la forma que se comporta una persona que exige, vía la protesta social, que sus intereses sean tomados en cuenta antes de que las políticas que les afectan cobren vida. (...) partió de una intuición alimentada por un estigma que asocia la protesta con lo violento y lo subversivo.

Es así como la autoridad judicial determina castigar el derecho a la manifestación social ejercido con antelación por el grupo citado con una presunción de culpabilidad y de propensión al delito de sus miembros (...) consideró que las personas que intervinieron en la manifestación, como supuestos miembros de un grupo social específico, tenían cierta calidad delictiva intrínseca.³⁶

El caso ilustra el uso faccioso del sistema de administración y procuración de justicia como mecanismos de control social. Visibiliza la judicialización de la protesta social, la falta de una política de seguridad ciudadana con perspectiva de derechos humanos y el uso de la fuerza como mecanismo de resolución del conflicto social. Al mismo tiempo, pone de relieve la falta de independencia e imparcialidad del Poder Judicial, que se traduce en la falta de garantías de debido proceso y controles adecuados de legalidad de los jueces, pues el sistema judicial queda supeditado a voluntades políticas. Finalmente, el caso de los integrantes del FPDT de San Salvador Atenco, peyorativamente llamados “macheteros” por el uso simbólico que dieron a su instrumento de trabajo en las movilizaciones, es muestra del nivel prevaleciente de impunidad en la entidad. A más de cinco años, continúan sin responsabilidad quienes ordenaron el uso desproporcionado de la fuerza y aquellos que cometieron las detenciones arbitrarias, la tortura, abuso sexual y otras graves violaciones a los derechos humanos.

1.2 Fabricación del delito.

El caso de Víctor Chávez de la Torre

El caso de Víctor Chávez de la Torre constituye un ejemplo de la violación sistemática de derechos humanos que se perpetúa en las formas de operación del sistema de procuración y administración de justicia en el Estado de México.

³⁶ *Ibíd.*, p. 1039.

Como se ha mencionado, en la entidad mexicana es una práctica común que las corporaciones de seguridad pública (especialmente la policía ministerial y las policías municipales), recurran a la fabricación de delitos, para detener de manera arbitraria a una persona, extorsionarla y, de esta forma, estar en posibilidades de implicarla en otros ilícitos.

Víctor Chávez de la Torre es un joven que al momento de su detención (23 de octubre de 2007) tenía 20 años y trabajaba como empleado de una empresa editorial. Para justificar su actuar, los policías ministeriales recurrieron a la fabricación del delito de cohecho, señalando que al ser detenido, Víctor les había ofrecido cierta cantidad de dinero para evitar que lo pusieran a disposición del Ministerio Público. También afirmaron que lo aprehendieron en la calle gracias a que una persona lo reconoció como el autor de un homicidio suscitado en una riña meses antes. La documentación del caso permitió establecer que el supuesto testigo nunca existió y que fue fabricado; también que la acusación derivó de un acto de extorsión de los policías en contra de Víctor, quienes al no recibir el dinero exigido lo vincularon con el homicidio.

Desde el momento de su detención y hasta la conclusión de la segunda instancia, el Ministerio Público, el Juez Penal y los Magistrados que revisaron la sentencia de primera instancia incurrieron en múltiples violaciones de derechos humanos, entre las que destacan: violación a la libertad personal, a la integridad física, al debido proceso, a una defensa adecuada y a la presunción de inocencia.

El delito de homicidio que le imputó el testigo que supuestamente detuvo a los policías y les informó que cerca de ahí se encontraba Víctor, había sido cometido con siete meses de antelación, por lo que ante la inexistencia de flagrancia, cuasiflagrancia o caso urgente, sus aprehensores le inventaron un delito para justificar legalmente su detención. Para lograr la aceptación de su participación en el homicidio, los elementos de la policía ministerial recurrieron al uso de fuerza física y psicológica, golpeándolo en varias partes del cuerpo y amenazándolo de muerte a él y a su familia.

Una vez que Víctor fue puesto a disposición del agente del Ministerio Público, éste se abstuvo de darle a conocer de manera expresa los derechos que a su favor consagra el artículo 20 Constitucional: conocer el motivo de su detención, el nombre de su acusador, el derecho a declarar o guardar silencio, a nombrar a un abogado o persona de confianza y a la libertad bajo caución,

entre otros.³⁷ El agente del Ministerio Público también se abstuvo de ordenar al médico legista la certificación del estado físico en que se encontraba el detenido para que diera fe de las lesiones. Dichas omisiones vulneraron sus garantías de defensa y evitaron la documentación de las irregularidades cometidas en su contra.

Dentro de la etapa de indagatoria, el Ministerio Público continuó vulnerando los derechos de Víctor, pues recibió la declaración de un testigo de cargo que no presentó identificación alguna y que supuestamente fue el mismo que lo reconoció en la calle y acompañó a los policías a declarar; también le designó como persona de confianza para que asistiera en su declaración a un hombre que manifestó ser litigante, pero que no presentó ningún tipo de documento que lo acreditara como tal, no exhibió ninguna identificación y proporcionó un domicilio falso. No está por demás agregar que este supuesto litigante se abstuvo de solicitarle al Ministerio Público la certificación de las lesiones que a simple vista presentaba el detenido. De lo anterior se infiere que se actuó dolosamente para que Víctor no ejerciera sus derechos de defensa y que, mediante la presentación de la persona que supuestamente se ostentó como “persona de confianza” se cumplieran, al menos en la forma, las exigencias legales y se convalidara el actuar irregular de los policías y el Ministerio Público.

Finalmente, el Ministerio Público no ordenó a la policía ministerial que investigara la versión de las hermanas de la víctima, quienes al rendir su declaración ministerial señalaron que, antes de morir, su hermano les había manifestado explícitamente que su pareja sentimental y el propietario de una tienda de abarrotes conocían la identidad de los sujetos que lo habían agredido.

Durante el desarrollo del juicio de primera instancia, el testigo singular no se presentó a ratificar la declaración que había rendido ante el agente del Ministerio Público. En cuanto a las testimoniales rendidas por los policías aprehensores, sus versiones resultaron contradictorias respecto de la forma en que se había realizado la detención de Víctor y también con relación a la persona que identificó a Víctor y los acompañó a declarar. En el desarrollo del proceso, las hermanas de la víctima tampoco comparecieron a ratificar su declaración ministerial.

En síntesis, Víctor no tuvo acceso a una defensa adecuada, ya que los abogados que lo representaron no denunciaron la tortura de la que fue víctima, no ofre-

³⁷ Conforme al texto anterior a las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008.

cieron las pruebas idóneas para acreditar que presentaba lesiones en el cuerpo que demostraban su inocencia; y de manera incomprensible y ante la dificultad para localizarlos, se desistieron de la ampliación de declaración a cargo del testigo presencial de hechos y de las hermanas de la víctima, lo cual redundó en perjuicio del procesado.

Al concluir la substanciación de la primera instancia, el Juez vulneró el principio de presunción de inocencia y determinó que Víctor Chávez de la Torre era penalmente responsable del delito de homicidio calificado, por lo que le impuso una condena de 51 años, nueve meses de prisión. La sentencia emitida por Juan Miguel Hernández Solano, Juez Penal de primera instancia fue confirmada en todas sus partes por los Magistrados Rodolfo Antonio Becerra Mendoza, Leobardo Miguel Martínez Soria y Alfonso Velázquez Estrada, integrantes de la Primera Sala Colegiada Penal, con residencia en Tlalnepantla, Estado de México.

En este sentido, el caso ejemplifica claramente cómo la policía ministerial fabrica un culpable y cómo el Ministerio Público, los jueces y magistrados convalidan dichas acciones. Deja al descubierto no sólo el nivel de corrupción y violencia que permea al interior de sistema de procuración de justicia, sino que pone en evidencia la escasa formación profesional de los jueces.

La familia de Víctor Chávez se acercó a los abogados defensores de derechos humanos de Servicios Legales e Investigación y Estudios Jurídicos, organización que documentó el caso y elaboró un amparo directo, último recurso legal para demostrar su inocencia. La documentación de las prácticas recurrentes relativas a las violaciones de derechos humanos propició que la Primera Sala de la SCJN, por conducto del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, determinara ejercer la facultad de atracción para conocer del amparo directo que promovió la actual defensa.³⁸

Con la atracción del caso, los Ministros tienen ante sí la posibilidad de fijar un criterio con relación al modelo procesal, así como de desarrollar pautas y garantías que sirvan como lineamientos que eviten que el ejercicio de la justicia se reduzca a la ratificación mecánica de las acusaciones del Ministerio Público. Por otro lado, los Ministros determinarán si es procedente fundar una condena únicamente con la declaración de un testigo único que no se identificó ante el Ministerio Público y proporcionó un domicilio falso y que

³⁸ El Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea ejerció la facultad de atracción 45/2011. En sesión de 11 de mayo de 2011 la Primera Sala de la SCJN decidió que el amparo reunía los requisitos de “importancia” y “trascendencia”, por lo que determinó ejercer su competencia para su resolución.

no compareció ante el juez penal. Además, la resolución del caso constituirá un hito dentro del derecho al debido proceso y a la presunción de inocencia, ya que la determinación que asuman los Ministros servirá para establecer tanto si las autoridades están obligadas a dar a conocer al detenido de manera expresa los derechos que le concede el artículo 20 de la Constitución como en qué momento deben proceder de tal forma.³⁹

Para la defensa de Víctor un pronunciamiento en este sentido sería equivalente al realizado por la Corte Suprema de los Estados Unidos de Norteamérica en el caso “Miranda”, que dio lugar al establecimiento de una regla legal relacionada con el derecho que tiene una persona detenida por policías o bajo custodia del Ministerio Público de ser informada de sus derechos. El incumplimiento de esta obligación genera nulidad de las actuaciones que se hayan producido con violación de los derechos de defensa de la persona detenida, según la regla de exclusión de la prueba ilícita reconocida recientemente a nivel constitucional.

El caso de Víctor Chávez de la Torre no sólo servirá para que la Primera Sala de la SCJN establezca criterios innovadores en materia de debido proceso, defensa adecuada y presunción de inocencia; también ayudará a evidenciar las prácticas sistemáticas de denegación de derechos en que incurren las autoridades mexiquenses que tienen a su cargo la procuración y la administración de justicia.

1.3 Fabricación de la responsabilidad penal. El caso de Luis Manuel Vargas Castillo

Luis Manuel Vargas Castillo es un joven de 28 años, habitante del Municipio de Naucalpan, que trabajaba como taxista en el vehículo propiedad de su suegro. El 8 de agosto de 2006, alrededor de las ocho de la noche, se dirigía a su domicilio cuando fue interceptado, en la Avenida San Mateo Nopala, por dos carros compactos que le cerraron el paso. Varios sujetos le apuntaron con armas diciendo que eran policías, pero no le mostraron identificación ni le explicaron el motivo de la detención. Después de subirse al taxi, lo pasaron a la parte posterior del vehículo y le dijeron que lo llevarían a Naucalpan “para una revisión porque traía una averiguación previa”. Los sujetos golpearon a Luis Manuel, le mencionaron datos sobre sus familiares y lo amenazaban con tenerlo “bien ubicado”; además, no le dejaron ver hacia dónde lo conducían.

³⁹ El 1 de agosto de 2011 el expediente fue turnado al Ministro José Ramón Cossío Díaz quien se encargará de realizar el proyecto de resolución del amparo directo penal 14/2011.

Al llegar a un paraje desconocido, descendieron del automóvil y le apuntaron a la cara con lámparas. Escuchó una voz que decía “no es”; inmediatamente le tomaron cuatro fotografías, dos de perfil y dos de frente y lo dejaron ir. Su familia lo localizó alrededor de las 10 de la noche, cuando llamó por teléfono cerca de las Torres de Satélite. Lo encontraron sumamente afectado, sollozando y golpeado por la experiencia. Inmediatamente se dirigieron a presentar una denuncia de los hechos. Cuando manifestaron que los responsables posiblemente habían sido elementos policiacos, el agente del Ministerio Público en Naucalpan, Luis Linares Mendoza, les comentó que no podía levantar el acta en esos momentos y que “se fuera a relajar y a bañar”, que si recordaba algo más regresara al día siguiente: a pesar de los golpes que presentaba se negó a certificar las lesiones y a que fuera valorado por el médico legista, argumentando que “ya sabían que así trabajaban esos sujetos”.

El 9 de agosto, Luis Manuel permaneció en su casa, afectado por la experiencia vivida. El día 10, su suegro salió de la casa con el taxi. Unas cuerdas adelante, fue detenido y encañonado por policías ministeriales, quienes le manifestaron al responsable, el Comandante Ovando, que ésa no era la persona que buscaban. Temiendo que pasara algo se comunicó a la casa y le comentó a Luis Manuel que interpusiera sin demora la denuncia de hechos porque acababan de sufrir una agresión de los policías.

Siendo aproximadamente las 10 de la mañana, Luis Manuel salió de la casa junto a su esposa, su suegra y una sobrina menor de edad con rumbo al Ministerio Público. Al encontrarse cerca de la avenida San Mateo Nopala, varios vehículos le cerraron el paso y lo subieron por la fuerza a una camioneta panel cerrada. Sus familiares se dirigieron inmediatamente a presentar una denuncia de hechos al Ministerio Público de Naucalpan, temiendo que hubiera sido secuestrado.

A las 12 del día quedó asentado en la averiguación previa NJ/1/3314/2006-08 que sus familiares denunciaban un posible secuestro. Al proporcionar los números de las placas de los vehículos, la familia percibió cómo los agentes parecían identificar los números de las camionetas. Uno de ellos les dijo que se dirigieran a Tlalnepantla porque ahí estaba detenido. Los familiares acudieron a buscarlo, pero les señalaron que tendrían que ir a Toluca, ya que era ahí donde se encontraba.

Tras varias horas de búsqueda, los familiares ubicaron a Luis Manuel alrededor de las 10 de noche. El agente del Ministerio Público con sede en Toluca,

Rafael Perea Mercado, les informó que estaba puesto a su disposición, pero no les permitió verlo. Según el agente, había sido remitido a las 18 horas, pues los policías aprehensores Mario Alfredo Soberanes Márquez y Martín Martínez Ponce, del Cuerpo Especializado de Investigaciones en Situación de Alto Riesgo (CEISAR), afirmaron que lo habían detenido alrededor de las 14 horas en flagrancia, mientras patrullaban un vehículo oficial. Manifestaron haberlo visto con una actitud sumamente nerviosa; según su relato, Luis Manuel había huido al verlos pasar por la calle y, al darle alcance e identificarse como policías, él les había manifestado “que ya sabía por qué lo habían detenido”, ya que él “había realizado un robo a una casa”. Para cuadrar la flagrancia, los agentes señalaron haberle encontrado una navaja, motivo por el cual fue consignado por portación de arma blanca. Con estos hechos se iniciaría un tortuoso camino legal para la familia.

En el expediente de queja CODHEM/NJ/2212/2007, la CODHEM determinó que Luis Manuel había sido detenido arbitrariamente por 6 personas, en una hora distinta a la referida por los agentes ministeriales, que éstos no habían utilizado un vehículo oficial y que las placas proporcionadas por los familiares correspondían a vehículos de la Procuraduría, pero que no portaban distintivo. A pesar de tratarse de violaciones graves a derechos humanos, concluyó la queja sin informar el alcance jurídico de su resolución a las víctimas, determinando una conciliación para el efecto de que se practicaran en breve término las diligencias ministeriales necesarias para integrar la averiguación previa que se había iniciado con motivo de la denuncia por Luis Manuel por los abusos policíacos, detención arbitraria y tortura.

En la averiguación previa TLA/MR/II/1531/2006 los agentes ministeriales fueron denunciados por detención arbitraria, ya que no había correspondencia entre la supuesta hora de detención con la denuncia presentada 2 horas antes por los familiares cuando fue detenido. Tampoco justificaron por qué demoraron 6 horas en ponerlo a disposición del Ministerio Público. A pesar de ello, el Juez Cuarto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, en el juicio 133/2008 sentenció únicamente por abuso de autoridad a Mario Alfredo Soberanes Márquez y a Martín Martínez Ponce, agentes que habían firmado la puesta a disposición; sin embargo, no se investigó a los demás elementos que participaron en su detención o en las agresiones que sufrió al encontrarse a disposición de Ministerio Público. En estos hechos resulta evidente la participación de varios agentes ministeriales pertenecientes al CEISAR, entre ellos del comandante Amado

Ovando Ríos, misma persona que había detenido al suegro de Luis Manuel al verlo conduciendo el taxi.

Mientras Luis Manuel estuvo detenido, fue golpeado para obligarlo a declarar su participación en distintos ilícitos. Refiere que uno de los policías le mostró fotografías relacionadas a casos de mujeres muertas y le dijo que, de no confesar, lo involucrarían en varias de ellas. Luis Manuel fue procesado por los delitos de robo a casa habitación, violación en perjuicio de una mujer de edad avanzada y por la supuesta portación de arma prohibida encontrada durante su detención.

La persona agraviada conocía a Luis Manuel, pues había trabajado un tiempo como su chofer; sin embargo, declaró no reconocer a su agresor. El hermano de la víctima fue testigo presencial de los hechos y, al declarar, tampoco mencionó a Luis Manuel. No obstante, una vez que Luis Manuel ya estaba detenido, la víctima recibió una llamada de los policías ministeriales para que se presentara a reconocer a una persona que había “confesado” su participación en el crimen: es en ese momento en el que se realiza de forma irregular la prueba de reconocimiento.

Además, durante el proceso se utilizaron copias fotostáticas de fotografías del supuesto agresor sacando dinero del banco con la tarjeta robada; sin embargo, ningún peritaje pudo dictaminar quién era el responsable de los hechos delictivos. A pesar de ello, el Juez consideró que sí se probaba la participación de Luis Manuel; además, dio valor a un informe de modus vivendi y operandi elaborado por el Comandante del CEISAR Ovando Ríos, sin firma de Luis Manuel o de su defensor, en el que el agente ministerial afirmó que en una entrevista Luis Manuel había confesado su participación. Por lo tanto, es evidente que utilizaron la relación que tuvo con las víctimas para involucrarlo, permaneciendo así en impunidad los agravios que les fueron hechos.

A pesar de estas evidencias de incriminación por parte de los agentes ministeriales del CEISAR, el Juez Segundo de Primera Instancia en Tlalnepantla, Felipe Landeros, dictó sentencia condenatoria contra Luis Manuel en el proceso penal 169/2006 por los delitos de robo a casa habitación y violación. Sin embargo, el juez lo absolvió del delito de portación de arma manifestando que era “inverosímil” que lo hubiera portado, incluso hace alusión a las “prácticas” con que suele operar la policía. Sin embargo, no aplicó el mismo criterio sobre la veracidad del dicho de los agentes que dijeron les había confesado espontáneamente su responsabilidad en los otros delitos. La sentencia fue confirmada el 13 de agosto de 2008 por los magistrados Jesús Jardón

Nava, Alejandro Edgar Rosales Estrada y Perla Palacios Navarro, integrantes de la Segunda Sala Colegiada Penal de Tlalnepantla.

El 10 de agosto de 2011 la familia de Luis Manuel interpuso un amparo directo que resolverá un Tribunal Colegiado en Penal del Estado de México. Esperan que este último recurso jurídico le devuelva la libertad a Luis Manuel y demuestre que ha sido víctima de la corrupción de las autoridades del Estado de México.

1.4 Pobreza criminalizada. El caso de Alfredo Chávez Pérez

Alfredo Chávez Pérez, de 32 años de edad, es un habitante del municipio de Ecatepec, en el Estado de México, que se desempeñaba como trabajador de la central de abastos. El 17 de enero del 2010, mientras esperaba el microbús que lo llevaría a su casa, un grupo de taxistas lo abordó, lo golpearon y retuvieron hasta que agentes de la ASE lo aprehendieron a petición del grupo de transportistas, en supuesta flagrancia por el delito de robo a uno de ellos.

Este caso es otro ejemplo de la práctica sistemática de los elementos de la ASE, que ante la carencia de métodos efectivos de investigación recurren a la fabricación de delitos. Desde el momento de su detención, los agentes de la ASE le pusieron un cuchillo a Alfredo, mismo que sirvió como prueba para decir que habría amagado al conductor de taxi durante el robo; sin embargo, nunca se realizó la pericial en dactiloscopia para corroborar que efectivamente Alfredo lo hubiera tenido en su poder.

A pesar de que se le dieron a conocer 8 veces los derechos de los que goza una persona imputada, los agentes del Ministerio Público Jorge Malvaez Rodríguez y Nedelia Patricia Morales Islas, nunca le designaron un defensor público. Durante el tiempo que Alfredo no tuvo defensor se llevaron a cabo 12 diligencias, todas ellas fundamentales para posteriormente sentenciarlo, en las que por su desconocimiento en materia jurídica, no pudo hacer efectivos sus derechos, lo cual vició de inicio todo el proceso. Esta situación demuestra que, a pesar de que se da lectura a los derechos del detenido, no se explican de manera detallada ni mucho menos se concretizan, por lo que se deja a la persona en situación de indefensión.

Cabe destacar que la única prueba que podía vincular en los hechos a Alfredo es el testimonio del taxista al que supuestamente le habían robado el coche. Sin embargo, esta víctima no estaba en condiciones de poder reconocer

al sujeto que supuestamente lo amagó con un cuchillo, pues según su propio dicho, la persona que él señala como Alfredo se sentó exactamente detrás del asiento del conductor y, además, era de noche. Por si esto no fuera suficiente, el propio denunciante se retractó durante el careo ante el juez, manifestando “que era de noche y que no recordaba la media filiación del agresor”; no obstante, sí pudo declarar que su atacante era de tez blanca, cuando Alfredo es de tez morena.

Sin embargo, tanto el juez como los magistrados, reproduciendo un esquema de presunción de culpabilidad, dieron valor probatorio al primer testimonio del taxista. A lo anterior se suma una defensa ineficaz por parte de la Defensoría Pública del Estado de México, ya que debido a su excesiva carga de trabajo, pocas veces están en condiciones para prestar un servicio adecuado. Estos hechos demuestran que el cumplimiento de ciertas formalidades no implica la validez y vigencia de las garantías constitucionales y de los derechos humanos. En los procesos penales, los derechos de defensa suelen ser cumplidos sólo en su aspecto formal, sin ninguna garantía de su efectivo cumplimiento en su aspecto material; ejemplo de ello es la presencia de defensores que se limitan a comparecer y firmar las diligencias, con lo cual se cumple la exigencia constitucional de defensa, pero no implica que efectivamente los abogados realizarán una labor exhaustiva a favor de sus representados.

El 17 de noviembre de 2010, Alfredo fue sentenciado por el Juez Tercero Penal de Primera Instancia. Para justificar las inconsistencias del testimonio del taxista que realizó la acusación y que, incluso manifestó no recordar al agresor, así como para no evidenciar que no existían pruebas en su contra, el Juez señaló que el denunciante trataba “de beneficiar al encausado”, lo cual resulta un contrasentido, ya que no puede afirmarse que la persona que acusa después haga declaraciones favorables en beneficio del inculpado sin razón alguna.

Este argumento suele reiterarse en las resoluciones de los jueces del Estado de México, quienes aplican indiscriminadamente el principio de “inmediatez procesal”. Con éste, los jueces dan mayor valor probatorio a las declaraciones rendidas con más cercanía a los hechos y no necesariamente a aquellas que se realicen en su presencia. En la práctica, esto permite que se coaccione a los detenidos para lograr declaraciones autoinculpatorias o bien, que los policías presionen a las víctimas para señalar a determinada persona. Si éstas llegan a retractarse, los jueces suelen emplear el criterio de inmediatez procesal para evitar valorar nuevas pruebas y circunstancias de los hechos.

En casos extremos como el de Alfredo, ante la ausencia de otras pruebas y con la retractación de la acusación, se emitió una condena con el apoyo del principio de “inmediatez procesal” y con el argumento de que las retractaciones son “versiones defensivas”. En el caso de Alfredo el juez argumentó que, “si bien el inculpado niega los hechos, no menos cierto es que no existe prueba fehaciente alguna que corrobore lo manifestado por éste”. Este razonamiento suele emplearse recurrentemente por los jueces, lo cual implica que las personas están obligadas a probar su inocencia. Este actuar es violatorio de los derechos a la presunción de inocencia y a la igualdad procesal, pues los jueces parten de presumir la culpabilidad del acusado.

El 31 de enero del 2011, la sentencia fue confirmada íntegramente por Alejandro Jaime González, Alejandro Vela Vilchis y Gloria Guadalupe Acevedo Esquivel, integrantes de la Segunda Sala Colegiada Penales de Tlalnepantla. Cabe resaltar que mientras Alfredo se encontraba injustamente preso, su hijo murió por negligencia de los médicos adscritos al Hospital General Vicente Villada, ubicado en Cuautitlán Izcalli. En este hospital, dependiente de la Secretaría de Salud del Estado de México, actuaron de manera negligente al no atender a tiempo la leucemia del niño. De hecho, una vez diagnosticada, los médicos se negaron a intervenir debido a que el cáncer, supuestamente, se encontraba en una fase terminal y no valía la pena hacer esfuerzo alguno para preservar la vida del niño.

Actualmente, el único recurso legal pendiente es un amparo contra la sentencia de segunda instancia, en la que los magistrados federales estarán en posición para garantizar el derecho de Alfredo a la justicia y liberarlo. El pasado 23 de agosto la familia de Alfredo, con apoyo del Centro Prodh interpuso el recurso judicial con el que esperan Alfredo pueda recuperar su libertad. Sin embargo, muchas de las violaciones que ha sufrido por parte del Estado serán irremediables.

1.5 Juventud olvidada: falta de investigación del delito. El caso de Luis Eduardo Cisneros Zárate

A sus 24 años, Luis Eduardo era sociólogo egresado de la Universidad Autónoma Metropolitana Xochimilco, estudiante de la Maestría en Planeación de la Educación en la misma escuela, estudiante de la Licenciatura en Etnología en la Escuela Nacional de Antropología e Historia y docente en el Bachillerato Tecnológico Jacinto Canek en Ciudad Netzahualcóyotl.

La noche del 26 de noviembre de 2008, Luis Eduardo fue detenido arbitrariamente por elementos de la Policía Municipal de Chalco mientras se dirigía a su casa en la colonia Jardines de Chalco. Posteriormente, lo golpearon y le robaron sus pertenencias. Después de mantenerlo retenido durante varias horas, tiempo en el que lo siguieron golpeando, fue abandonado en el centro comercial Sendero de Ixtapaluca.

Luis Eduardo presentó una denuncia por estos hechos ante la autoridad ministerial, quedando abierta la averiguación previa CHA/I/5775/2008. Desde el inicio se actuó sin la debida diligencia, pues se le manifestó a la víctima que si no daba los datos concretos de qué policías lo habían detenido y robado “no se podía hacer nada”. Ante la insistencia de Luis Eduardo y su familia, el jefe de averiguaciones previas les indicó que tendrían que enfrentarse “a por los menos 600 policías para identificar a los responsables” y los citó para una diligencia posterior.

En la averiguación previa no se solicitó ningún informe a la policía municipal, tampoco se buscó establecer qué policías se encontraban de turno ese día y cuáles de ellos patrullaban la zona en la que fue detenido arbitrariamente. Como ha señalado la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH), ante violaciones a derechos humanos el Estado debe “iniciar ex officio y sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva, que no se emprenda como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa.”⁴⁰ Sin embargo, las acciones emprendidas por el Ministerio Público no estaban encaminadas al esclarecimiento de los hechos, sino a satisfacer las formalidades sin una adecuada investigación.⁴¹ Ante esto, cabe recordar lo señalado por el Tribunal Regional de Derechos Humanos, en el sentido de que “la búsqueda efectiva de la verdad corresponde al Estado, y no depende de la iniciativa procesal de la víctima, o de sus familiares o de su aportación de elementos probatorios”.⁴²

En los días previos a la realización de la diligencia de reconocimiento, la familia recibió llamadas telefónicas amenazando a Luis Eduardo, diciéndole que “ya no le moviera” al asunto de los policías. Ante ello, decidieron no

40 CEJIL. Debida diligencia en la Investigación de Graves Violaciones a Derechos Humanos, Argentina, 2010, p. 23

41 CoIDH. Caso de la Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia, Sentencia de 31 de enero de 2006, párrafo 143.

42 CoIDH, Caso de la Masacre de Mapiripán vs. Colombia, Sentencia de 15 septiembre de 2005, párrafo 219.

continuar con las investigaciones, pues no había garantías de seguridad. El 12 de diciembre, Luis Eduardo desapareció. Fue visto por última vez a las 10 de la noche en la estación del metro Tepalcates, cuando regresaba a su casa después de asistir a un evento deportivo en el Bachillerato Tecnológico Jacinto Canek, donde laboraba. Se le vio dirigirse al transporte público rumbo a su domicilio, al cual no llegó. El 15 de diciembre sus padres denunciaron su desaparición ante el Ministerio Público de Netzahualcóyotl en el acta NEZA7/1/9768/2008.

El 23 de enero de 2009, luego de una larga búsqueda, su cuerpo fue reportado por el Servicio Médico Forense del Municipio de Valle de Chalco. Según las autoridades, el cuerpo de Luis Eduardo fue encontrado el 12 de diciembre en el kilómetro 23.5 de la autopista Puebla-México. De acuerdo con el reporte oficial, se le encontró sin ninguna de las nueve credenciales que solía llevar, con la cartera vacía y con una venda elástica tirada a unos metros de él, guantes de exploración y otros objetos ajenos a su persona. La sustracción de sus documentos retardó el proceso de identificación. Además, el reporte del policía que lo encontró asentaba que la persona era del sexo masculino y de aproximadamente 50 años, mientras que el médico legista calculó entre 30 y 35 años. Esta aproximación de su edad, el hecho de encontrarlo en dirección opuesta a su domicilio y la falta de sus objetos personales, llevaron su familia a pensar que había sido víctima de un homicidio y que existían serias dudas sobre los hechos que causaron su muerte.

La familia nunca pudo ver el cuerpo de Luis Eduardo, ya que el reconocimiento se hizo a través de una fotografía, por lo que hasta la fecha existe la duda sobre si es en realidad su cadáver el que las autoridades presentaron. Además, desde que su familia había comenzado a buscarlo los agentes a cargo de la investigación afirmaban que no había desaparecido, sino que su madre “lo tenía oculto para vengarse del papá, porque estaban separados.”

El 12 de diciembre de 2008, el día que falleció, se inició la averiguación previa VCHA/I/5265/2008. Desde ese entonces, el caso ha estado en Chalco, Netzahualcóyotl, Iztapalapa, Valle de Chalco y finalmente Amecameca, donde el acta CHA/I/5775/2008 pasó a la Mesa de responsabilidad con el número de averiguación AME/MR/608/08. Después de un breve tiempo el caso fue puesto en archivo. Las autoridades ministeriales rechazaron la competencia en sucesivas ocasiones, demostrando la excesiva formalización burocrática en materia de procuración de justicia, ya que, aduciendo a competencias territoriales, la investigación fue relegada durante meses, sin que se realizaran acciones concretas para el esclarecimiento de los hechos.

Durante el lapso en que la indagatoria se concentró en Amecameca se realizaron algunos avances; con la Subprocuradora Interina Araceli Cruz Montalvo se retomaron las pistas sobre las llamadas realizadas por personal de la extinta Agencia Federal de Investigación (AFI) desde el teléfono celular robado a Luis Eduardo. Sin embargo, cuando el caso pasó al nuevo Subprocurador, licenciado Oscar Hernández Suárez, concluyeron que “a Luis Eduardo le pasó eso porque venía borracho y él se lo buscó”; sin que ofrecieran ningún dato que soportara tal hipótesis.

Posteriormente, la familia fue canalizada con el Subdirector de Averiguaciones Previas, licenciado Herminio Chora Garduño, quien le informó que Luis Eduardo “fue muerto por los peregrinos que iban a la Basílica ya que era 12 de diciembre”, por lo que no había nada que hacer ni a quién investigar o perseguir. De esta forma, pusieron como causa de la muerte el atropellamiento y se notificó a la familia del archivo de la investigación.

En abril de 2011 se publicó el libro póstumo de Luis Eduardo Cisneros Zárate que lleva como título *La Rabia, El Amor y La Lucha contra el Silencio, la versatilidad de ser un Lalo*, textos que incluyen poesía, cuentos y un estudio académico sobre la Santa Muerte que fueron elaborados por Luis Eduardo y recopilados por sus padres y amigos. Se han organizado presentaciones del libro, jornadas culturales en contra de la violencia y para exigir el esclarecimiento del caso.

El sábado 11 de junio del 2011 se realizó un acto simbólico en la explanada de la Procuraduría de Amecameca para entregar al Fiscal el libro y una carta. El lunes 13 de junio, el Fiscal Regional de Amecameca, licenciado Javier Ocampo García, conoció el caso de Luis Eduardo y expresó que atendería las tres peticiones formuladas por la familia: sacar el caso de resguardo, realizar una investigación con seriedad y resultados y girar la orden para exhumar y cremar el cuerpo; además, accedió a realizar una segunda necropsia.

El Fiscal instruyó a su secretario para llevar a cabo las gestiones necesarias para exhumar el cuerpo de Luis Eduardo, realizar una segunda necropsia y concluir con la cremación, diligencia que se realizaría el 14 de julio de 2011, pero que no pudo llevarse a cabo por la falta de solicitud de un trámite. Al cuestionar por qué no habían sido informados de las gestiones que deberían haber hecho, los familiares recibieron un trato ofensivo de parte del licenciado José Francisco Martínez García, agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa única de trámite en Amecameca. Ante esta situación, interpusieron una queja en la CODHEM, que el 19 de julio quedó asentada en el expediente CODHEM/CHA/513/2011.

Tras solicitar audiencias, la familia logró reunirse de nueva cuenta con el Fiscal, quien se comprometió a verificar personalmente el avance de las averiguaciones y accedió a la petición de practicar estudios de genética y antropología forense. Finalmente, el 2 de agosto de 2011 se realizaron las pruebas solicitadas y los familiares se encuentran en espera de los resultados y de que estos nuevos datos arrojen conclusiones que puedan esclarecer por fin los trágicos sucesos y determinar responsabilidades. Ello sería un primer paso en la exigencia de verdad y justicia para Luis Eduardo y su familia a casi tres años de este lamentable hecho.

El caso de Luis Eduardo Cisneros Zárate revela la falta de profundidad en las líneas de investigaciones, principalmente en la relacionada a las pistas proporcionadas por el equipo coadyuvante de la AFI; además de la ausencia de criterios científicos que ponen en evidencia la falta de capacidad profesional de los policías ministeriales y de los agentes del Ministerio Público, también es muestra de la estigmatización que desde el poder público sufre la juventud. Luis Eduardo sufrió un doble agravio y fue dos veces víctima; sin embargo fue desacreditado por los agentes a cargo de la investigación, quienes lo responsabilizaron de su propio homicidio al poner en duda su integridad moral.

Esto es muestra de la falta de sensibilidad de las autoridades hacia los familiares de las víctimas, quienes muchas veces sufren por la revictimización y que no pueden concluir los procesos de duelo porque se les niega el derecho a la verdad y el de acceso a la justicia. La familia no pueden estar satisfechas si no se realiza la investigación y el procesamiento de los responsables tanto del robo como del homicidio. Una investigación seria e imparcial, realizada en un plazo razonable en la que se deslinden responsabilidades, incluyendo la posible participación de servidores públicos, es imprescindible para poder remediar, en parte, la legítima exigencia de justicia por parte de sus familiares.

1.6 Conclusiones

El Estado de México es una de las entidades con mayor descomposición institucional y con una corrupción generalizada. La policía no se encuentra profesionalizada y, por supuesto, no existe una adecuada política de seguridad y prevención del delito con una perspectiva de derechos humanos. Por lo tanto, la constante es la extorsión y fabricación de delitos. El Ministerio Público es ineficaz en la adecuada investigación y, ante su improductividad, suele validar detenciones arbitrarias e iniciar acusaciones carentes de soporte probatorio. Por lo general,

da validez a las versiones de los policías, aunque las mismas sean inconsistentes; mientras que muchas víctimas realizan las acusaciones contra cualquier persona detenida por presión de los policías de investigación o de los propios agentes del Ministerio Público. La mayoría de las investigaciones se realiza sin el menor rigor científico, sin criterios técnicos y con múltiples irregularidades.

Ante la falta de garantías efectivas del derecho a la seguridad de las personas, se alientan políticas represivas que no contribuyen al esclarecimiento de los hechos delictivos. Al interior de la Procuraduría de Justicia se establecen criterios dirigidos a detener y consignar a un gran número de personas, sin importar su participación o no en conductas criminales. Con este procedimiento se cubren “cuotas” de personas procesadas cuyo propósito es la legitimación ante la sociedad probando una aparente efectividad.

Las personas más afectadas por las políticas de seguridad del Estado pertenecen a estratos sociales marginados. Quienes viven en situación de exclusión y discriminación estructural padecen con mayor agudeza actuaciones de la autoridad que son violatorias de sus derechos humanos. Como diversos estudios han demostrado, las cárceles están pobladas por la gente más pobre y no por quienes verdaderamente cometen delitos.

Las familias siempre resultan afectadas y se suman a la vulneración que han sufrido tanto las víctimas del delito como las víctimas del patrón sistemático de incriminación en delitos. La mayoría de las veces sufren afectaciones emocionales por la indolencia gubernamental, el trato prepotente de servidores públicos o su corrupción. La falta de profesionalidad de policías y ministerios públicos genera procesos desgastantes; cuando los casos terminan en el campo judicial, las personas desconocen el proceso penal e incluso no tienen acceso a los jueces. Las sentencias suelen caracterizarse por su extremo formalismo, distancia de la verdad histórica y falta de perspectiva de derechos humanos.

A manera de correlato, las víctimas del delito sufren denegación de su derecho al acceso a la justicia. Por ende, cuando se detiene y enjuicia a una persona existen altas probabilidades de que ésta no sea responsable del delito, debido a la ilegalidad y arbitrariedad que caracterizan las actuaciones de las autoridades. Lo anterior genera un doble agravio: engendra una situación de injusticia para las víctimas y para quienes, siendo inocentes, son sometidas a procesos mediante delitos fabricados. Por lo tanto, la ausencia de Estado de derecho, la corrupción y el autoritarismo son el resultado de la falta de vigencia de los derechos humanos en el Estado de México.

Todos & todas somos
Atenco.



Cintia Bolio...
2011

2 LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL ESTADO DE MÉXICO: UNA PRÁCTICA INSTITUCIONALIZADA

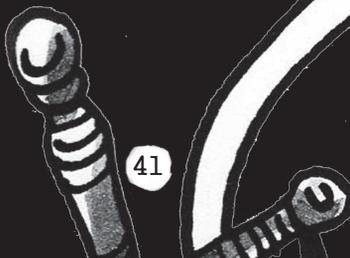
El 25 de septiembre del 2008 se

publicó la Ley para la Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar en el Estado de México (LPEVF) y el 20 de noviembre del 2008 se publicó la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de México

(LAMVLV). El 19 de enero del 2009 se instaló el Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Incluso, en septiembre del 2010 se publicó la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.

De acuerdo con la fracción I del artículo 3 de la propia LAMVLV del Estado de México, la violencia de género es el conjunto de amenazas, agravios, maltratos, lesiones y daños, asociados a la exclusión, la subordinación, la discriminación y la explotación de las mujeres y las niñas. Incluso, esa disposición señala que la violencia de género involucra a los individuos, a la sociedad en su conjunto y al Estado, que la reproduce al no garantizar la igualdad, al perpetuar formas legales, jurídicas, judiciales, políticas androcéntricas y de jerarquía de género y al no dar garantías de seguridad a las mujeres. Además, el Código Penal del Estado de México tipifica la violencia familiar, el acoso y el hostigamiento sexual y, desde marzo del 2011, el feminicidio.

Los datos anteriores dan pauta para reconocer que el Estado de México cuenta con un amplio marco legal de defensa y protección de los derechos humanos de las mujeres. Sin embargo, las cifras de aumento de la violencia cuestionan la verdadera practicidad de la legislación cuando ésta no es operada. En este sentido, cabe destacar que, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares



(ENDIREH),⁴³ publicada en el 2006, de las 14 millones de personas que habitan en el Estado de México 51.2% son mujeres, de las cuales, alrededor de 3 millones están casadas o unidas. El 60% afirma que ha sido violentada por su pareja a lo largo de su última relación y el 73.6% que sufrió violencia a manos de quien fuera su pareja en el pasado. Es relevante, además, que de acuerdo con la ENDIREH, 67 de cada 100 mujeres de 15 años o más han padecido algún incidente de violencia a lo largo de su vida. En este sentido, la forma de violencia más frecuente es la ejercida por el esposo o compañero (43.25%), después la comunitaria (39.7%), la laboral (29.9%), la familiar (15.9%) y la escolar (15.6%).

Para la fecha en que la encuesta fue publicada, el Estado de México ocupaba el primer lugar en maltrato hacia las mujeres, siendo el municipio de Cuautitlán de Romero Rubio el que presentó la tasa más alta en homicidios perpetuados en contra de mujeres. Como efecto de lo anterior, en los últimos cinco años la tasa de homicidios se elevó en un 106% y, hasta noviembre del 2010, ya habían sido registrados más de 200 asesinatos en contra de mujeres, mismos que en su mayoría continúan impunes.

Por lo tanto, es posible afirmar que el acceso efectivo a la justicia para las mujeres del Estado de México no está debidamente garantizado, lo cual concuerda con lo dicho en el informe “Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas”, publicado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en 2007, en el que expresó que “(...) las mujeres víctimas de violencia frecuentemente no obtienen un acceso a recursos judiciales idóneos y efectivos al denunciar los hechos sufridos, permaneciendo la gran mayoría de estos incidentes en impunidad, y por consiguiente quedando sus derechos desprotegidos”⁴⁴

Los datos y cifras anteriores dan muestra de que en el Estado de México la violencia hacia las mujeres es institucionalizada, pues a pesar de que se cuenta con los marcos legales específicos, las distintas autoridades cometen acciones y omisiones que no favorecen, en lo absoluto, la vigencia de los derechos de las mujeres. Esta violencia institucional es la que gestó la tortura sexual y las graves agresiones perpetuadas por policías contra las mujeres en el Operativo Atenco de 2006; de igual forma, esta violencia de Estado es la que ha permitido y, por lo tanto, fomentado, la perpetuación de los feminicidios y la nula acción de la justicia.

43 INEGI. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2006, disponible en: <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/Proyectos/Encuestas/Hogares/especiales/endireh/endireh2006/default.aspx>

44 CIDH. Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas, Introducción, Washington, 2009.

2.1 La problemática del feminicidio en el Estado de México

En el Estado de México, la problemática del feminicidio ha reflejado un importante crecimiento durante la primera década del siglo XXI. Esta situación se ha venido registrando a partir del 2000 y los resultados del periodo 2000-2004 se encuentran en el documento *Violencia Feminicida en 10 entidades de la República Mexicana*, publicado en 2006 por la Cámara de Diputados.⁴⁵ Dicho informe señala que 1,288 niñas y mujeres fueron asesinadas del año 2000 al 2003 por homicidios dolosos y culposos en esta entidad.

Estos hechos llevaron a varias organizaciones a documentar los feminicidios en la entidad. El Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio (OCNF) durante el 2007, 2008 y el primer semestre de 2009, documentó 472 feminicidios de niñas y mujeres en el Estado de México, 89 de los cuales ocurrieron tan sólo en lo que iba del 2009. Esto significa que, de las doce entidades monitoreadas por el OCNF, el Estado de México es la que cuenta con el mayor número de mujeres víctimas de feminicidios.

La CODHEM reportó que, desde el inicio de la administración del gobernador Enrique Peña Nieto y hasta el 14 de agosto de 2009, 672 mujeres habían sido asesinadas en el estado, varias de ellas de manera violenta, ya que presentaban huellas de tortura y de abuso sexual. En 9 de cada 10 asesinatos no se ha hecho justicia (89% de los casos) pues sólo 76 homicidas han sido sentenciados. De acuerdo con la PGJEM, 95 mujeres fueron asesinadas de enero a mediados de agosto de 2009.⁴⁶

La violencia contra las mujeres en la entidad mexiquense se ramifica y extiende por ámbitos que van más allá de lo privado; no sólo afecta a las mujeres de la localidad, sino también a toda mujer que transite por su territorio. Por ello, un tema a considerar es el de la migración, pues la entidad se ha convertido en una zona de alta peligrosidad para las personas migrantes centroamericanas y mexicanas del sur, quienes a su paso por el Estado de México pueden experimentar situaciones de violencia extrema.

45 Elaborado por la Comisión Especial para Conocer y Dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Feminicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada. LIX Legislatura.

46 Norandi, Mariana. En 4 años, 672 feminicidios en el Edomex; impunes 89% de casos, según la Codhem. La Jornada, 23 de agosto de 2009, disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2009/08/23/index.php?section=estados&article=027n2est>

Este contexto refleja que en materia de feminicidio hay grandes deficiencias en los mecanismos de protección y procuración y administración de justicia, aún a pesar de que se han ratificado varios tratados para la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres en esta materia y se haya promulgado la LAMVLV.

Recientemente, en el Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México, la CoIDH reconoció la existencia de homicidios dolosos de mujeres por razón de género; es decir, de los feminicidios. Esto representa un avance importante en la jurisprudencia internacional de derechos humanos de las mujeres, pues se reconoce que se cometen asesinatos en su contra por su condición de género, lo cual concuerda con las teóricas feministas que consideran que la discriminación contra las mujeres tiene su máxima expresión en los asesinatos violentos cometidos por misoginia, donde familiares o desconocidos realizan actos de extrema brutalidad contra los cuerpos femeninos. Esta situación tiende a agudizarse por la permisividad del Estado por acción u omisión, así como por la impunidad.

El análisis de esta problemática se abordó desde tres dimensiones, mismas que permiten la práctica del feminicidio:

1. Discriminación de género presente en los homicidios dolosos de mujeres;
2. Discriminación de género en los operadores de justicia en el Estado de México, y
3. Acciones/omisiones en la impartición de justicia en el caso de feminicidios en el Estado de México.

2.1.1 Discriminación de género y homicidios dolosos de mujeres

Desde esta dimensión se toman en cuenta variables que permiten analizar los rasgos de los homicidios dolosos contra mujeres para poder suponer que reúnen los rasgos de un feminicidio, a partir de: a) causa de muerte; b) lugar de hallazgo del cuerpo; c) la relación de la víctima con el victimario (si es conocido o desconocido); d) motivo del asesinato.⁴⁷ Así, al analizar cada variable se presentan datos del Estado de México que permiten mostrar la lacerante realidad de la problemática del feminicidio en esa entidad.

⁴⁷ Todo lo anterior está fundamentado en lo establecido por Julia Monárrez al desarrollar la categoría de feminicidio sexual sistémico para definir los asesinatos de mujeres en los que se plasma la violencia sexual y la misoginia.

Discriminación de género y homicidios dolosos de mujeres (Victimarios)

	Variable	Indicador	El papel de los victimarios
Discriminación de género y homicidios dolosos de mujeres (Victimarios)	1) Causa de muerte.	Disparo por arma de fuego o uso excesivo de la fuerza física.	Uso excesivo de la fuerza física en la mayoría de los asesinatos: traumatismo craneoencefálico traumatismo abdominal
	2) Lugar del hallazgo del cuerpo.	Lugar público o privado.	En la mayoría de los casos los cuerpos son arrojados o abandonados en la vía pública. Este acto manifiesta la trasgresión al cuerpo de la víctima.
	3) Relación con la víctima.	Conocidos o desconocidos	En la mayoría de los casos se desconoce al asesino. En aquellos donde se conoce se trata de: - pareja - familiar - vecino
	4) Motivo.	Razones que se aducen llevan al victimario a cometer el delito.	En la mayoría de los casos la autoridad desconoce las razones que llevaron a los homicidas al asesinato. En los casos que sí conoce las razones se arguye que son por cuestiones de: - violencia sexual - venganzas de la pareja - celos - empleos de alto riesgo

a) *Causa de Muerte*

En el Estado de México se registraron 922 casos de presuntos feminicidios durante el periodo de enero de 2005 a agosto de 2010. De éstos, las mujeres asesinadas por disparo de arma de fuego suman un total de 303 (32.86%); sin embargo, en el 60.63% de los casos las mujeres murieron como consecuencia de traumatismos craneoencefálico, heridas punzocortantes y asfixia por uso excesivo de la fuerza física. Es decir, seis de cada diez mujeres asesinadas en el Estado de México son victimadas en actos con un alto grado de violencia que evidencian el uso excesivo de la fuerza física.

La variable de causa de muerte es fundamental para establecer la crueldad, la misoginia y la discriminación que plasma el victimario en el cuerpo de la víctima. Sin embargo, para comprenderla a cabalidad es necesario conocer también la variable de los actos violentos que experimentó la víctima antes de ser asesinada. Como afirma Solano Fernández,⁴⁸ del Departamento de Planificación del Poder Judicial de Costa Rica⁴⁹, la ubicación de las heridas y la cantidad de éstas sirven para medir el ensañamiento del agresor contra la víctima, lo cual tiene relación con el detonante del homicidio, es decir, el evento final que causa las agresiones.

b) Lugar de hallazgo del cuerpo

El lugar donde encuentran los cuerpos de las víctimas es importante en la medida que manifiesta el ejercicio de la violencia extrema, donde el abandono, la exposición y el castigo después del asesinato son contundentes. En el Estado de México, el 59.76% (551 casos) de las víctimas fueron halladas en un lugar público (centros comerciales, hoteles, etc.) o una vía pública (calles, avenidas, carreteras, caminos vecinales, etc.), en tanto que el 36.23% (334 casos) de los cuerpos fueron hallados en una casa habitación. Tenemos así un escenario que nos muestra cómo el espacio público se ha constituido en un territorio en el que la violencia e impunidad acompañan el feminicidio.

A lo largo de los años, el OCNF ha constatado que existe una relación directa entre el lugar y la forma en la que fueron encontrados los cuerpos de las víctimas. Cuando éstas son localizadas en lugares públicos, se observan actos de violencia como la vejación, mutilación, tortura, putrefacción, desnudez, quemaduras o partes del cuerpo cercenadas.⁵⁰ Para comprender mejor esta situación, es necesario recordar que la discriminación de género coloca a las mujeres como seres inferiores y subordinadas a los hombres, situación que se convierte en un atropello constante de sus derechos humanos, que se materializa en la transgresión a sus cuerpos y sus vidas, y que las expone al feminicidio.

48 Encuentro Internacional de Estadísticas de Género y Políticas Públicas basadas en Evidencias Empíricas, INEGI, 28, 29 y 30 de septiembre de 2010, Aguascalientes, México.

49 Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio. Una Mirada al feminicidio en México. Reporte semestral, enero a junio de 2009.

50 OCNF, 2009

c) Relación con la víctima

De los 922 homicidios de mujeres cometidos entre enero de 2005 y agosto de 2010, en el 56.72% de los crímenes las autoridades desconocen quién fue el homicida. Sólo en los casos donde el asesinato fue cometido por una persona conocida (pareja, familiar o vecino) la autoridad conoce la identidad del victimario (35.47%). Este último dato se confirma con la información documentada por la Comisión Especial para conocer y dar Seguimiento Puntual y Exhaustivo a las Acciones que han emprendido las Autoridades Competentes en relación a los Femicidios registrados en México, al señalar que el 36% de los asesinatos de mujeres ocurren en los hogares⁵¹.

Para las teóricas del femicidio es fundamental establecer si había o no relación entre la víctima y el agresor, pues esta información permite, por un lado, establecer tipologías para caracterizar y comprender los tipos de femicidio y, por el otro, caracterizar las agresiones cometidas contra los cuerpos de las mujeres y diferenciarlas, pues cuando las realizan desconocidos, por lo regular, los cuerpos presentan un patrón de tortura, violencia sexual y mutilaciones con fines destructivos.

d) El motivo del asesinato

El reciente Protocolo de actuación en la investigación del delito de homicidio desde la perspectiva del femicidio, en su apartado Homicidios de Mujeres en el Estado de México, establece que el origen de los homicidios contra las mujeres es multifactorial, resaltando la violencia familiar como la más significativa dentro de los asesinatos contra las mujeres. De esta forma, las mujeres pierden la vida porque fueron asesinadas por amigos, novios, concubinos, esposos, familiares, vecinos o conocidos; además, hay niñas que mueren en circunstancias excepcionales a manos de sus padres varones, como venganza contra la madre; mujeres que pierden la vida debido a venganzas contra ellas o sus familias; mujeres privadas de la vida por haber presenciado un delito y mujeres que son asesinadas como consecuencia de la comisión de otro delito, como robo, violación y secuestro.

⁵¹ CIDH, Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas. Washington, D.C. 2007.

2.1.2 Discriminación de género y operadores de justicia en el Estado de México

En las Convenciones y Declaraciones internacionales en materia de derechos humanos, específicamente en lo referente a la no discriminación contra las mujeres (CEDAW y Belém do Pará, principalmente), se ha señalado el vínculo entre la violencia y la discriminación como un elemento que impide el acceso a la justicia a mujeres violentadas. Además, la CIDH ha afirmado que los “patrones socioculturales discriminatorios afectan las actuaciones de los abogados, fiscales, jueces, y funcionarios de la administración de la justicia en general, así como de la policía”.⁵²

En la siguiente tabla se muestran las variables que visibilizan las fallas en el sistema de justicia vinculadas al contexto de discriminación contra las mujeres a través de las acciones que realizan los operadores de justicia.

Discriminación de género y operadores de justicia en el Estado de México.

	Variable	Indicador	El papel de los operadores de justicia
Discriminación de género y operadores de justicia en el Estado de México	1) Vulnerabilidad de las mujeres	Perfil socioeconómico de las mujeres asesinadas.	Estereotipos de género asociados con el perfil
	2) Número de asesinatos de mujeres.	Valoraciones de la autoridad frente a los asesinatos.	Minimiza la problemática. No se reconocen homicidios de mujeres por razones del género. Niegan declarar Alerta de Violencia de Género en la entidad.
	3) Violencia institucional	- Estigmatización de las víctimas - Culpabilización de las víctimas	- Justifican el homicidio en función de “características de la víctima” - Se asocia el homicidio con la forma de vestir de la víctima, su conducta, el lugar en que trabajaba, etc.
	4) Discriminación de género en los operadores de justicia	Casos Nadia y Ángela, representativos de un feminicidio íntimo y feminicidio sexual sistémico.	Estereotipos y omisiones que fomentan un clima de impunidad

⁵² Kraus, Arnoldo. Diccionario incompleto de bioética, Taurus, México, 2007.

a) Vulnerabilidad de la víctima.

En el Estado de México, según datos proporcionados por la PGJEM, se ha detectado que la mayoría de los asesinatos de mujeres corresponden a jóvenes que tenían entre 11 y 30 años de edad (46%), que desarrollaban sus actividades cotidianas fuera del hogar, estudios o trabajo (43%) y que eran solteras (44%).

Los perfiles de las víctimas indican que mujeres adolescentes y jóvenes son las que corren un mayor riesgo. Esta vulnerabilidad la viven las mujeres como un estado de indefensión, debido a que la propia sociedad las coloca en mayor desventaja según los contextos, cultura, edad, sexo, el origen étnico y la falta de acceso a un sistema de procuración de justicia que garantice la igualdad de género.⁵³ Este análisis se corrobora con la información de la propia PGJEM, que de enero del 2009 a julio del 2010 reportó 4,773 denuncias por violación sexual, en donde la edad promedio de las víctimas es de 26 años.

b) Número de asesinatos de mujeres

A pesar de la elevada cifra de asesinatos de mujeres, las autoridades del Estado de México han minimizado la gravedad del asunto. En algunos casos han señalado que no todas eran mexiquenses, con lo cual evaden la responsabilidad de investigar los asesinatos cometidos en su territorio o los cuerpos asesinados que se han abandonado en el estado. Otras veces han mostrado contradicciones en los datos que ofrecen. La última cifra fue otorgada por el Procurador de Justicia del Estado de México, Alfredo Castillo Cervantes, el 13 de enero de 2011, cuando depuró la cifra de 944 a 468, argumentando que se eliminaron de la cuenta mujeres fallecidas en accidentes y asaltos a casa habitación; sin embargo, este argumento es falso, puesto que la información proporcionada por la autoridad sólo correspondía a homicidios dolosos. En otras declaraciones, precisó que “la entidad no es donde más mujeres mueren asesinadas, si se toma en cuenta la media del número de homicidios por cada 100 mil habitantes”⁵⁴ y también dijo “que sólo 14% de los asesinatos de mujeres en la entidad, tienen rasgos de feminicidios o contenidos de odio por género, mientras que el resto son producto de otros hechos”.⁵⁵

53 Kraus, Arnoldo, 2007

54 Castillo, Alfredo. Rechazan que Edomex ocupe primeros lugares en feminicidios, Toluca, Estado de México, 12 de enero de 2011, disponible en: <http://www.terra.com.mx/noticias/articulo/1023073/Rechazan+que+Edomex+ocupe+primeros+lugares+en+feminicidios.html>

55 Torres Ruíz, Gladis. Piden Activar alerta de Violencia de Género en Edomex, CIMAC, México, D.F., 10 de diciembre de 2010, disponible en: <http://www.cimacnoticias.com.mx/site/10120807-Piden-activar-Alert.45452.o.html>

Desde el inicio de la administración de Peña Nieto hasta el 2010, se registraron 922 homicidios de mujeres en la entidad. “Los crímenes contra mujeres van en ascenso: en 2005 se registraron 98 homicidios dolosos, en 2006, 138; en 2007, 161; para 2008, 176; en 2009, 205; y hasta agosto de 2010 se denunciaron 144.”⁵⁶ En ese contexto feminicida, el pasado 11 de enero el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (integrado por dependencias federales y los institutos estatales de mujeres) se negó a que se iniciara una investigación del feminicidio en el Estado de México y eventualmente se declarara una Alerta de Violencia de Género⁵⁷ (AVG). En la reunión del Sistema Nacional, los 20 Institutos de las Mujeres de estados gobernados por el PRI votaron en contra de la Declaratoria de AVG⁵⁸ para que comenzara una investigación del caso, a pesar de que no se tenía una debida fundamentación y motivación formal y material, por lo que violaron los artículos 14 y 16 de la Constitución Mexicana.⁵⁹

Por su parte, el gobernador de la entidad mexiquense desestimó la Declaratoria de AVG al minimizar las cifras del feminicidio en su estado. Con su actitud, reproduce el clima de impunidad y alimenta una actitud de indolencia y desprecio hacia las mujeres asesinadas, provocando la perpetuación de la violencia institucional y fomentando la discriminación.

c) Violencia institucional

Las autoridades del Estado de México han afirmado, con base en algunos estudios desarrollados por académicos contratados por dependencias gubernamentales, que la problemática del feminicidio en la entidad se debe a la complejidad de las dinámicas sociales, en las que el papel actual de las mujeres, con una mayor participación en la vida pública, representa una amenaza

⁵⁶ (Cimac, 2010)

⁵⁷ El pasado 8 de diciembre la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de Derechos Humanos (CMDPDH) y el Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio (OCNF), solicitaron ante el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (SNPASEVM), una Declaratoria de Alerta de Violencia de Género en el Estado de México, mecanismo creado a partir de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en sus artículos 21 al 26, con el objeto de investigar y tomar medidas inmediatas e integrales para erradicar la violencia feminicida detectada en esta entidad.

⁵⁸ La notificación 07-E 11/01/2011 resolvió “en definitiva con 20 votos en contra y 11 a favor y dos abstenciones la improcedencia de la investigación sobre la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género en el Estado de México promovida por la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A. C., toda vez que la misma no fue aprobada por el sistema”.

⁵⁹ Contextos socioculturales de los feminicidios en el Estado de México: nuevas subjetividades femeninas. Revista Mexicana de Sociología v.72 n.1, México, enero a marzo de 2010.

para la masculinidad de los hombres.⁶⁰ A este planteamiento se suman las declaraciones del ombudsman del Estado de México, Marco Antonio Morales, al considerar que el feminicidio se trata de un problema cultural.⁶¹

Si bien estas pueden ser tesis que explican el feminicidio, llama la atención que se deje de lado la responsabilidad del sistema de procuración y administración de justicia del Estado de México, cuando en los estándares internacionales para erradicar la violencia contra las mujeres (CEDAW y Belém do Pará), se ha establecido que la violencia extrema que lleva al asesinato es resultado de la discriminación estructural de género que se fortalece con la impunidad, la violencia institucional y la estigmatización de la víctima por parte de las autoridades encargadas de la procuración y administración de justicia.

Durante la audiencia con la Comisión del Feminicidio, el Procurador señaló, de manera general, que una de las causas de muerte son los empleos de alto riesgo, como el trabajo sexual. Sin embargo, este dato no corresponde con la información proporcionada, pues el porcentaje de mujeres dedicadas al sexo servicio es muy bajo para sustentar su afirmación: 0.54%. Lo que sí deja entrever la autoridad es la lógica de estigmatización que culpa a las víctimas de su propio asesinato, acusándolas de colocarse en situaciones de riesgo. Esto se puede constatar también con el tratamiento discriminatorio de la autoridad hacia los cuerpos de mujeres sin identificar, de las cuales afirman que, por el hecho de haberse encontrado con “vestimenta y calzado de zonas calurosas o tropicales, no propias de la entidad” se trata de mujeres procedentes de otras entidades, según lo dedujo la Fiscal Adriana Cabrera.

De igual forma, la misma titular de la Fiscalía Especial para Delitos Dolosos cometidos contra la Mujer afirmó que la pérdida de valores al interior del núcleo familiar, la desintegración familiar, los problemas económicos, entre otros, son los que están detrás de un homicidio doloso contra una mujer. Sin embargo, la realidad muestra una tendencia de mayor complejidad y vulnerabilidad en los asesinatos hacia las mujeres jóvenes y solteras.

En el caso específico de la PGJEM se pueden apreciar los siguientes estereotipos de género inmersos en las hipótesis acerca de las motivaciones generales de estos homicidios⁶²:

⁶⁰ Arteaga y Valdés, 2010

⁶¹ Montaña, María Teresa. Ombudsman minimiza cifra de feminicidios, El Universal, Toluca, Estado de México, 25 de noviembre de 2009.

⁶² Versión Estenográfica de la reunión de trabajo de la Comisión Especial para conocer y dar seguimiento puntual y exhaustivo a las acciones que han emprendido las autoridades competentes en relación a

En el contexto doméstico

- Inestabilidad personal y sentimental (madres solteras, varias parejas sexuales).
- Violencia familiar y maltrato infantil.
- Embarazos no deseados (menores embarazadas, consumo de alcohol o drogas durante el embarazo).
- Relaciones interpersonales conflictivas.
- Incapacidad para resolver problemas interpersonales (falta de control de emociones, sentimientos, sensaciones).

Contexto social

- Contexto de violencia en la familia, el barrio y la comunidad.
- Problemas educativos (ausencia de educación para la convivencia, falta de valores).
- Empleos de alto riesgo de algunas mujeres (prostitución, bares, venta de drogas).
- Participación de mujeres en actividades delictivas.

Esta valoración reduce los homicidios de mujeres sólo a uno de los rostros de la problemática: la violencia doméstica, por lo que no se amplía la situación de los asesinatos por motivos del contexto social. Este tipo de explicaciones manifiestan una alta carga de estereotipos de género que, como menciona Alda Facio⁶³, afectan a las mujeres en el momento en que anulan el reconocimiento, el disfrute o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales sobre la base de la igualdad.

El tratamiento que las autoridades de procuración de justicia dan al feminicidio es muy despectivo y tiende a minimizarlo, al grado de no contemplar la complejidad de esta problemática y sus diversos rostros. Por lo tanto, no se han tomado medidas contundentes para erradicarlo (como la revisión de

los feminicidios registrados en México, de la Honorable Cámara de Diputados, LXI Legislatura, con el Procurador de Justicia del Estado de México llevada a cabo el miércoles 8 de septiembre de 2010 en los salones de usos múltiples cuatro y cinco del edificio I, ponencia lámina 7, disponible en: http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/010_comisioneslxi/002_especiales/008_feminicidios/08_reuniones_con_procuradores_locales/03_estado_de_mexico/02_exposicion_del_lic_alfredo_castillo_cervantes

63 CoIDH, Caso González y otras (Campo Algodonero) Vs. México, 2009.

expedientes para detectar fallas del sistema de justicia o la adecuada sanción a las autoridades que reproducen la discriminación de género), ni se han constituido políticas públicas que impacten verdaderamente en la transformación de las relaciones entre hombres y mujeres.

d) Discriminación de género en los operadores de Justicia.

A través de distintos casos se ha podido constatar cómo la autoridad va tejiendo obstáculos que impiden la debida diligencia, en donde la discriminación de género se suma a las deficiencias del propio sistema de justicia. Como se planteó en el capítulo anterior y según lo afirma la CIDH, cuando el Estado no cumple con su obligación de investigar y de sancionar los delitos, contribuye a que se generen graves violaciones a los derechos fundamentales de las mujeres, mientras que perpetúa el patrón de impunidad. En este sentido, en la sentencia del Campo Algodonero, la CoIDH estableció que el Estado Mexicano violó el derecho a la no discriminación, pues:

[...] Ha quedado establecido que algunas autoridades mencionaron que las víctimas eran “voladas” o que “se fueron con el novio”, lo cual, sumado a la inacción estatal en el comienzo de la investigación, permite concluir que esta indiferencia, por sus consecuencias respecto a la impunidad del caso, reproduce la violencia que se pretende atacar, sin perjuicio de que constituye en sí misma una discriminación en el acceso a la justicia.⁶⁴

La situación en el Estado de México confirma la hipótesis de que la limitada y/o ausente impartición de justicia y la discriminación de género exacerbaban las condiciones de permisividad del feminicidio en la entidad. La actitud omisa y negligente en cuestiones de defensa de derechos humanos revela que las autoridades toleran las violaciones a la integridad de las mujeres.

La realidad nos muestra que el patrón de impunidad permanece y la violencia contra las mujeres se vuelve un fenómeno sistemático y generalizado en la entidad mexiquense. De esta forma, se violenta el deber del Estado de garantizar la tutela de los derechos fundamentales a través de una investigación judicial que permita establecer las circunstancias del homicidio, el castigo a los responsables y la pro-

⁶⁴ CEJIL. Debida Diligencia en la Investigación de Graves Violaciones a Derechos Humanos, Buenos Aires, Argentina, 2010.

curación de medidas que prevengan la repetición de las violaciones a los derechos humanos⁶⁵.

2.1.3 Acciones y omisiones en la impartición de justicia en el caso de los feminicidios en el Estado de México

Un desafío para lograr la igualdad de las mujeres es que exista verdadera procuración e impartición de justicia; en el caso específico de la violencia, nos encontramos con que el Estado “no investiga el delito adecuadamente. Además, cuando un Estado no actúa con suficiente diligencia para responder a la violencia contra las mujeres –utilizando el sistema de justicia penal y proporcionando reparación– a menudo viola con ello el derecho de las mujeres a la igualdad ante la ley”.⁶⁶ A pesar de que se cuenta claramente con lo establecido en el artículo 7º de la Convención Belém do Pará, las mujeres siguen enfrentando grandes obstáculos para la prevención y la sanción.

Como ya ha sido detectado, “en varios países existe un patrón de impunidad sistemática en el procesamiento judicial y en las actuaciones en torno a casos de violencia contra las mujeres debido al hecho de que la mayoría de estos casos carece de una investigación, sanción y reparación efectiva”.⁶⁷

Las siguientes variables visibilizan las fallas en el sistema de justicia que están vinculadas al contexto de discriminación contra las mujeres, según las acciones que realizan los operadores de justicia.

65 Amnistía Internacional. Nosotras recogemos los platos rotos, Brasil, 2006, p. 13.

66 CIDH. Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas. Washington, D.C., 2007.

67 Romero, Oscar. Sin resolver 40% de los feminicidios en Edomex, Milenio, Toluca, Estado de México, 6 de octubre de 2010, disponible en: <http://impreso.milenio.com/node/8843374>

Acciones/Omisiones en la impartición de justicia en el caso de feminicidios en el Estado de México.

	Variable	Indicador	El papel de los operadores de justicia
Acciones/Omisiones en la impartición de justicia en el caso de feminicidios en el Estado de México	1) Estatus legal del caso.	Casos consignados y casos con sentencia.	Impunidad Inconsistencia en la integración de los expedientes Débil o nula capacidad de las autoridades para investigar los casos.
	2) Identidad de las víctimas.	Conocida o desconocida.	Negligencia Impunidad Omisión Permisividad
	3) Victimarios.	Conocidos o desconocidos.	Negligencia Patrón de impunidad
	4) Lugar de origen de las víctimas.	Conocido Desconocido. Migrantes	Omisión por la responsabilidad del Estado al saber que la entidad es una zona de paso de migrantes
	5) Municipios con mayor número de asesinatos y violencia sexual.	No. de asesinatos y violencia sexual.	Acciones de seguridad, para la alerta de género. Se desconoce en cuantos de los casos denunciados ya hay reconocido un agresor.

a) *Estatus legal del caso*

En la mayoría de los casos de feminicidio que reporta la PGJEM se ha iniciado una averiguación previa, pero sólo en el 42% de éstas se logró hacer una consignación (unicamente el 15% ha concluido en una sentencia condenatoria, lo cual es lamentable cuando existe una gran cantidad de consignaciones). Esta situación hace evidente la falta de un debido proceso, pues hay una inadecuada e insuficiente integración de las investigaciones para consignar el caso ante los tribunales competentes; además, se han encontrado inconsistencias en los expedientes. Por ejemplo, en el caso de la relación del victimario con la víctima se desconoce quién es éste en un 57% de los casos. Sin embargo, la autoridad se excusa no asumiendo la responsabilidad de investigar, argumentando que “la falta de elementos para perseguir a los culpables y el desconocimiento de la identidad de la víctima impiden ejecutar acción penal contra los culpables”, según lo indicó Adriana Cabrera, fiscal encargada de perseguir estos delitos.⁶⁸

68 CIDH. Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas. op. cit.

Las actuaciones de la autoridad antes señaladas son identificadas como obstáculos que impiden el acceso a la justicia a las víctimas de violencia, debido a que “en varios países de la región existe un patrón de impunidad sistemática en el procesamiento judicial y en las actuaciones en torno a los casos de violencia contra las mujeres, debido al hecho de que la gran mayoría de estos casos carece de una investigación, sanción y reparación efectiva”.⁶⁹

b) Identidad de las víctimas

La sentencia del Campo Algodonero condenó al Estado Mexicano por la mala diligencia en la determinación de la identidad de los restos, de las circunstancias y causa de las muertes, el retraso en la entrega de los cadáveres y la ausencia de la información sobre el desarrollo de las investigaciones. Por lo cual, una de las resoluciones de la Corte ordenó:

i) la creación o actualización de una base de datos que contenga la información personal disponible de mujeres y niñas desaparecidas a nivel nacional; ii) la creación o actualización de una base de datos con la información personal que sea necesaria, principalmente genética y muestras celulares, de los familiares de las personas desaparecidas que consientan –o que así lo ordene un juez para que el Estado almacene dicha información personal únicamente con objeto de localizar a la persona desaparecida; y iii) la creación o actualización de una base de datos con la información genética y muestras celulares proveniente de los cuerpos de cualquier mujer o niña no identificada que fuera privada de la vida en el estado de Chihuahua. El Estado en todo momento deberá proteger los datos personales contenidos en dichas bases de datos.⁷⁰

Con todo esto, podemos afirmar que el Estado de México incumple con las obligaciones nacionales e internacionales que el país ha ratificado en tratados como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Convención de Belem do Para), que su artículo 8 establece que los Estados Parte convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas para garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás informes pertinentes sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios.

69 CoIDH, Caso González y otras (Campo Algodonero) Vs. México, 2009.

70 CoIDH, 2009: 129

c) Victimarios

Como ya se mencionó anteriormente, en el 57% de los casos las propias autoridades ignoran o desconocen al homicida; sin embargo, en los casos en los que tiene mayor información, el 35%, argumenta que son cometidos por una persona conocida (pareja, familiar o vecino). A pesar de que la autoridad reconoce que menos de 300 asesinatos son cometidos por la pareja de la víctima, los funcionarios públicos han declarado públicamente que la problemática del feminicidio solamente se encuentra en el ámbito doméstico, como lo señala Adriana Cabrera Santana, Fiscal Especial de Homicidios Dolosos cometidos contra la Mujer y Delitos Relacionados con Violencia Familiar y Sexual, al indicar que “los homicidios [de mujeres] los comenten principalmente la pareja, pues hay mucha violencia intrafamiliar, celos y otros factores que influyen en esta situación”.⁷¹

Esta reducción de la problemática del feminicidio se traduce en la falta de investigación de otros tipos de feminicidios, como el sexual sistémico, que requiere una investigación especial que las autoridades nunca realizan. En este sentido, las Procuradurías de Justicia Estatales registran con mayor detalle los homicidios de mujeres y niñas cometidos por la pareja o algún familiar. Sin embargo, las víctimas de homicidio en las que se desconoce al victimario por lo general carecen de información sobre el motivo y la causa de la muerte, datos que son fundamentales para una adecuada investigación criminal que derive en una sentencia condenatoria.

d) Lugar de origen de las víctimas

Según la autoridad, del total de mujeres víctimas de feminicidio del 2005 al 2010, en 99 casos se desconoce la identidad de la víctima. Esta situación es preocupante, pues el Estado de México es considerado un lugar de tránsito de migrantes y reconocido en el Cuarto Informe Sobre la Situación de los Derechos Humanos de los Migrantes en Tránsito por México⁷² como la tercera entidad en la que se registran más actos de violencia contra migrantes. Además, en el más reciente reporte de Amnistía Internacional Víctimas Invisibles: Migrantes en Movimiento en México, las mujeres y las niñas mi-

⁷¹ Romero, Oscar y Hernández, Christian. México iguala a Colombia en violencia: Peña Nieto, Milenio, 19 de julio de 2010.

⁷² Frontera con Justicia, A.C., Humanidad sin Fronteras, A.C. Cuarto Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos de las Personas Migrantes en Tránsito por México, Saltillo, Coahuila, 2008.

grantes⁷³, corren mayor peligro de sufrir violencia sexual a manos de bandas delictivas, traficantes de personas, otros migrantes o funcionarios corruptos. La violencia sexual, o la amenaza de violencia sexual, a menudo se utilizan como medio para aterrorizar a las mujeres y sus familias.

Por lo tanto, saber el origen de la víctima y su lugar de residencia son datos importantes para el reconocimiento de su identidad. Si bien el 43% de las víctimas son originarias del Estado de México, el 27% son originarias de otra entidad o país⁷⁴ y el 30% restante corresponde a mujeres de las que se desconoce su lugar de origen, llama la atención que la información proporcionada en esta variable por la PGJEM sólo se comenzó a registrar a partir del 2009 hasta la fecha, pues las autoridades argumentan no contar con la información de años anteriores.⁷⁵ Esta situación refleja lo afirmado por el Comité de la CEDAW en su informe de México del 2005, donde se mostró claramente que en el país no existen registros claros y convincentes sobre la cantidad de mujeres asesinadas y desaparecidas.⁷⁶

e) Municipios con mayor número de asesinatos y violencia sexual.

En 2010, la PGJEM, en su comparecencia ante la Comisión Especial para conocer y dar seguimiento puntual y exhaustivo a las acciones que han emprendido las autoridades competentes en relación a los feminicidios registrados en México, de la Cámara de Diputados, señaló a los diez municipios del Estado de México con la mayor incidencia de feminicidios, pues concentran el 54% de estos crímenes:

1. Ecatepec de Morelos con 118 casos,
2. Netzahualcóyotl con 71 casos,
3. Tlalnepantla de Baz con 53 casos,
4. Toluca con 45 casos,

⁷³ Amnistía Internacional. Víctimas Invisibles: Migrantes en Movimiento en México, 2010.

⁷⁴ Una persona de Cuba, una de Brasil y una de Estados Unidos.

⁷⁵ Esta información fue proporcionada por el Procurador durante la audiencia con la Comisión Especial del Feminicidio, acontecida a mediados del 2010.

⁷⁶ Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Informe de México producido por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer bajo el artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención y respuesta del Gobierno de México. CEDAW/C/2005/OP.8/MEXICO, 2005, disponible en: <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/cedaw32/CEDAW-C-2005-OP.8-MEXICO-S.pdf>

5. Chimalhuacán con 42 casos,
6. Naucalpan de Juárez con 40 casos,
7. Tlaxiaco con 35 casos,
8. Ixtapaluca con 31 casos,
9. Valle de Chalco con 30 casos; y
10. Cuautitlán Izcalli con 25 casos.

Los diez municipios antes citados son también los que reportan el mayor número de denuncias de violencia sexual; sin embargo, ni las autoridades municipales ni estatales proporcionan información sobre el estatus legal de agresor (si está prófugo, libre, consignado o sentenciado).

Tampoco hay un diagnóstico sobre el tratamiento que las autoridades encargadas de atender y sancionar la violencia sexual (DIF, SSA, Procuradurías de Justicia, Institutos de las Mujeres, etc.) dan a las víctimas de ésta por lo que no se puede determinar la verdadera magnitud del problema y cómo están impactando las políticas públicas de seguridad para la atención y erradicación de la violencia. El mecanismo de AVG⁷⁷, cuyo objetivo es ubicar las zonas del territorio nacional con mayor índice de violencia hacia las mujeres para implementar acciones urgentes para erradicarla, funciona a nivel local y estatal; sin embargo, ha sido politizado, por lo que se vuelve complejo y difícil de aplicar.

2.1.4 Conclusiones

Se puede concluir, entonces, que existe un vínculo entre la discriminación de género, la omisión en la impartición de justicia y la violación de derechos humanos de las mujeres, como factores que propician y perpetúan el feminicidio en el Estado de México, mismos que se concretan en la mentalidad de los operadores de justicia y en la misoginia de los perpetradores del crimen. Esto debido a:

1. La minimización del problema por parte de las autoridades administrativas y judiciales, quienes no responden con la debida seriedad y diligencia

⁷⁷ En el artículo 22 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia se define a la Alerta de Violencia de Género como el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad, en un territorio determinado. En la LGAMVLV en el Estado de México se define de la misma manera.

para investigar, procesar y sancionar a los responsables. Esta situación se corrobora con los argumentos que las autoridades dan a las causas que provocan los feminicidios, destacando que entre ellas se encuentran la pérdida de valores, los problemas económicos y la situación de riesgo en que se colocan las propias mujeres. Estos razonamientos no se pueden sostener, pues en el 56.72% de los casos las propias autoridades desconoce a los perpetradores de los crímenes.

2. En este sentido, el argumento de las autoridades de que el feminicidio está acotado al espacio doméstico es insostenible, pues la documentación ha permitido registrar que la mayoría de las mujeres asesinadas eran jóvenes y desarrollaban sus actividades diarias en espacios públicos (la escuela, el trabajo, etc.). Además, el tipo de feminicidio más recurrente en el Estado de México es que no se puede identificar, por lo que incluso, muchas veces, las autoridades ignoran los datos fundamentales de las víctimas.
3. En un gran número de casos se desconocen las razones que llevaron a los asesinos a quitarle la vida a la mujer. A pesar de que no hay investigaciones concretas y eficaces, la valoración que hace la autoridad de los motivos que llevan a las mujeres a ser asesinadas presenta una perspectiva profundamente discriminatoria hacia las mujeres, al responsabilizarlas de lo sucedido y concentrarse más en la vida privada de la víctima que en el esclarecimiento de los hechos.
4. La existencia de errores en los procedimientos de investigación, negligencia y parcialidad conducen a que en la mayoría de los casos no se haya podido detener a los responsables. Esta situación genera condiciones de impunidad que hacen al Estado de México acreedor de responsabilidad internacional de violaciones a los derechos de las mujeres.

2.2 Violaciones a derechos humanos y tortura sexual en el Operativo de San Salvador Atenco

[...] Nos ordenaron hincarnos frente a una pared con las manos en la nuca y la camisa tapándonos el rostro, empezaron a golpearnos con las macanas en la cabeza. A mí me empezaron a hacer tocamientos en ambos senos y nalgas, de pronto sentí que una mano tocaba mis genitales e introducía sus dedos en mí. [...] Luego escuché a otro policía que le dijo “Ya, déjenla”, en eso cerraron la puerta del camión (tipo van) en donde nos tenían y uno dice, “A esta perra hay que hacerle calzón chino”;

me empezó a jalar mi pantaleta y se dio cuenta que estaba en mi periodo de menstruación porque vio que tenía una toalla sanitaria. Le gritó a otros policías, “Miren, esta perra está sangrando, vamos a ensuciarla un poquito más”; sentí que introdujo violentamente sus dedos en mi vagina repetidamente hasta el cansancio, yo ya no pensaba bien, pero me acuerdo que decía, “Dios mío, qué me van a hacer”.

Testimonio de Claudia Hernández. 22 años. Estudiante

Como ya fue referido en el capítulo anterior, desde el 2001 el gobierno federal anunció el proyecto de construcción de un aeropuerto en la zona de Texcoco, Estado de México, que implicaría la expropiación de miles de hectáreas agrícolas y que afectaría también a poblados aledaños como el de San Salvador Atenco. Para no ser despojados de sus tierras, los pobladores se organizaron en el FPDT que a la postre, el 1 de agosto de 2002, lograría detener el proyecto a través de un amparo y de una fuerte resistencia, aún a pesar de la estigmatización y represión que vivieron de manera constante. Así, el FPDT se constituyó como un actor político regional que apoyaba y acompañaba otras causas y resistencias en la zona, como el conflicto de los floricultores en el 2006, desatado porque el gobierno del Estado de México pretendía desalojarlos del mercado municipal de Texcoco y reubicarlos.

Varios años han pasado desde el operativo policial del 3 y 4 de mayo del 2006, en el que se reprimió brutalmente a la población de Texcoco y San Salvador Atenco. Este operativo, orquestado por los tres niveles de gobierno, pretendió desorganizar a integrantes del movimiento social, personas con exigencias legítimas, simpatizantes de dicho movimiento, activistas y pobladores, dejando un terrible saldo de graves violaciones a los derechos humanos. En aquéllos dos días, más de 207 personas fueron detenidas de manera arbitraria, torturadas por agentes policiales y acusadas de delitos que no cometieron.

En estos hechos, 47 mujeres fueron víctimas de tortura y malos tratos, dirigidos específicamente a ellas en razón del género y, por esto, con una evidente carga de discriminación. Sufrieron violencia física, psicológica y verbal, así como violación sexual, tocamientos, insultos y amenazas. Esta situación puso de manifiesto la violencia institucional que practican no sólo las autoridades policiales, sino también aquellos altos funcionarios que, justificados en el restablecimiento del Estado de Derecho, el orden y la paz social, fungieron como cómplices de la represión.

Después de ocurridos los hechos, la información oficial comenzó a presentar a las y los manifestantes como gente violenta. Los funcionarios federales y del Estado de México negaron y/o minimizaron la existencia de violaciones a los derechos humanos durante el operativo. En este contexto, el dicho de las mujeres fue descalificado de antemano; de hecho, el gobernador del Estado de México, Enrique Peña Nieto, declaró: “El tema de las personas supuestamente violadas, no hay denuncia de por medio, nadie denunció, ninguna de las mujeres denunció ante la autoridad judicial que hubiese sido violada”⁷⁸.

Por su parte, el Secretario de Gobierno del Estado de México, Humberto Benítez Treviño señaló: “No se puede perseguir delincuentes con la Constitución en la mano, lo más importante aquí es que se restableció el Estado de Derecho”⁷⁹, mientras que en diversas entrevistas agregó que, si hubo uso excesivo de la fuerza, se debió a que “era necesario porque la violencia se combate con violencia”.⁸⁰ Por su parte, el Comisionado de la ASE, Wilfrido Robledo, afirmó: “en los autobuses de traslado de reos no sucedió absolutamente nada”⁸¹ y se empeñó en reafirmar que las denuncias de las mujeres eran una estrategia para descalificar a las autoridades: “no hubo ninguna violación”, insistió.⁸²

Al preguntarle al gobernador Enrique Peña Nieto por qué después de las denuncias de organizaciones de derechos humanos internacionales continuaba en el cargo el jefe de Seguridad Pública mexiquense, Wilfrido Robledo Madrid, Peña Nieto señaló: “está encargado del área porque tiene una trayectoria que lo respalda como conocedor de la materia (...) Él atendió la instrucción que recibió de un servidor para que se realizara el operativo, en el cual lo único que se buscaba era restablecer orden y tranquilidad”⁸³.

78 Centro Prodh, OMCT, CLADEM. Violencia de Estado contra mujeres privadas de libertad en México. Informe alternativo al CEDAW 36º periodo de sesiones, México, 2006

79 Centro Prodh, OMCT, CLADEM. Violencia de Estado contra mujeres privadas de libertad en México. op cit.

80 Reyes, Ortega, Ramírez. Confirman: son los 211 detenidos en Atenco, El Financiero, 9 de mayo de 2006, p. 34.

81 Centro Prodh, OMCT, CLADEM. Violencia de Estado contra mujeres privadas de libertad en México. op cit.

82 Marín, Carlos y Gómez Leyva, Ciro. Wilfrido: ni violaciones ni escopetas, Milenio Impreso, 8 de mayo de 2006, Sección Primera, p. 6. Fragmento de la entrevista: ¿Tus policías violaron a tres mujeres? No, no. No, no hombre, olvídete. Los policías no son tontos. Es falsa la versión de las violaciones ¿No lo hicieron? No. Tendría que haber habido una reacción ahí, en el autobús. Además iban escoltados todos. Se habla de tres mujeres violadas. Eso es una estrategia. Sus abogados tienen que salir a la ofensiva y, bueno, con eso lo que hacen es que uno se ponga a defenderse. En lugar de mantener una situación de neutralidad, lo que hacen es que la corporación se empiece a defender. A veces dicen que hubo tortura. Ahora sacan lo de las violaciones. Es parte de su estrategia. Tres mujeres violadas. No, por supuesto que no. No. No iban solas. Iba un montón de gente. Lo dicen sus propios abogados. No hubo ninguna violación.

83 Brooks, David. Yo ordené el operativo en Atenco: Peña Nieto en EU, La Jornada, México, 16 de junio de 2006, disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2006/06/16/018nipol.php>

Aún a pesar del discurso oficial, varias organizaciones, entre ellas el Centro Prodh, pudieron documentar lo ocurrido, por lo que presentaron públicamente los testimonios de las mujeres que fueron reprimidas mediante la violencia sexual. Esto obligó a las autoridades a iniciar las averiguaciones previas correspondientes; sin embargo, éstas comenzaron de manera tardía y, hasta la fecha, ninguna mujer ha encontrado justicia a sus demandas.

2.2.1 El abuso policial

A más de cinco años del operativo policial realizado en Texcoco y San Salvador Atenco, diversas organizaciones de derechos humanos e instancias como la SCJN y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) se han pronunciado sobre las graves violaciones perpetradas contra más de 207 personas, de las cuales 47 eran mujeres y cinco eran extranjeras.

En el operativo de desestabilización efectuado en Atenco, participaron al menos 1,815 agentes del Estado de México y 700 de la Policía Federal, quienes utilizaron de forma excesiva y brutal la fuerza pública; además, allanaron y catearon ilegalmente diversos domicilios y detuvieron arbitrariamente a distintas personas, cometiendo tortura y otra serie de tratos crueles, inhumanos y degradantes. Haciendo evidente que la violencia no únicamente es característica de los mandos policiales, sino que es correspondiente a las estructuras institucionales, Wilfrido Robledo, Comisionado de la ASE, refirió: “tampoco tenemos al mejor policía equilibrado psicológicamente. Ahí tenemos que hacer mucho trabajo, pero en el momento de los trancazos, las cosas también dependen de los perfiles. Tenemos que ir platicando del uso y abuso de la fuerza del servidor público”.⁸⁴

Además de evidenciar la falta de protocolos de uso de la fuerza por parte de la policía, el Caso Atenco demostró la existencia de un pacto de impunidad entre los altos mandos y las fuerzas de seguridad. La falta de rendición de cuentas se haría patente en el transcurso del tiempo con la inexistencia de investigaciones eficaces o de controles administrativos pertinentes que llevaran a sancionar a los funcionarios públicos involucrados.

⁸⁴ Cfr. Centro Prodh, OMCT, CLADEM. Violencia de Estado contra mujeres privadas de libertad en México. op cit., p. 35

2.2.2 Los procesos seguidos en contra de las mujeres

Después del operativo policial, las personas detenidas fueron transportadas en camionetas tipo van cerradas hasta el Centro Preventivo y de Readaptación Social “Santiaguito”, en el municipio de Almoloya de Juárez. El trayecto duró aproximadamente seis horas, aún cuando en condiciones normales se realiza en sólo dos horas. Una vez que llegaron al penal, las personas detenidas no tuvieron acceso a una adecuada atención médica.

Varias mujeres deseaban presentar una denuncia sobre lo sucedido; sin embargo, cuando las llevaron a declarar, los agentes del Ministerio Público les prohibieron hablar de tales hechos, señalándoles que estaban ahí en calidad de detenidas por diversos delitos y que si querían declarar, debía ser respecto a su participación en estos hechos. Por el contrario, la PGJEM se movilizó de manera inmediata para fincar responsabilidades, consignando las causas penales de 189 personas. Los detenidos rindieron su declaración preparatoria sin tener acceso a la causa penal y sin conocimiento de las acusaciones en su contra; después, se sabría que les estaban imputando los delitos de ataques a las vías de comunicación, secuestro, delincuencia organizada, y otros.⁸⁵

Entre las 47 mujeres había jóvenes, estudiantes, amas de casa, extranjeras y una indígena. Todas fueron acusadas, sin pruebas, de los delitos de ataques a las vías federales de comunicación y delincuencia organizada. De mayo a noviembre de 2006, 40 mujeres habían sido liberadas; de éstas, 36 salieron bajo fianza, mientras que cuatro extranjeras fueron expulsadas ilegalmente. Siete mujeres permanecieron presas en el penal por los cargos de ataques a las vías generales de comunicación y secuestro equiparado, delitos que, al ser considerados graves, no alcanzaban fianza. Una mujer hubiera podido salir bajo fianza, puesto que los delitos que le imputaban no eran graves, pero el Ministerio Público alegó sin fundamento alta peligrosidad, lo cual canceló su derecho a enfrentar su proceso en libertad. En agosto de 2008, ella fue la última en salir de prisión.

En cuanto al proceso penal que se siguió en contra de las mujeres y del resto de los detenidos, cabe recordar que, en un primer momento, la causa penal fue radicada en los juzgados de Almoloya de Juárez, aún a pesar de que los hechos habían ocurrido en San Salvador Atenco y en Texcoco, y que en esta última

85 Insyde, Idheas y Centro Prodh. De Atenco a la Reforma Policial Democrática. Una mirada propositiva en clave de reforma policial democrática y derechos humanos, México, 2006, p. 27 y siguientes, disponible en www.insyde.org.mx/products.asp?cat=o&hierarchy=&prod=71

localidad están los juzgados penales y la prisión del Molino de las Flores. Fue hasta el 2007 que los procesos fueron remitidos a Texcoco; finalmente, en el 2008, los juicios seguidos por el delito de ataques a las vías de comunicación fueron remitidos ante un juez de distrito en Ciudad Nezahualcóyotl, al considerar que los hechos habían ocurrido en un tramo federal y, por lo tanto, que su procesamiento era de la competencia de instancias federales. Durante años, varias mujeres enfrentaron en libertad sus procesos por el delito de ataques a las vías de comunicación; sin embargo, se veían obligadas a acudir a firmar de forma quincenal para garantizar la no sustracción de la justicia.

2.2.3 Las denuncias de violencia sexual y tortura presentadas por las mujeres

Tras la denuncia pública de las agresiones sexuales perpetradas por policías del Estado de México y por agentes de la Policía Federal, la CNDH ingresó al penal y documentó los hechos ocurridos. Con base en esta información, el 9 de mayo de 2006 dio aviso a la PGJEM para que iniciara las averiguaciones previas. A pesar de las descalificaciones de las autoridades, al menos dieciséis mujeres decidieron denunciar formalmente lo ocurrido ante la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos relacionados con Actos de Violencia contra las Mujeres (FEVIM)⁸⁶, perteneciente a la Procuraduría General de la República (PGR). Este proceso lo llevaron a cabo con el acompañamiento del Centro Prodh.

Sin embargo, funcionarios de todos los niveles actuaron de forma contraria a la legislación y la jurisprudencia vigente en el Estado de México y en el país, generando discursos discriminatorios contra las mujeres que habían sido violadas y abusadas sexualmente. El gobernador Enrique Peña Nieto “[declaró que] se investigarán “con estricto apego a la ley” los incidentes en Atenco, pero advirtió contra la fabricación de acusaciones, como podría ser el caso de las mujeres violadas por policías, [señalando] que es una táctica de los grupos radicales en estos casos”⁸⁷. Cuando el periódico La Jornada lo cuestionó sobre las garantías que tenían las mujeres del Estado de México de que los policías no representaban una amenaza, respondió: “Hay que dar la dimensión al tema. Parece que para todo se pretende afirmar que a partir de los sucesos de Atenco la policía tiene por norma las violaciones (...) También es conocido que los ma-

86 La Fiscalía Especial fue creada mediante Acuerdo de la PGR del 16 de febrero de 2006, Número A/003/06. Además, mediante acuerdo diverso de febrero de 2008 se le atribuyó la investigación de trata de personas, por lo que su acrónimo cambió a FEVIMTRA. No obstante, para el presente capítulo utilizaremos el nombre de FEVIM para referirnos a la fiscalía en general.

87 Brooks, David. Yo ordené el operativo en Atenco: Peña Nieto en EU, Op. Cit.

nuales de los grupos radicales dicen que hay que declararse violadas, en el caso de las mujeres, y en el de los hombres haber sido objeto de abuso y maltrato”⁸⁸. Agregó que él “ordenó una investigación para atender esta denuncia pública, nunca confirmada por las mujeres que supuestamente fueron objeto de agresión sexual, más que de violación; [insistió en que] si hay la debida identificación de quienes hubiesen cometido estas faltas, serán sancionados en estricto apego a lo que marca la ley”. Y advirtió una vez más: “No debemos caer en la fabricación de culpables ante estas denuncias”⁸⁹.

De hecho, en el informe de la Comisión Civil Internacional de Observación por los Derechos Humanos (CCIODH) se menciona que: “[l]os informes médicos realizados por la prisión con relación a las agresiones que sufrieron las mujeres son claramente deficientes, y (...) las primeras anotaciones médicas que están registradas en el penal tienen fecha del día 24 de mayo de 2006. Este dato ha sido constatado por los Observadores que entraron en el Centro Penitenciario de Santiaguito el día 2 de junio. [...] La CNDH en su informe preliminar del día 22 de mayo afirma que existen ‘irregularidades en la elaboración de tales informes’.⁹⁰ Indica, además, que “[l]as mujeres solicitaron desde un primer momento poner en conocimiento de las autoridades sus denuncias, así como ser atendidas por personal sanitario de su confianza. Estas denuncias no se registraron hasta la llegada de la FEVIM, que se realizó el día 12 de mayo. Cinco de las mujeres presas firmaron la denuncia formal por agresiones y abusos sexuales, y fue hasta una semana después que fueron examinadas por el médico de la Fiscalía. Dicho médico les dijo que estaban perfectamente bien”.⁹¹

En un contexto político de evidente dependencia y subordinación del poder judicial al poder ejecutivo, resultó obvio el actuar de los ministerios públicos, que no investigaron de oficio las denuncias públicas y que no tomaron en cuenta como pruebas los dichos de las víctimas. En este sentido, tampoco resultó efectiva la vía jurídica administrativa, pues este mecanismo se encuentra limitado por la propia estructura orgánica y la voluntad política de las autoridades.

A lo largo de estos cinco años, las once mujeres que continúan activamente la denuncia acompañadas por el Centro Prodh se han enfrentando a diversos

88 *Ibid.*

89 Comisión Civil Internacional de Observación por los Derechos Humanos (CCIODH), Informe preliminar sobre los hechos de Atenco, México, Informe de la Cuarta Visita 29 de mayo al 4 de junio 2006. España, 2006, p. 80.

90 CCIODH, *Op. Cit.*, p. 81.

91 CCIODH, *Op. Cit.*, p. 81.

obstáculos, entre los que destacan el constante cambio de ministerios públicos, el incumplimiento de acuerdos y compromisos por parte de la FEVIM y el retardo de la PGR en presentar el resultado de los Protocolos de Estambul donde se acredita la tortura.⁹²

Aún a pesar de que participaron más de 2,500 elementos policiacos en el operativo de San Salvador Atenco, el gobierno del Estado de México ha con-signado en dos averiguaciones previas únicamente a un total de 22 elementos policiales; todos de bajo rango, lo cual implica la impunidad de los otros altos mandos y autoridades involucradas. Esta situación prueba que la ausencia de normatividad sobre la responsabilidad del Estado por violaciones a derechos humanos cometidas en los operativos policiacos crea un margen de permisibilidad que perpetúa la comisión de graves abusos.

Por otra parte, en uno de los procesos se fincaron responsabilidades únicamente por el delito de abuso de autoridad perpetrado en contra de una de la mujeres denunciante, restándole importancia a la investigación de los delitos más graves, como la tortura, los abusos sexuales y las violaciones que denunciaron las mujeres;⁹³ igualmente, implica que las víctimas no puedan acceder plenamente a su derecho a la justicia y no tengan la posibilidad de exigir la reparación integral del daño. Además, a través de una sentencia de amparo se dejó en libertad a dieciséis policías y, finalmente, en marzo de 2010, se absolvió a los otros cinco elementos de las fuerzas de seguridad.

92 Además, debido a experiencias pasadas donde los funcionarios encargados de investigar abusos de la misma entidad normalmente carecen de imparcialidad y tienden a perjudicar el derecho a la justicia de las víctimas, se valoraba la necesidad de que una Fiscalía independiente y especializada como la FEVIM, de entonces reciente creación, conociera de las investigaciones por contar con condiciones de -aparente- mayor independencia. Ante el hecho de que intervinieron agentes de seguridad pública estatales y federales y de que las violaciones a derechos humanos ocurrieron principalmente durante el trayecto por una carretera de jurisdicción federal, debería existir la opción de que la investigación fuera retomada por autoridades federales, aunque finalmente es una decisión principalmente política

93 El delito en el cual se podría enmarcar el caso es el de tortura, pues permite fincar una responsabilidad tanto al servidor público que inflija dolores físicos o psíquicos, así como también es responsable aquél que conozca dicha situación y no la denuncie. Para el caso en cuestión, el delito de tortura es el que permite mayores posibilidades de denuncia a nivel federal, a través de la aplicación del Protocolo de Estambul. Con el uso de éste se puede determinar el grado de afectación física y psicológica. En algunos casos es difícil de comprobar la afectación física, debido al tiempo transcurrido y la falta de una adecuada atención médica que determine debidamente la gravedad de las lesiones con las que contaban las personas detenidas. Otro medio que permitirá acreditar el grado de afectación producida por el servidor público es la afectación psicológica.

Sin embargo, como mencionamos en el delito de abuso de autoridad, el delito de tortura en general se acredita en México sin atender a hechos de discriminación por género, como es el caso que presentamos.

Ejemplo de la falta de acceso a la justicia es el proceso llevado por el delito de actos libidinosos en agravio de Ana María Velasco Rodríguez y en contra del policía Doroteo Blas Marcelo. Al dictarse el auto de formal prisión, el policía interpuso un amparo, por lo que enfrentó su proceso en libertad. El 2 de mayo de 2008 se le dictó sentencia condenatoria, imponiéndole una pena de prisión de tres años, dos meses y siete días y una multa de 1,877 pesos. Por ser la pena menor a cinco años, tuvo la opción de acogerse al beneficio de la suspensión condicional de la pena y sustituirla por el pago de 6,549.40 pesos; además, fue absuelto del pago de la reparación del daño causado a la víctima. A pesar de que la sentencia fue apelada por el Ministerio Público, en la resolución de segunda instancia no se modificó el tipo penal ni la penalidad, aunque se decidió destituir del cargo al policía y dar una cantidad de 9,162 pesos a la víctima como forma de reparación del daño. Con la representación del Centro Prodh, Ana María interpuso un amparo por considerar que la reparación del daño fue inadecuada; sin embargo, el mismo fue desestimado. Dicho caso resultó aun más grave, puesto que no se siguió la investigación por tortura y violación, sino que se minimizaron las agresiones sexuales⁹⁴.

2.2.4 Evidenciando la nula imparcialidad de las autoridades del Estado de México

Desde un principio se insistió en que el único mecanismo viable para la procuración de justicia era que la FEVIM atrajera formalmente las investigaciones; sin embargo, las dilaciones en la misma y la falta de independencia y voluntad política fueron cancelando todas las posibilidades, hasta que en julio de 2009 esa Fiscalía declinó la competencia de la averiguación previa a favor de la PGJEM. Con esta decisión, relegó los hechos a un problema

⁹⁴ En esta parte es necesario mencionar que las averiguaciones previas fueron abiertas por abuso de autoridad en su totalidad; sólo en un caso, después de la ratificación de su declaración se reclasificó el delito por el de actos libidinosos, a pesar de que la conducta delictiva fue violación. No obstante, en el momento que sucedieron los hechos en el Estado de México el sexo oral no estaba incluido dentro del tipo penal de violación.

Paradójicamente, desde agosto de 2004 el Congreso del Estado de México aprobó una reforma al código penal que hizo que el delito de violación incluyera la penetración por la vía oral. Sin embargo, después de tres meses, el poder ejecutivo del Estado de México publicó una 'Fe de Erratas' en la Gaceta del Gobierno (16 de noviembre de 2004) quitando la palabra 'oral' del código de nuevo, así que para mayo de 2006 la ley vigente no incluía la violación por vía oral. Esta acción por parte del Ejecutivo es ilegal, pues de acuerdo con la SCJN una "Fe de erratas" que tiene los efectos de modificar una ley resulta violatoria de la Constitución, "pues viola la garantía de la exacta aplicación de la ley en materia penal por no agotar las etapas relativas a la creación, modificación o reforma de leyes prevista en los procesos legislativos de cada estado", más aún si cambia el sentido de un tipo penal. Otra reforma de 2007 realizada por el Congreso estatal equiparó a la violación la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía oral.

meramente estatal, aduciendo que ningún policía federal había intervenido en la comisión de los delitos, aunque reconocía que las mujeres habían sido objeto de violencia sexual y tortura, por lo que instaba a esa dependencia a consignar a los responsables a la brevedad.

La PGJEM demoró más de seis meses en darle trámite a la acumulación, tiempo durante el cual no practicó ninguna diligencia ni emitió ningún acuerdo aceptando formalmente la competencia: a pesar de que la coadyuvancia (conformada por el Centro Prodh en representación de las once mujeres denunciadas) presentó un escrito solicitando diversas diligencias, éste nunca fue acordado. En septiembre de 2010 se creó el Grupo Especializado de Trabajo en el Caso Atenco (GETCA) para agilizar supuestamente las investigaciones; sin embargo, a la fecha no hay avances sustanciales, ya que sólo se han limitado a citar de nueva cuenta a los policías, quienes han negado o minimizado los hechos, y al personal médico y de salud, quienes no han aportado mayores elementos. A más de cinco años de sucedidos los hechos, es poco probable que las mujeres sobrevivientes de tortura sexual en el Caso Atenco puedan acceder a su derecho a la justicia; sobre todo, si el caso se sigue investigando desde la PGJEM.

En mayo del presente año, en el marco del quinto aniversario de los lamentables hechos de Atenco, el Procurador del Estado de México, Alfredo Castillo Cervantes, afirmó que el caso de Atenco “no está archivado ni quedará impune, de hecho en tres meses se estará determinando la averiguación previa por el abuso sexual que presuntamente sufrieron once mujeres”.⁹⁵ Además, manifestó que antes de que termine esta administración, el 15 de septiembre próximo, las averiguaciones previas que aún quedan pendientes serán determinadas y estimó que “en un plazo de tres o cuatro meses a lo mucho, se pueda determinar si existen elementos o no para ejercitar acción penal en contra de alguien por los abusos sexuales”.⁹⁶

Mientras tanto, el caso se encuentra en espera de ser admitido ante la CIDH por la falta de acceso a la justicia y por las graves violaciones a los derechos humanos de las mujeres cometidas por elementos del Estado mexicano.

⁹⁵ El caso Atenco no está archivado, asegura procurador del Edomex, Organización Editorial Mexicana, 3 de mayo de 2011, disponible en: www.oem.com.mx/laprensa/notas/n2063586.htm

⁹⁶ Se concluirán averiguaciones sobre Atenco en actual administración: PGJEM, La Jornada, 3 de mayo de 2011

LOS MISERABLES

1015

Niños, hicieron su composición sobre el "Día Mundial de la Alimentación"?

¡Sí miss!

Ayer, nos reunimos a mover el bigote para celebrar el día mundial de la alimentación...



Cada uno llevamos lo que acostumbramos comer en el almuerzo...



Mi abuela preparó sus famosas y ricas tortas compuestas de migajón, sábrmitones, pan molido, catsup y Chile piquín. De tomar, peéssi dos litros...



Mi mamá llevo tacos de torta de tamal de masa frita en manteca con sus jarrijos de grosella pa' acompañar...



Mi papá llevo gordas rellenas de asientos de chicharrón y de tomar, harta coca...



Mi perro, diputado, tragó y se durmió; yo le entre bien duro a las conchas rellenas de cacahuete japonés que hice...



Al final, rematamos con los quesos (de puerco) y con una fuente de productos marinela como postre. Y café legal con harta azúcar.



Esteee, para mañana me traen una composición sobre el día mundial de la diabetes melitus.

Yomi:

¿De donde es esa golosina, miss?



Patricio.

www.losmiserables.com

patricio@milenio.com

3

VIOLACIONES A DESCA EN EL ESTADO DE MÉXICO

No puede alcanzarse la plena vigencia de los derechos humanos sin la garantía de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA), pues estos implican la satisfacción de necesidades mínimas para la dignidad humana como lo son la alimentación, trabajo, vivienda, salud, medio ambiente sano, agua y educación.

Los Estados están obligados a respetar, garantizar y satisfacer de manera progresiva los DESCAs. Por lo tanto, deben adoptar medidas inmediatas para su plena efectividad con el máximo de sus recursos disponibles, procurando los niveles esenciales mínimos y su pleno ejercicio sin discriminación.⁹⁷ En este sentido, la legislación nacional de cada Estado debe prever la existencia de recursos judiciales efectivos para la defensa de éstos.⁹⁸

Sin embargo, los agentes del Estado mexicano han aprovechado las profundas lagunas legales y la opacidad gubernamental para ejercer una política basada en la “gestión controlada de la desigualdad”.⁹⁹ De esta forma, es común observar cómo existen ciertos beneficios sociales y económicos repartidos en un sector muy reducido de la sociedad, a cambio de una lealtad política traducida generalmente en votos y en contención del descontento social.

Desde la década de los 70, a nivel mundial comenzó un retraimiento paulatino de la intervención del Estado en la economía, hecho que derivó en la flexibilización de las condiciones laborales, la segmentación de los mercados del trabajo, la externalización y deslocalización de los procesos productivos, la apertura de los mercados nacionales, la reducción del capital real y el correlativo aumento del especulativo¹⁰⁰.



97 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General 3,

98 *Ibid.*

99 Cfr. De Sousa Santos, Boaventura. *El milenio huérfano: Ensayos para una nueva cultura política*, Ed Trotta, Madrid, 2005, pp. 198-199

100 Sousa Santos, Boaventura de, *op.cit.*, pp. 200-202

Con estos procesos de desestatalización de la vida económica y social se agudizaron la exclusión y la desigualdad; hoy en día, los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales han sufrido progresivamente su mercantilización, por lo que su uso y disfrute están condicionados a los recursos económicos de cada persona.

El Estado mexicano, inmerso en los procesos globales descritos, reconoce en su Constitución diversos DESCAs como consecuencia directa de las luchas sociales desplegadas durante el siglo XX. Son especialmente relevantes aquellos que están relacionados con las demandas de la Revolución, como el reparto agrario y la mejoría en las condiciones laborales. Sin embargo, el reconocimiento constitucional se encuentra sujeto al ámbito de la discrecionalidad del aparato burocrático.

Como muestra de lo anterior encontramos al Estado de México, en tanto territorio que particularmente visibiliza los mecanismos corporativo-clientelares de la estructura gubernamental, mediante los cuales se presenta la satisfacción de las necesidades básicas de la población como concesiones graciosas del gobierno. Estos esquemas sumamente discrecionales y discriminatorios se recrudecen en tiempos electorales dado que los recursos públicos etiquetados para asistencia social son exponencialmente incrementados para generar una percepción de bienestar en la población más empobrecida, y a cambio, lograr lealtad política. De esta manera, se realiza lo que podríamos denominar una administración de la pobreza y la desigualdad, la cual redundará en beneficios políticos para la élite partidista local.

Por otro lado y tal como veremos en los casos abajo expuestos, el gobierno mexiquense, en alianza con grupos empresariales, permite que éstos se beneficien a manos llenas de “proyectos de desarrollo” que, en realidad, vulneran los derechos básicos de las personas y trastocan el marco legal que debería regir sus actividades económicas. Esta situación ha traído como consecuencia múltiples violaciones a derechos humanos perpetuadas en contra de comunidades y colectivos.

En el fondo, el enfoque discriminatorio con el cual se abordan los problemas sociales perpetúan las condiciones de exclusión y desigualdad de amplios sectores. En efecto, tal como expusimos en la introducción del presente Informe, 43.7% de la población mexiquense vive en situación de pobreza. Este hecho visibiliza la violación estructural de diversos DESCAs. Por ejemplo, según cifras

del CONEVAL,¹⁰¹ el 18.6% de la población del Estado de México padece rezago educativo; 45% no tiene acceso a servicios de salud; 14.3% carece de calidad y espacios de vivienda; mientras el 16% no cuenta con servicios básicos en sus hogares; por último, 21.4% no tiene acceso a alimentación adecuada.

Por lo descrito anteriormente, es importante mostrar en el presente documento algunos casos emblemáticos sobre defensa de DESCAs que el Prodh ha acompañado y documentado desde diversos niveles de intervención. A través de estos casos se observa a detalle la forma en la que el gobierno mexiquense actúa frente a los sujetos más desaventajados y cómo, lejos de resolver sus problemáticas concretas, las profundiza mediante el uso de la fuerza, actos intimidatorios y hostigamiento. A continuación se exponen las violaciones a los DESCAs en los casos de Lomas de San Francisco Tepojaco; en el Gran Bosque de Agua; y las afectaciones de las comunidades indígenas del Alto Lerma por la construcción de la autopista Naucalpan-Toluca.

3.1 Lomas de San Francisco Tepojaco, municipio de Cuautitlán Izcalli

Previa compra-venta de tierras ejidales, la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de México (Sedur) publicó en su gaceta del 3 de septiembre de 1999 la autorización del Conjunto Urbano denominado Lomas de San Francisco Tepojaco, en el municipio de Cuautitlán Izcalli. En la autorización mencionada, la Sedur permitió a la Constructora Profusa, S.A. de C.V. la realización de un complejo habitacional bajo el esquema de vivienda social progresiva. A dicha empresa le fue asignado el desarrollo de 11,301 viviendas en una superficie de 2'201,315.918 metros cuadrados.

En la misma autorización se le impusieron ciertas obligaciones con relación al desarrollo en dicho lugar, mismas que consistían en: áreas de donación, obras mínimas de urbanización, obras de infraestructura primaria y obras de equipamiento (jardines de niños, escuelas primarias, locales comerciales, unidades médicas, jardines vecinales, zonas deportivas y juegos infantiles, guardería infantil, locales de uso múltiples, entre otros).

Posteriormente, el 3 de enero del 2003, el Periódico Oficial del gobierno del Estado de México publicó la autorización que hiciera la misma Sedur sobre la subrogación parcial de la Constructora Profusa Cuautitlán, S.A. de C.V.,

¹⁰¹ CONEVAL. Medición de pobreza 2010 por Entidad Federativa, Op. Cit.

a favor de la Constructora “Desarrolladora Metropolitana”, S.A de C.V., en la que se le asignó la cimentación de 1,617 viviendas en una superficie de 193,151.06 metros cuadrados. Esto, aún a pesar de que por lo accidentado del terreno y su naturaleza arcillosa-lechosa, sólo una parte del área es habitable, debiéndose sustituir o preparar el terreno para su compactación. El estudio de mecánica de suelos expresa, además, la necesidad de construir muros de contención con determinadas características físicas.¹⁰² No obstante, los muros de contención existentes no cumplen con el diseño y especificaciones señaladas en el estudio de mecánica de suelos que se presentó para la autorización y, el hundimiento de casas y pavimentos muestra la falta de compactación del terreno.¹⁰³

La autoridad municipal de Cuautitlán Izcalli otorgó dictámenes de viabilidad, licencias de construcción, dio los avisos de terminación de obra y permitió otros trámites que propiciaron el inicio de una construcción en un terreno irregular. Por su parte, la Secretaría General de Gobierno del Estado de México dio el dictamen de habitabilidad tal y como lo establecía la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de México y ahora lo dispone el Código Administrativo del Estado de México. Cabe destacar que, en el plano federal, la normatividad del INFONAVIT, FOVISSSTE e ISSFAM señala que previo a la autorización del otorgamiento de los créditos, las viviendas debieron supervisarse, evaluarse y verificarse, con la finalidad de constatar que cumplieran con las reglas técnicas que los mismos organismos y la Comisión Nacional de Vivienda han expedido.¹⁰⁴

El Conjunto Urbano se empezó a habitar a finales del año 2002 y a principios del 2003. Contrario a la legislación vigente, se autorizó la habitabilidad sin que contara con la urbanización primaria. Hoy en día viven ahí 45 mil personas en condiciones de suma precariedad. Desde el primer momento se evidenció el desplazamiento del terreno, lo cual ha ocasionado daños severos a las estructuras de vivienda y mobiliario urbano. Las viviendas presentan

¹⁰² Torres Maldonado Luis. Estudios, Suelos, Pavimentos y Concretos, S.C., Estudio de Mecánica de Suelo y Diseño de Pavimentos para el Conjunto Urbano Lomas de San Francisco Tepojaco Ubicado en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, 18 de febrero de 1999, pp. 3-15.

¹⁰³ Salazar Peña, Leobardo, Escuela Superior de Ingeniería y Arquitectura-Ciencias de la Tierra, Instituto Politécnico Nacional, Estudio sísmico en San Francisco Tepojaco, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, enero de 2011, pp. 4-10

¹⁰⁴ Pese a la insistencia de la Unidad de Enlace del INFONAVIT de negar la responsabilidad del organismo en la supervisión de viviendas, después de un largo proceso de amparo substanciado en el juicio 1276/2009 y su revisión 156/2010, aceptaron su responsabilidad en la verificación de la calidad de las viviendas y la existencia de múltiples directrices como “Lineamientos para la prestación de servicio de verificación y dictaminación de vivienda”, “Instructivo para la presentación, evaluación y aprobación de vivienda en Línea II”, etc. Vid. Comité de Transparencia y Acceso a la Información del INFONAVIT, Resolución RCT-0167-07/10, notificada en fecha 14 de julio de 2010.

hundimiento y algunas paredes de casas y escuelas se mueven tan sólo al ejercer un poco de presión. Además, por la porosidad de losas y paredes el ingreso del agua de lluvia es excesivo.¹⁰⁵

Tal situación se corrobora en diversos dictámenes de riesgo expedidos por la Sedur y la Dirección General de Protección Civil del Gobierno del Estado de México, así como por la Subdirección de Protección Civil del Municipio de Cuautitlán Izcalli. En dichos documentos todo el Conjunto Urbano ha sido dictaminado como de riesgo eminente y una zona de 500 metros ha sido catalogada como de alto riesgo.¹⁰⁶ En esta última área se encuentran ubicados un jardín de niños, una primaria, un tanque cisterna general de agua potable, un tanque de reciclamiento de aguas negras y un deportivo. Sin embargo, las instancias de protección civil han omitido dictar medidas preventivas para salvaguardar la integridad de la población en riesgo, argumentando que se trata de un conflicto entre particulares, es decir, entre los habitantes de las casas y las empresas constructoras. Por otro lado, las vialidades son insuficientes y presentan un deterioro que impide la libre circulación de vehículos particulares y públicos. A esto se suma la fractura de los tanques cisterna generales y de las tuberías, lo cual incrementa la grave escasez de agua en el Conjunto Urbano.

A pesar de todas las irregularidades, hace dos años, tanto el gobierno estatal como el municipal autorizaron un cambio en los compromisos originales de las constructoras por obras que no benefician a los habitantes del Conjunto Urbano Lomas de San Francisco Tepojaco. Tales acuerdos se realizaron sin consultar previamente a los miles de vecinos y vecinas del lugar.¹⁰⁷

105 Cfr. Jiménez Jacinto, Rebeca. Conviven con toneladas de basura y sus efectos, El Universal, 22 de marzo de 2011, disponible en <http://www.eluniversal.com.mx/ciudad/105572.html>

106 La Dirección de Protección Civil y Bomberos de Cuautitlán Izcalli en sendos oficios DPCYB/0766/06/06, APCYB/255/03/07, DPCYB/644/07/07 y DPC/438/09 dictaminó que la vivienda de Jorge Arzave debe ser considerada como "Riesgo Potencial", siendo que en el último de los oficios expedidos calificó a la totalidad del Conjunto Urbano Lomas de San Francisco Tepojaco como de "Riesgo Inminente". En la misma tesitura, la Dirección de Protección Civil del Estado de México ha calificado la estructura de su vivienda como de "Riesgo Potencial" en oficios SGG/ASE/DGPC/O-3719/2007 de fecha 17 de septiembre de 2007 y SGG/ASE/DGCP/O-719/2008 de fecha 21 de febrero de 2008, constatando ambas dependencias el incremento de los daños en la vivienda y la estructura de contención del relleno donde fueron construidas 53 viviendas. Por su parte la Dirección General de Operación Urbana adscrita a la Sedur del Estado de México, dentro del oficio 22402A000/1179/08 de fecha 15 de mayo de 2008, dirigido a los representantes legales de la constructora, calificó la vivienda del señor Jorge Arzave como de "Alto Riesgo" considerándola NO HABITABLE, por lo que conmina a la empresa constructora a realizar estudios de mecánica de suelos y geofísica, análisis estructural de la vivienda y revisión de sistema de desalojo de la misma.

107 Minuta de trabajo de la reunión celebrada en la sala de junta de la Dirección General de Control Urbano el 18 de noviembre de 2009 entre la Sedur del Estado de México, representada por la Dirección General de Operación Urbana y la Dirección de Control Urbano, la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Urbano de Cuautitlán Izcalli y la empresa desarrolladora denominada Profusa Cuautitlán S.A de C.V.

Como muestra de la misma opacidad y discrecionalidad en los cambios del proyecto original del Conjunto, es necesario destacar que existe un excedente de 187 viviendas construidas y que, en últimas fechas, se autorizó la construcción de cerca de dos mil departamentos llamados ecoviviendas en un área con un uso de suelo diferente al habitacional y que se suponía era un área de donación.¹⁰⁸

En el caso particular, resulta inexplicable qué después de 10 años de haberse autorizado el proyecto de Lomas de Cuautitlán, las empresas concesionarias no hayan terminado las obras de urbanización. Entre la infraestructura faltante se encuentra la construcción de cinco unidades médicas, dos escuelas primarias, un centro administrativo de servicios, un local de usos múltiples por cada cerrada, jardines vecinales, zonas deportivas, barreras arboladas, muros de contención y contramuros. Tales obras de interés social han sido sustituidas arbitrariamente por más casas y departamentos de calidad deplorable.

Esta situación de opacidad y arbitrariedad se ha presentado en múltiples ocasiones sin justificación alguna y en detrimento de los intereses de los grupos sociales implicados. Con ello, se perpetúan las condiciones de marginación de los habitantes de Lomas de San Francisco Tepojaco, pues desde hace años no cuentan con servicios públicos de calidad.

Por todos estos motivos, el señor Jorge Arzave y diversos vecinos han interpuesto recursos administrativos y amparos por violaciones al derecho a la vivienda adecuada.¹⁰⁹ Los resultados, previsibles en un sistema judicial ex-

108 Recientemente los calentadores solares de agua explotaron en el área de “ecoviviendas” conocidas como San Francisco Bungalows. Cfr. Jiménez, Rebeca. Calentadores explotan por falta de agua, *El Universal*, 22 de marzo de 2011, disponible en: <http://www.eluniversaledomex.mx/home/nota14509.html>

109 Se dictó sentencia a la revisión de amparo promovido contra resolución administrativa de la Sedur del Estado de México, en la cual se niega a intervenir en el caso del Conjunto Urbano, esgrimiendo que es un conflicto entre particulares. En primera instancia, el Juzgado Primero en Materias de Amparo y Juicios Civiles Federales con sede en Toluca, Estado de México, dentro del amparo número 525/2009, sobreseyó el juicio. Ante la negativa de justicia se interpuso el recurso de revisión mismo que se substanció bajo el expediente 140/2010 del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Distrito con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, culminando con la confirmación del sobreseimiento sin atender a los argumentos de violaciones al derecho a la vivienda digna y decorosa. Por su parte, el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa con sede en el Distrito Federal, dentro del juicio 1276/2009, otorgó el amparo para que el INFONAVIT proporcionara información públicamente sobre el fundamento legal por el cual el Instituto debe garantizar el derecho a una vivienda digna y decorosa. La autoridad responsable se inconformó e interpuso recurso de revisión, el cual fue radicado bajo el juicio 156/2010 del índice del Decimotavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, mismo que confirmó la sentencia y obliga al INFONAVIT a responder debidamente. El 14 de julio del presente año, el Comité de Transparencia y Acceso a la Información del INFONAVIT, en cumplimiento de la ejecutoria de amparo, emitió nueva resolución en la cual, prácticamente, mantiene su posición elusiva y desconoce sus obligaciones en lo que respecta a la garantía efectiva del derecho a una vivienda digna.

cesivamente formalista, han sido negativos. El Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de México (dependiente del Poder Ejecutivo estatal) ha resuelto hasta el día de hoy siete juicios administrativos que, aunque reparan en formalidades legales, no observan el problema de fondo.¹¹⁰

Sin embargo, peor ha resultado el hecho de que las autoridades han omitido verificar el cumplimiento de requisitos técnicos mínimos. Es evidente que ningún funcionario público, ya sea del INFONAVIT, del ISSFAM, o del Estado de México, revisó la edificación de las casas y del equipamiento urbano. Por el contrario, avalaron graves omisiones que han decantado en la afectación estructural de las viviendas y en el deterioro de las vías públicas, los postes de luz y las líneas de agua potable.

Además, la Secretaría de Ecología del Estado de México expidió la autorización de impacto ambiental a la empresa constructora pese a que tan sólo 280 metros del Conjunto Urbano se encuentra el relleno sanitario “San José Huilango”. A pesar de que esta decisión se condicionó al cumplimiento de ciertas medidas, hasta el día de hoy el Conjunto Urbano no cuenta con mecanismos para aminorar la contaminación, por lo que se han incrementado las enfermedades entre sus habitantes.

De todo lo anterior ha dado cuenta la Relatora de Vivienda Adecuada de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), quien corroboró en su informe anual de actividades de 2010 las graves violaciones al derecho a la vivienda por parte del Estado mexicano en el caso de Lomas de San Francisco Tepojaco.¹¹¹

3.2 La defensa del medio ambiente realizada por los comuneros de San Juan Atzingo: el caso de Aldo e Idelfonso Zamora

A unos kilómetros del Distrito Federal, justo donde colinda la capital con el Estado de México y Morelos, se encuentra el corredor biológico Ajusco-Chichinautzin: una zona boscosa de gran magnitud que abarca las Sierras de las Cruces, del Ajusco, del Chichinautzin, de Zempoala y del “Sistema Cadera”. La riqueza de la zona es invaluable, pues alberga una gran biodiversidad;

¹¹⁰ Juicios Administrativos 502/2007; 154/2008; 155/2008; 701/2008; 1/2010; 136/2010; 685/2010; todos ellos substanciados ante la Sexta Sala Regional del Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de México, en la cual han sido demandadas autoridades municipales y estatales diversas.

¹¹¹ Raquel Rolnik. Informe de la Relatora de Vivienda Adecuada como componente del derecho a un nivel de vida adecuado y el derecho a la no discriminación, Doc. A/HRC/13/20/Add.1, 22 febrero de 2010, 13ª Sesión del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, párrafo 52.

regula el clima y la calidad del aire de la región; permite la producción de alimento; y proporciona prácticamente el 75% del agua que se consume en la Ciudad de México. Debido a esto último, Greenpeace ha denominado el área “el Gran Bosque de Agua”.¹¹² Por su parte, la Comisión Nacional para el Conocimiento y el Uso de la Biodiversidad (CONABIO) declaró a esta zona como una “Región terrestre prioritaria”; es decir, como un área cuyas características físicas y bióticas permiten el desarrollo de una gran biodiversidad, razón por la que requiere acciones y políticas especiales de conservación.

No obstante, la zona enfrenta graves amenazas y desaparece rápidamente. Según datos del Instituto de Geografía de la UNAM, cada año se pierden 2,400 hectáreas del Gran Bosque de Agua. Entre los factores que atentan contra su conservación destacan: la disminución de los niveles de los acuíferos debida a su sobreexplotación, la expansión de la mancha urbana y la tala ilegal de árboles.¹¹³

Esta última actividad ilícita constituye un grave problema en México. De acuerdo con el Programa de Combate a la Tala Clandestina, diseñado e instrumentado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), cada año se producen en el país entre cinco y siete millones de metros cúbicos de madera ilegal. La zona del Gran Bosque de Agua no es la excepción, ya que ahí operan, con tolerancia e incluso con la complicidad de las autoridades, grupos de la delincuencia organizada que se dedican a la tala inmoderada de árboles. Su poder es tal, que la PROFEPA acepta que algunas comunidades vivan en la “ingobernabilidad”, pues las autoridades se ven constantemente rebasadas por los grupos de taladores clandestinos.

Por si fuera poco, la construcción de la autopista Lerma-Tres Marías pone nuevamente en riesgo la supervivencia del Gran Bosque de Agua. De llevarse a cabo, el proyecto carretero afectará gravemente la biodiversidad de la zona, pues partirá en dos el bosque; atraerá al mayor desarrollo inmobiliario mermando la capacidad de filtración y captación de agua; y destruirá el hábitat de especies en peligro de extinción.¹¹⁴

Ante la inactividad de las autoridades responsables, la gente que habita en las inmediaciones del bosque se ha organizado para defender los árboles y dete-

¹¹² Greenpeace. Por el Gran Bosque de Agua, disponible en <http://www.greenpeace.org/mexico/Global/mexico/report/2006/3/el-gran-bosque-de-agua.pdf>, el 3 de agosto de 2011.

¹¹³ *Ibid.*

¹¹⁴ Greenpeace. 11 Razones para decir No a la Autopista Lerma-Tres Marías, disponible en <http://www.greenpeace.org/mexico/es/Campanas/Bosques/Geografia-de-la-deforestacion/El-Gran-Bosque-de-Agua/11-razones-para-decir-no-a-la-autopista-Lerma-Tres-Marias/>, el 3 de agosto de 2011.

ner el avance de la mancha urbana. En algunas comunidades, el sistema de propiedad colectiva de la tierra que aún subsiste en la zona indígena bajo las figuras del ejido y los bienes comunales ha facilitado ese proceso colectivo.

Sin embargo, la organización de la gente a menudo se ha visto obstaculizada por los grupos delincuenciales de taladores e incluso por las propias autoridades. Tomando en cuenta que en el país existen múltiples antecedentes de persecución a activistas ambientales y defensores del derecho a un medio ambiente sano, los comuneros del municipio de Ocuilán, en el Estado de México, que han denunciado la tala inmoderada ante diversas autoridades, han sido objeto de diversos ataques y amenazas desde el año 2005. Los hostigamientos se han focalizado en el actual Presidente de Bienes Comunales de San Juan Atzingo, de nombre Ildelfonso Zamora Baldomero, quien desde 1998 se ha dedicado a la protección del medio ambiente en la zona.

3.2.1 Denuncias ante autoridades estatales por violación del derecho a un medio ambiente sano: evasivas constantes

La comunidad indígena tlahuica de San Juan Atzingo, ubicada en el Municipio de Ocuilán, Estado de México, cuenta con una extensión de diez mil 800 hectáreas de bosques y catorce mil 800 de uso agrícola; sumando un total de 25,600 hectáreas. En 1998, dicha comunidad denunció por primera vez los incidentes de tala ilegal en sus bosques.

En el año 2000, la comunidad de San Juan Atzingo solicitó al Ingeniero Ismael Ordóñez Mancilla, entonces Director General de la Protectora de Bosques (PROBOSQUE) del Estado de México, su intervención para que ejerciera facultades de vigilancia. Esto, debido a que se encontraba siendo víctima de la presencia de grupos delictivos dedicados a la sustracción ilegal de los recursos forestales en los parajes de Llano de Agua Bendita, La Piedra, El Jaral, Quila, Loma de Coyotongo, Rincón de Coyoltepec, Joyas de la Esperanza y al pie del Cerro de Olotepic; Los Tejocotes, El Totoc, El Capulín, Taltizapan, Temascal y Loma del Maguey.

Asimismo, dirigieron una carta al licenciado Arturo Montiel Rojas, entonces gobernador del Estado de México, solicitando que girara instrucciones a efecto de detener la tala ilegal registrada en sus bosques, pues pese a anteriores denuncias de los hechos efectuadas ante PROBOSQUE y PROFEPA, no se habían ejercitado labores de inspección y vigilancia en los parajes con presencia de tala ilegal; en 2001, se volvió a enviar una misiva al ex gober-

nador por la falta de respuesta a su anterior petición. Ante el silencio de las dependencias estatales y federales, la comunidad de San Juan Atzingo solicitó ayuda al Ejército Mexicano para detener la tala ilegal reportada en los bosques aledaños a la comunidad.

Desde 2001 a 2005, se enviaron decenas de cartas y denuncias tanto a autoridades federales como estatales, sin que ninguna de ellas diera respuestas claras ni se comprometieran a intervenir.¹¹⁵ En varias de ellas, los representantes de San Juan Atzingo cuestionaron el hecho de que los talamontes detenidos en los operativos realizados por las autoridades eran puestos en libertad al poco tiempo.

Con la entrada de Enrique Peña Nieto a la gubernatura del Estado de México se envió una comunicación en octubre de 2005 a Humberto Benítez Treviño, quien fungía como Secretario General de Gobierno estatal, en la que se solicitó su intervención para detener a los talamontes. En ella se hizo de su conocimiento que a diario se corroboraba la presencia de motosierras y camionetas cargadas de madera aserrada o en rollo, sin que hasta esa fecha autoridades encargadas de las labores de vigilancia los hubieran detenido. De nuevo se hizo hincapié en que la mayoría de los talamontes eran avecindados del pueblo de Santa Lucía, Ocuilán, coludidos con gente de Huitzilac, Morelos, quienes a su vez contaban con aparatos de radio comunicación, teléfonos celulares, cohetones y vehículos con operadores sobre la carretera para avisar a sus compañeros de operativos sorpresa y personal armado. Mediante carta remitida el 25 de noviembre de 2005 al Ingeniero Jorge Rescala Pérez, actual Director General de PROBOSQUE, los comuneros de San Juan Atzingo solicitaron la implementación de un destacamento del Ejército Mexicano para combatir la tala, mediante acciones de inspección y vigilancia.

Debido a las denuncias por parte de los defensores ambientalistas, se recrudecieron las amenazas de los grupos de talamontes. La máxima expresión de la violencia se manifestó con el homicidio de Aldo Zamora Gómez, el 15 de mayo de 2007, derivado de una emboscada dirigida en contra de su padre, Idelfonso Zamora Baldomero, cuando transitaban por la carreta en dirección a Santa Lucía, municipio de Ocuilán, Estado de México. En el ataque también resultó herido el hermano de Aldo, Misael Zamora Gómez.¹¹⁶

¹¹⁵ Se enviaron cartas a los entonces Procuradores Generales de la República, Gral. Rafael Macedo de la Concha y Daniel Cabeza de Vaca; Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Víctor Lichtinger y Albero Cárdenas; Secretario de Gobernación, Santiago Creel, tres cartas más al Gobernador del Estado de México Arturo Montiel; así como Directores y Delegados de Zona de PROBOSQUE.

¹¹⁶ Ver más del caso en el Capítulo 4, sobre defensores de derechos humanos.

En lo que concierne a la investigación y persecución de los grupos de talamontes, el gobierno del Estado de México ha sido omiso en integrar las investigaciones correspondientes. Hasta la fecha, únicamente se tiene conocimiento de que la PROFEPA ha iniciado 22 procedimientos administrativos a raíz de denuncias interpuestas por comuneros de San Juan Atzingo; así como dos procedimientos más, en los cuales Idelfonso Zamora tiene el carácter de coadyuvante.

Ante la indiferencia de las autoridades estatales y federales, las cuales han sido omisas en proteger efectivamente los bosques y sancionar a los responsables de la deforestación, los comuneros de la zona han optado por iniciar varios proyectos. Entre estos, destacan desarrollos ecoturísticos en la laguna de Tonatiahua; la construcción de un vivero forestal y la conformación de equipos de vigilancia contra delitos ambientales y de brigadas contra incendios.

3.3 Autopista Toluca–Naucalpan

El proyecto de la autopista Toluca–Naucalpan es promovido por el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, mismo que concesionó la construcción de la carretera a la empresa Autopistas de Vanguardia, S.A. de C.V.

Con una longitud de 39 kilómetros y previendo el tránsito promedio de 7,400 vehículos al día, el proyecto de construcción de la autopista Toluca–Naucalpan cuenta con una inversión de 2,200 millones de pesos. Abarca los municipios de Toluca, Lerma, Huixquilucan, San Mateo Atenco y Naucalpan. A pesar de que se ha denominado “Autopista Verde”, se prevé afectar las Áreas Naturales Protegidas Estatales Parque Estatal Otomí–Mexica y Parque Estatal Santuario del Agua y Forestal Subcuenca Tributaria del Río San Lorenzo.

De hecho, el 21 de septiembre del 2009 la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México emitió una autorización condicionada de Manifestación de Impacto Ambiental, en donde señaló que la autopista causaría las siguientes afectaciones:¹¹⁷ detrimento de 51.57 hectáreas en donde se trabaja la agricultura y hay 20,936 árboles de pino, oyamel y encino, entre otros; deterioro a la fauna silvestre y migratoria por el uso de maquinaria y vehículos pesados; y daño a especies de flora y fauna que se encuentran bajo la condición de protección especial, amenaza y en peligro de extinción, según las categorías contenidas en la NOM-059-SEMARNAT-2001.

¹¹⁷ Autorización Condicionada de Manifestación de Impacto Ambiental, Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de México, oficio 212130000/DGOIA/RESOL/302/09, 21 de septiembre de 2009.

La autopista será construida a lo largo de la Región Hidrológica Prioritaria “Cabecera Río Lerma”, dos Sitios Prioritarios Terrestres y un área de Protección de Flora y Fauna “Ciénega de Lerma”.¹¹⁸ Debido a esto, se afectarán una gran cantidad de manantiales y ojos de agua que alimentan a la cuenca del Río Lerma, así como especies vegetales y animales en peligro de extinción. En la misma línea, se prevé que la construcción de la carretera abone a la erosión de los suelos. De hecho, según datos de la CONABIO, en las Sitios Prioritarios Terrestres que abarca el proyecto se encuentran 296 especies de anfibios, aves, mamíferos, reptiles y plantas en algún grado de riesgo.¹¹⁹

Por su parte, la Dirección General de Política Ambiental e Integración Sectorial y Regional del Estado de México remitió a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) una opinión técnica en la que sostiene que el trazo carretero cruzará en un 65% por áreas catalogadas como de fragilidad ambiental máxima y 35% en zonas clasificadas como fragilidad ambiental alta.¹²⁰ Por ello, la misma dependencia expuso que el proyecto no era compatible con el uso de suelo, concluyendo que las obras afectarían la captación y escurrimientos de agua, provocarían la pérdida y modificación de ecosistemas, la fragmentación de áreas remanentes de vegetación natural, e incluso, la muerte de animales. Consecuentemente, determinó que el proyecto no era congruente con el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México.¹²¹

A pesar de lo anterior, la SEMARNAT y la Secretaría de Medio Ambiente Estatal autorizaron el proyecto bajo el argumento de que “el crecimiento urbano en la zona y las actividades agrícolas afectarían de todas formas las áreas naturales protegidas y las cuencas hidrológicas”.¹²² Justificaron su decisión afirmando que la empresa concesionaria adoptaría medidas de mitigación y compensación, y que la construcción de carreteras favorecería a la modernización de la zona, brindando servicios de comunicación y transporte.¹²³

118 Autorización Condicionada de Manifestación de Impacto Ambiental, Delegación Federal en el Estado de México de la SEMARNAT, oficio DFMARNAT/1681/2010, 28 de mayo de 2010.

119 CONABIO, oficio DTAP/112/2010, de fecha 23 de marzo de 2010.

120 Dirección General de Política Ambiental e Integración Sectorial y Regional del Estado de México, oficio DGPairs/177/2010, de fecha 22 de marzo de 2010.

121 *Ibíd.*

122 Autorización Condicionada de Manifestación de Impacto Ambiental, Delegación Federal en el Estado de México de la SEMARNAT, *op.cit.*, pp.60 a 64.

123 Paradójicamente, la carretera ha sido clasificada por el gobierno del Estado de México como “autopista verde” porque se plantarán árboles a lo largo del trazo y se levantarán cortinas rompevientos; además, se favorecerá la captación e infiltración de agua de lluvia, la belleza escénica, los ingresos económicos para pobladores, el rescate de la imagen urbana y rural y la conservación de la biodiversidad. *Vid.* Oficio

Ante esta respuesta, la Dirección General de Política Ambiental e Integración Sectorial y Regional del Estado de México manifestó que, pese a existir perturbación en la zona, “la mayor parte del área se encuentra cubierta por masa forestal”.¹²⁴ Asimismo, PROBOSQUE observó que la construcción de la autopista efectivamente generará impactos ambientales significativos y permanentes, en razón de la remoción total de vegetación natural, pérdida de suelo y hábitats para la fauna y la reducción en la infiltración de agua.

Por si fuera poco, el proyecto fue autorizado sin previa consulta a las comunidades afectadas, integradas en su mayoría por pueblos indígenas otomíes que han vivido por siglos en este territorio. Por lo tanto, la comunidad de San Francisco Xochicuatla ha mantenido una lucha por rechazar el proyecto de la autopista desde el año 2007¹²⁵; asimismo, otras comunidades del municipio de Lerma, tales como Huixzilapan, Ayotuxoco, Atarasquillo y Ameyalco, han determinado que no aceptarán el ofrecimiento de vender sus tierras. Por lo tanto, los pueblos opositores al proyecto se han organizado en el Frente de Pueblos Indígenas en Defensa de la Madre Tierra para defender sus derechos a la tierra, territorio y recursos naturales.

Como sucede ante quienes legítimamente exigen sus derechos, en los últimos meses se han recrudecido actos de hostigamiento y amenazas por parte de las autoridades estatales. En una asamblea de bienes comunales celebrada el 12 de junio de 2011 en San Francisco Xochicuatla se desplegaron 300 elementos de la ASE para boicotear la votación que se realizaría.¹²⁶ La misma situación ocurrió en una segunda asamblea, el día 14 de agosto de este año, cuando volvieron a desplegarse cientos de elementos de la ASE en la comunidad. Esta Asamblea fue realizada con el propósito de legalizar la aceptación del proyecto por parte de la autoridad; sin embargo presenta varias irregularidades que implican la nulidad del acuerdo. Por ello, el pasado 25 de agosto se presentó ante el Tribunal Unitario Agrario con sede en Toluca un recurso legal para dejar sin efecto el acuerdo impuesto ya que no expresa la voluntad de la mayoría de los comuneros que se oponen al proyecto.

212130000/DGOIA/OF480/2010 de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de México, de fecha 11 de marzo de 2010.

124 Dirección General de Política Ambiental e Integración Sectorial y Regional del Estado de México, oficio DGPAIRS/177/2010, de fecha 22 de marzo de 2010.

125 Desde 2007 se han realizado múltiples asambleas comunitarias donde han participado las autoridades de Bienes Comunales y los Consejos de Participación Ciudadana, las cuales se han celebrado el 25 de febrero de 2008, 22 de junio de 2008, 18 de abril de 2010 y 9 de mayo de 2010.

126 Puede verse el video en http://www.youtube.com/watch?v=QVsdqzz4r4U&feature=player_embedded

LE DÍ SUS
COSCORRONES A ESA
VIEJA CABRONA; ¡ ME VOY
A MANDAR A MÍ MISMO
UNAS BOTELLAS DE
COÑAC!



me gusaba

4

EL DERECHO A DEFENDER LOS DERECHOS HUMANOS

En México es ampliamente sabido que el clima de hostigamiento a las y los defensores de derechos humanos va íntimamente ligado a

la impunidad. No es coincidencia que la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Navi Pillay, en su visita al país en julio de 2011, mencionara que “la impunidad también es con mucha frecuencia la norma, en lugar de la excepción”.¹²⁷ También señalaba la importancia de la creación del Mecanismo de protección para defensores de derechos humanos.

El Estado de México no es ajeno a este contexto. Como se ha relatado en el presente documento, existen diversos casos que brindan una idea muy precisa de lo que sucede en dicha entidad. La promoción y defensa de los derechos humanos ha tenido como consecuencia que el actuar del gobierno se centre en tratar de revertir cualquier ataque en contra de sus intereses, ya sean económicos o de imagen, llegando a reprimir a quienes se encuentran claramente opuestos a las políticas gubernamentales.

Al respecto, es necesario recordar el caso de Aldo Zamora, campesino tlahuica y defensor de los bosques en San Juan Atzingo, Estado de México, quien fue asesinado el 15 de mayo del 2007, así como de Jorge Arzave, defensor del derecho a la vivienda y a la salud y el de Santiago Pérez, defensor del derecho al agua.

4.1 La familia Zamora: protectora y defensora del medio ambiente

Como se comentó en el capítulo de derechos económicos, sociales y culturales, la situación del corredor biológico Ajusco-Chichinautzin, (en donde se encuentra el parque nacional de las La-

¹²⁷ Pillay, Navi. Defender los derechos en México, El Universal, 16 de julio de 2011, disponible en: <http://www.eluniversal.com.mx/editoriales/53787.html>



gunas de Zempoala), ha sufrido sobreexplotación, expansión de la mancha urbana y la tala ilegal de árboles.

Estas actividades ilícitas no han sido perseguidas ni por las autoridades federales ni por las estatales. Por esto, un grupo de gente comprometida con su entorno natural y con su forma de vida y vivienda, decidió proteger el corredor biológico, tocando con ello los intereses económicos y sociales de los talamontes ilegales. Su único propósito al defender los bosques en San Juan Atzingo fue hacer vigente el derecho humano a un medio ambiente sano; por lo tanto, a pesar de no tener una formación oficial, Aldo, don Idelfonso y la familia Zamora se convirtieron en defensores de derechos humanos.

4.1.1 Represión y hostigamientos a los guardabosques

Haciendo un recuento de lo documentado por el Centro Prodh, Greenpeace y la familia Zamora, en el mes de julio del 2005, el señor Idelfonso Zamora Baldomero junto con Nicolás Hernández Alberto y Alejandro Ramírez Raymundo (autoridades locales de los Bienes Comunales de San Juan Atzingo) viajaban en su auto por la carretera Chalma-Santiaguito en el municipio de Ocuilán, cuando una camioneta manejada por Isaac Hernández Velasco, uno de los hijos de Bartolo Hernández Encarnación (líder de los talamontes que han operado en la zona) le cerró el paso y lo amenazó con una arma de fuego. Esto provocó que el señor Zamora perdiera el control de su vehículo y ocasionara una colisión.

El 18 de enero del 2006, a la altura del paraje Agua Bendita, ubicado en la carretera Santa Martha-Zempoala, en el mismo municipio de Ocuilán, el señor Ildelfonso Zamora viajaba junto con autoridades locales oficiales y tradicionales cuando dos automóviles, conducidos por los hijos del mencionado Bartolo Hernández Encarnación, les cerraron el paso amenazándolos con armas de fuego, hasta hacerlos salir de la carretera.

Otro evento similar ocurrió en el mes de marzo del mismo año, cuando el señor Ildelfonso Zamora junto con Alejandro Ramírez Raymundo y Paulino Neri Carlos fueron perseguidos por un automóvil conducido por Isaac y Jesús de apellidos Hernández Velasco durante su trayecto de Santa Martha a Ocoyotepec en el mismo municipio de Ocuilán, Estado de México.

El 4 de junio del 2006, los hermanos Isaac y Efraín, de apellidos Hernández Velasco, se personaron en el domicilio del señor Idelfonso Zamora y el pri-

mero le gritó “venimos a matarte por lo que estás haciéndole a mi tío”. Ante el alboroto, los vecinos del lugar se percataron de lo sucedido y decenas de personas acudieron al domicilio, evitando que continuaran las amenazas y logrando que los agresores se retiraran; sin embargo, realizaron alrededor de 40 disparos a unos metros del domicilio de la familia Zamora Gómez. Unos días después, el 11 de junio del 2006, Carlos Gómez Hernández acudió a la casa del señor Zamora profiriendo amenazas de muerte contra la familia del señor Ildelfonso, pero al no obtener respuesta de los familiares que se encontraban al interior, el agresor se retiró.

El 19 de octubre del 2006, los comuneros de San Juan Atzingo organizaron una marcha en el paraje “La Piedra”, municipio de Ocuilán, con el fin de manifestar su inconformidad contra la tala inmoderada y la explotación forestal. Mientras la protesta se desarrollaba en la carretera, personas que viajaba en un automóvil pasaron a unos metros de los manifestantes y, dirigiéndose al señor Ildelfonso Zamora, le gritaron “Tienes tus días contados, si no le bajas te vamos a dar en donde más te duela”. En el mismo mes, el ahora difunto hijo del señor Zamora, Aldo Zamora Gómez, viajaba a bordo de su camioneta junto con su hermana Perla Xochitl Zamora y su tía Nicolaza Ensasetegui Vázquez por la carretera Santiaguito–Chalma, cuando una camioneta comenzó a perseguirlos tratando de sacarlos de la carretera.

En el mes de enero del 2007, Aldo Zamora, hijo primogénito del señor Ildelfonso, viajaba con su tío Juan Zamora Baldomero en su vehículo en el tramo carretero Santiaguito–Chalma, cuando los ya referidos hermanos Hernández Velasco y Carlos Gómez Hernández los persiguieron en su propio automóvil. Al momento en que Aldo Zamora los cuestionó sobre su actuación, Carlos Gómez le dijo “dile a tu padre que se tranquilice o si no tú mismo la vas a pagar, pinche cabrón”.

En los últimos años, los hermanos Aldo y Misael de apellidos Zamora Gómez se habían sumado paulatinamente a la labor ambientalista de su padre, participando en la implantación de proyectos de ecoturismo y de reforestación en la zona. Además, entre junio del 2006 y mayo del 2007 estuvieron trabajando voluntariamente con Greenpeace en la colecta de datos para hacer un estudio sobre los impactos de la tala ilegal en los bosques de San Juan Atzingo.

En diciembre del 2005 Ildelfonso Zamora presentó una denuncia ante la PRO-FEPA sobre la tala ilegal en la zona, evidenciando con fotografías y videos

a los taladores ilegales en flagrancia. Aún con las pruebas, no fue sino hasta noviembre del 2006 que el Ministerio Público Federal solicitó 57 órdenes de aprehensión contra los taladores ilegales, entre los que estaban los responsables del ataque contra Aldo y Misael Zamora. Sin embargo, el 9 de febrero del 2007 estas órdenes de aprehensión no fueron emitidas por el Juez 4º de Distrito en materia de Procesos Penales Federales, Gerardo Eduardo García Anzures, pues argumentó que las pruebas eran insuficientes para emitir las órdenes de aprehensión.

Por el desdén del gobierno mexiquense, los defensores de derechos humanos ambientales jamás vieron garantizada su labor de protección ambiental. La escalada de agresiones y violencia resentida en la familia no fueron motivos importantes para que las autoridades del Estado de México diligentemente hicieran uso de sus facultades a fin de investigar los hechos y sancionar a los responsables. Esto, a la postre, provocaría el asesinato de Aldo.

4.1.2 Asesinato de Aldo

La CIDH ha sostenido anteriormente:

“[L]as defensoras y defensores de derechos humanos son víctimas frecuentes de violaciones al derecho a la vida tales como ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas. Dichas violaciones constituyen uno de los más graves obstáculos para el trabajo de promoción y protección de los derechos por parte de la sociedad en general. Además, producen daños irreparables para las víctimas directas de la violación, sus familiares, la comunidad de defensoras y defensores, y las personas para quienes éstos desarrollan su labor.”¹²⁸

El 15 de mayo del 2007, aproximadamente a las 18:30 horas, los hijos y hermanos del señor Idelfonso Zamora fueron emboscados por cuatro personas cuando se dirigían a Santa Lucía, municipio de Ocuilán, Estado de México. Después de cerrarles el paso en la carretera y obligarlos a bajar de su vehículo, dispararon en su contra con armas de alto calibre. Aldo Zamora Gómez, de 21 años de edad, perdió la vida en el momento, mientras que su hermano, Misael Zamora, de dieciséis años, resultó herido en un pulmón. Las demás personas presentes resultaron ilesas, puesto que el ataque fue claramente dirigido hacia los hijos del señor Zamora. Los testigos identificaron plenamente como sus atacantes a Fernando y Silvestre, de apellidos Jacinto Medina;

¹²⁸ CIDH. Informe Sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas, 2006, párrafo 148.

y a Luis y Alejo, de apellidos Encarnación Neri, conocidos taladores de la zona e hijos de Feliciano Encarnación, uno de los principales cabecillas de los grupos delincuenciales dedicados a la tala ilegal.

Luego del asesinato de Aldo Zamora, se inició la averiguación previa TENA/III/690/2007 por parte de las autoridades ministeriales del municipio de Tenancingo, Estado de México. Nueve días después, el juez penal con sede en el mismo municipio emitió las correspondientes órdenes de aprehensión en contra de los presuntos responsables, pues éstos habían sido plenamente identificados. No obstante, hasta la fecha no se han cumplimentado más que dos de ellas, verificándose en consecuencia un preocupante retraso en el esclarecimiento del homicidio. Cabe señalar que desde el inicio se presentaron irregularidades en la integración de la averiguación previa, pues la PGJEM tardó aproximadamente 24 horas en presentarse en el sitio del atentado, aún a pesar de que los familiares de los hermanos Zamora ya habían denunciado los hechos ante la Agencia del Ministerio Público con sede en Tenancingo desde el día 15 de mayo. Asimismo, la Procuraduría dejó pasar tres días antes de buscar a los responsables, pese a que estos ya habían sido plenamente identificados por Misael.

La madrugada del 27 de mayo, justo cuando se celebraba el último acto religioso correspondiente a las exequias de Aldo Zamora, la sede del ayuntamiento de Ocuilán, Estado de México, así como una ambulancia y una patrulla estacionadas frente al edificio, fueron baleadas por desconocidos que dispararon con una escopeta desde un automóvil en movimiento. El Presidente Municipal, Félix Alberto Linares González, manifestó públicamente que el ataque provenía de las bandas delictivas existentes en la región. También denunció que la semana previa al ataque un grupo de talamontes habían llegado a la alcaldía y, al no encontrarlo, le dejaron un recado con su secretaría que decía “dile al alcalde que si no le baja se lo va a llevar la chingada”.

Preocupados por la impunidad imperante, así como por la seguridad e integridad de la familia Zamora Gómez y de quienes han denunciado la tala inmoderada, Greenpeace y el Centro Prodih han acompañado a las víctimas en diversas reuniones con autoridades del Estado de México. El 4 de junio del 2007 se mantuvo un diálogo con el Secretario General de Gobierno y el Comisionado de la ASE, quienes sin consultar a los presentes, ordenaron poner a disposición de la familia Zamora a dos elementos policiales.

En contradicción con lo anterior, al día siguiente fuentes periodísticas de la localidad allegadas al ámbito gubernamental, refirieron que, según información proporcionada por la propia Secretaría General de Gobierno del Estado de México, el señor Idelfonso contaba con antecedentes criminales. Este hecho constituyó una campaña de descalificación mediática a la labor que desde 1998 realiza la familia Zamora junto con otros comuneros de la zona. En relación a estos hechos, la propia CIDH ha señalado:

Que declaraciones de agentes del Estado hayan puesto en situación de riesgo y vulnerabilidad a las defensoras y defensores y sus organizaciones. Tales declaraciones son contrarias a los compromisos asumidos por los países americanos al ratificar la Convención Americana y a reiteradas expresiones de apoyo a la labor de los defensores manifestadas en las Asambleas Generales de la OEA.¹²⁹

La descalificación pública es algo que usualmente realiza el Estado de México en contra de quienes defienden abiertamente sus derechos ante el actuar irregular, irresponsable y en algunas ocasiones ilícito, de los funcionarios del Estado.

Aunado a lo anterior, la lentitud con la que se manejan los órganos de procuración y administración en esta entidad ha impedido llegar a una verdadera reparación y resarcimiento por los crímenes cometidos en agravio de Aldo y su familia, defensoras y defensores de los derechos humanos ambientales.

4.1.3 Impunidad judicial

Como se comentó párrafos arriba, a tres años de ocurridos los hechos sólo han sido detenidas dos de las personas que participaron en la emboscada; sin embargo, hasta la fecha no se les ha dictado sentencia. Los autores materiales de este asesinato continúan en libertad, a pesar de estar plenamente identificados y de que existen órdenes de aprehensión en su contra desde el 24 de mayo de 2007. Estos hechos coinciden con lo que la CIDH ha constatado, en el sentido de que:

La falta de una investigación seria de las denuncias que involucran a los defensores en algunos casos, así como la lentitud de la administración de justicia en otros, sumadas al desconocimiento por parte de los Estados que los defensores enfrentan obstáculos en el ejercicio de sus actividades y que, como consecuencia, requieren una protección

¹²⁹CIDH. Informe Sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas, Op. Cit., párrafo 334.

especial, son todos factores que dan lugar a la impunidad de los violadores de derechos humanos. La impunidad fomenta la vulnerabilidad de las defensoras y defensores, debido a que genera la percepción de que es posible violar los derechos humanos sin obtener castigo.¹³⁰

En su momento, el día 12 de julio de 2007, durante la celebración del Día del Árbol, el presidente Felipe Calderón se comprometió públicamente a hacer justicia por este asesinato. Posteriormente, la misma Presidencia de la República manifestaría que en razón del federalismo no le compete el caso, por lo que en el homicidio de Aldo siguen prevaleciendo la injusticia y la impunidad. Pese a lo anterior, la comunidad de San Juan Atzingo, encabezada por Idelfonso Zamora, ha conseguido ejecutar diversos proyectos de desarrollo sustentable, conservación y restauración, como los de ecoturismo en la laguna de Tonatiahua, el equipo de vigilancia contra delitos ambientales, la brigada contra incendios y la construcción de un vivero forestal.

Es necesario contextualizar el caso de injusticia y crimen de Aldo Zamora con otros casos de movimientos sociales dentro del Estado de México y del país, ya que los defensores del medio ambiente han sido perseguidos por las fuerzas públicas, empresas transnacionales, caciques o talamontes bajo la aquiescencia de los tres niveles de gobierno. En este sentido, cabe señalar el caso de los Campesinos Ecológicos Rodolfo Montiel y Teodoro Cabrera, que fueron torturados por el Ejército en 1999 debido a que se oponían a la tala inmoderada de los bosques de la Sierra de Petatlán, en Guerrero. Su caso fue conocido por la CoIDH, quien dictó sentencia contra el Estado mexicano en noviembre del 2010 por la violación a su libertad e integridad personal, entre otras.

4.1.4 Perspectivas actuales

Don Idelfonso Zamora continúa defendiendo y protegiendo los bosques en el Estado de México, actividad que también ha sido retomada por sus otros hijos. La familia Zamora ahora no sólo se declara ambientalista por la protección a la naturaleza de México, sino que ha tenido que convertirse también en defensora de derechos políticos y sociales. Sin embargo, para las autoridades del Poder Judicial del Estado de México, el asesinato de Aldo Zamora no es visto desde un contexto de agresión y privación de la vida por su defensa de los derechos humanos, sino que es un caso más de delincuencia común.

¹³⁰ CIDH. Informe Sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas, Op. Cit., párrafo 335.

Una vez que se ha ejemplificado con el caso de Aldo Zamora el actuar del gobierno mexicano en torno a las agresiones y hostigamientos contra las defensoras y los defensores de derechos humanos, es necesario destacar el incremento de casos en donde el obstáculo a sus labores se agrava por la actividad estatal. Mientras tanto, los ataques a los bosques y a los defensores ambientales continúan. Es de conocimiento del Centro Prodh que otros guardabosques y personas afines a las luchas de la familia Zamora, sobre todo de don Idelfonso, han sido atacadas y hostigadas, en algunas ocasiones por los mismos grupos que obtienen beneficios lucrativos por los ilícitos perpetrados contra el corredor biológico.

Como si se tratara de un elemento del bosque, **Aldo ha sido integrado al campo de protección por parte de los comuneros de San Juan Atzingo.** La lucha es más pesada. Las adversidades son cada vez más, pero la motivación que lleva a defender lo que es de unos y de todos –el agua, los bosques, la justicia y la verdad– han hecho que la familia Zamora sea hoy un ejemplo de muchos defensores de los derechos humanos en México.

4.2 Don Jorge Arzave: defensor del medio ambiente y de la vivienda digna

Jorge Arzave Orihuela es un habitante del Conjunto Urbano Lomas de San Francisco Tepojaco, en el municipio de Cuautitlán Izcalli. Por las graves violaciones a los derechos a una vivienda adecuada, al nivel más alto posible de salud y a un medio ambiente sano perpetradas en contra de las 45 mil personas que habitan las 11 mil casas de este sector, Jorge Arzave se ha convertido en un defensor de derechos humanos. Con el acompañamiento del Centro Prodh, ha interpuesto diversos recursos jurídicos cuyo objetivo es mejorar las condiciones de vida de él mismo, pero también de sus vecinos y vecinas.

Por su labor de más de siete años, ha recibido varias amenazas contra su vida e integridad. Entre ellas, se registran llamadas telefónicas en las que lo han amenazado de secuestro y advertido que se encuentra bajo investigación; asimismo, le dijeron que sabían los nombres de su esposa y de sus hijos.¹³¹ Además, ha tenido incidentes con autoridades municipales, quienes han

¹³¹ Cabe destacar que quienes profieren las amenazas dicen pertenecer al crimen organizado. No obstante, estas acciones coinciden con publicaciones en medios de comunicación sobre la problemática del fraccionamiento. Asimismo, los hostigamientos se han llevado a cabo justo en el momento en el que se han emitido resoluciones relevantes derivadas de procesos jurídicos seguidos en contra de autoridades municipales y estatales.

afirmado a sus vecinos que sus demandas de mejoramiento de las viviendas entorpecen el trabajo de la policía.

Debido a la frecuencia de los hostigamientos, el Centro Prodh ha circulado varias acciones urgentes dirigidas a las autoridades del Estado de México (Procuraduría de Justicia, CODHEM y Secretaría General de Gobierno) así como a la CNDH y a la Secretaría de Gobernación, para exigir la preservación de la vida y la seguridad de Jorge Arzave.

Asimismo, el defensor interpuso una denuncia penal ante la Subprocuraduría Regional de Cuautitlán Izcalli, adscrita a la PGJEM, donde solicitó que se aplicaran medidas cautelares para él y su familia. Esta denuncia derivó en la averiguación previa 1789/2010, la cual se ha actualizado ante los constantes actos intimidatorios. No obstante y a pesar de que se han allegado elementos de prueba contundentes, como la relación de llamadas recibidas y grabaciones de las conversaciones telefónicas, a un año de acontecida la primera amenaza, no ha habido una investigación efectiva del caso.

Al mismo tiempo, se requirió a la CODHEM el trámite de estas medidas cautelares, mismas que fueron aceptadas por las autoridades estatales y municipales. Sin embargo, el mecanismo de protección se ha limitado a rondines por parte de elementos de seguridad pública que no repercuten en garantizar la seguridad de don Jorge. Incluso, algunos elementos de la policía municipal, como los comandantes Juventino Ramírez, Subdirector de Seguridad Pública de Cuautitlán Izcalli y Armando Tapia Barrios de la policía montada municipal, han tenido una actitud abiertamente hostil contra su persona. El primero lo acusó frente a un grupo de vecinos y vecinas de obstaculizar las labores de seguridad pública por sus constantes quejas. El segundo lo visitó en su casa para decirle “que no iba permitir que su gente operara en la zona”.

Ante la ineficacia de las medidas solicitadas por la CODHEM y la falta de interés en aplicarlas por parte de las autoridades estatales y municipales se ha acudido ante instancias federales; sin embargo, la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación se ha negado a intervenir a pesar de las contundentes evidencias de la inoperancia de las medidas cautelares. En la misma actitud pasiva se encuentra la CNDH, que en coordinación con su homóloga estatal ha realizado mesas de trabajo que han resultado infructuosas.

La falta de compromiso para resguardar la vida, la integridad y la seguridad de las y los defensores ha provocado la perpetuación de los hostigamientos,

ahora no sólo dirigidos contra don Jorge, sino también contra la comunidad. El 5 de agosto de este año, un grupo de vecinas y vecinos de este Conjunto Urbano se organizaron para manifestarse públicamente en el segundo informe de labores de la Presidenta Municipal, con el fin de denunciar las múltiples violaciones a derechos humanos de las que son víctimas.

Cuando un grupo de autoridades municipales encabezadas por la Directora de Educación Municipal, Xóchitl Guadarrama, se enteró de la protesta, acudieron al fraccionamiento y comenzaron a proferir amenazas.¹³² A pesar de ello, las vecinas y vecinos se trasladaron al auditorio donde rendiría su informe la presidenta municipal Alejandra del Moral (que tendrá a Enrique Peña Nieto como invitado especial) y se colocaron con pancartas a las afueras de donde se estaba llevando a cabo el evento. Inmediatamente diversos funcionarios les tomaron fotografías y les arrancaron los carteles. Por si fuera poco, un día después de la protesta, el 6 de agosto, la misma Directora de Educación se presentó en una reunión de vecinos de Lomas de San Francisco Tepojaco con un grupo afín al priísmo local para intentar disuadir cualquier intento de organización.

La situación de hostigamiento contra Jorge Arzave se ha hecho del conocimiento de las Relatorías de la ONU sobre Libertad de Expresión y sobre la Situación de los Defensores de los Derechos Humanos. Dichos mecanismos se han pronunciado, emitiendo llamamientos urgentes al Gobierno mexicano para garantizar la seguridad e integridad del defensor.¹³³

4.3 Santiago Pérez Alvarado: defensor del derecho al agua¹³⁴

La existencia de grandes centros de población plantea enormes problemas, entre ellos el aumento en la demanda de agua, lo que ocasiona la sobreexplotación de los acuíferos. El problema en el valle de México ha hecho necesario traer agua

132 Barrera, José Luis. Acusan que gobierno de Izcalli bloqueó protesta vecinal en informe de edil, Milenio, Ciudad de México, 6 de agosto de 2011, disponible en: <http://impreso.milenio.com/node/9004573> y Barrera, Juan Manuel. "Son nuevas las casas y se están hundiendo", El Universal, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, 7 de agosto de 2011, disponible en: <http://www.eluniversal.com.mx/edomex/5029.html>

133 La Rue, Frank. Report of the Special Rapporteur on the promotion and protection of the right to freedom of opinion and expression, A/HRC/17/27/Add.1, 27 de mayo de 2011, párrafos 1633 - 1640, disponible en: http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/docs/17session/A.HRC.17.27.Add.1_EFSonly.pdf

134 Información obtenida del Informe "Hacia 2012, reformas estructurales y mano dura: el cerco en torno a los derechos humanos", Centro Prodh, febrero de 2008.

de otras regiones, lo que ocasiona un fuerte impacto ambiental en zonas remotas. En el caso de la ciudad de México, desde 1982 se empezó a tomar agua de la cuenca del Río Cutzamala, ubicada a 127 kilómetros del Distrito Federal.

En septiembre de 2004 se hizo notable la presencia del movimiento de mujeres indígenas mazahuas, constituidas en el Frente para la Defensa de los Derechos Humanos y los Recursos Naturales del Pueblo Mazahua para denunciar las afectaciones sufridas en sus cultivos de maíz por el derrame de las aguas de la presa Villa Victoria, al sur del Estado de México, construida por la Comisión Nacional del Agua (CNA) como parte del sistema de abastecimiento de agua potable Cutzamala, que abastece al Distrito Federal y a la zona conurbada.

El movimiento incluyó la denuncia de un criterio discriminatorio para la adecuada disposición del agua. Pues mientras el gobierno federal construía la infraestructura necesaria para abastecer al Distrito Federal, las comunidades contiguas no disponían de los mecanismos necesarios para abastecerse de agua potable en su domicilio. El movimiento mazahua también hizo evidente la falta de una política hidráulica sustentable y responsable, por lo que exigía la realización de un plan integral sustentable, el cual fue asumido por el gobierno del Distrito Federal, quien ha etiquetado recursos fiscales para la construcción de infraestructura hidráulica para las comunidades de la región del Cutzamala.

Ya antes, en 1996, otro movimiento comenzaba a construirse en contra de la cuarta etapa del Sistema Cutzamala. En esta etapa se proyectaba la utilización de las aguas del río Temascaltepec, ubicado a una distancia aproximada de 100 kilómetros al sur de Toluca, con el fin de conducir las a la presa de Valle de Bravo y de ahí al Distrito Federal. Un grupo de pobladores preocupados por las posibles afectaciones derivadas del proyecto constituyó el Comité para la Defensa del Río Temascaltepec. Los miembros del Comité comenzaron a entrevistarse con personas de las comunidades en donde se ubicaban las obras correspondientes a las tres primeras etapas del Sistema Cutzamala; a partir de esto constataron la falta de cumplimiento en relación con la construcción de obras que el gobierno federal había prometido, la falta de disponibilidad de agua suficiente para cultivar, contaminación de ríos en la región aledaña al municipio de Villa Victoria, inundaciones que afectaban los cultivos.

Después de esta primera fase los campesinos coaligados en el Comité de Defensa del Río Temascaltepec consideraron que la Cuarta Etapa del Sistema

Cutzamala sólo traería como beneficio empleos temporales, mientras que los daños impactarían al medio ambiente, a la ganadería y a la agricultura. Por lo anterior comenzaron a desarrollar actividades pacíficas de defensa del río Temascaltepec, entre las cuales se incluyó el cabildeo con diputados locales de Guerrero y el Estado de México y diputados federales. En septiembre de 1996 el proyecto fue suspendido.

Sin embargo, el 7 de septiembre de 1999 campesinos del ejido El Salitre, San Pedro Tenayac, cercano al río Temascaltepec, sorprendieron a dos ingenieros de la CNA que realizaban estudios topográficos. Los campesinos solicitaron a los ingenieros acudir ante el Delegado Municipal a fin de solicitar la presencia de algún representante de la CNA para que explicara el motivo de las excavaciones y garantizara la reparación de daños que éstas habían ocasionado en los cultivos de maíz. Los campesinos llamaron a Santiago Pérez Alvarado, su asesor legal, quien junto con los afectados organizó una comisión para el diálogo con los representantes de la CNA, con quienes no se llegó a ningún acuerdo, solamente la promesa de estos últimos de que al día siguiente se presentarían funcionarios con capacidad de decisión.

Sin embargo, el 8 de septiembre, alrededor de las cinco de la mañana, el gobierno estatal implementó un operativo policial en el que se detuvo a 22 campesinos que habían acudido al diálogo prometido. Estos fueron presentados ante el Ministerio Público por el delito de secuestro equiparado, el cual debe desahogarse en prisión pues le corresponde una pena de 30 a 60 años. El Ministerio Público con sede en el penal de Temascaltepec reclasificó el delito de secuestro equiparado por el de privación de la libertad, cuya regulación admite que el indiciado desahogue el juicio penal en libertad, a cambio de una fianza. Finalmente, los detenidos obtuvieron sentencias absolutorias.

El 5 de julio de 2007, alrededor de la una de la tarde, Santiago Pérez fue detenido cerca de su domicilio por elementos policiales de la Agencia de Seguridad Estatal, posteriormente fue recluido en el penal de Temascaltepec. Se le imputaba el delito de secuestro equiparado en agravio de Ángel Bravo Gómez y Hesiquio Armenta Loya, ambos empleados de la CNA, por los hechos antes referidos, acontecidos el 7 de septiembre de 1999 en San Pedro Tenayac.

Los hechos constitutivos de la acusación eran los mismos que fueron imputados a los 22 campesinos procesados en 1999. Sin embargo, a diferencia de estos, a Santiago Pérez no se le reclasificó el delito de secuestro equiparado por el de privación de la libertad. El 8 de julio se le dictó auto de formal prisión y sujeción a proceso.

El procedimiento continuó con el desahogo de las pruebas, dentro de las cuales se presentó a los 22 campesinos que estuvieron presentes el día de los hechos y que fueron absueltos en 1999. La defensa penal de Santiago Pérez hizo uso de los testimonios rendidos por los campesinos a fin de sustentar un incidente de desvanecimiento de datos con el fin de desvirtuar los elementos probatorios con los cuales el juez fundamentó la indebida acusación en su contra. Por esta razón el 3 de octubre la juez que conocía de la causa penal de Santiago Pérez consideró que efectivamente se habían desvanecido los datos que sustentaban la acusación en contra del procesado, otorgándole la libertad absoluta.

4.3.1 Intimidación a través del sistema de justicia

De acuerdo con lo manifestado por la CIDH en su Informe sobre la situación de las y los defensores de los derechos humanos en las Américas¹³⁵, una de las formas de inhibir el trabajo de los defensores y las defensoras de derechos humanos lo constituye la ejecución de procesos penales en su contra por hechos cometidos en el marco de la protesta social:

La CIDH observa con preocupación que, en algunos casos, las respuestas institucionales a los hechos mencionados (movilizaciones en defensa de derechos económicos, sociales y culturales), se han caracterizado por la criminalización de la protesta social a través de la represión policial y persecución penal a las personas involucradas, desvirtuando la aplicación de las leyes punitivas del Estado y violando los tratados interamericanos de protección de los derechos humanos, que protegen los derechos a la vida, la integridad física, la libertad de expresión, reunión y asociación, entre otros.¹³⁶

El procesamiento de Santiago Pérez Alvarado presenta diversas inconsistencias jurídicas que, en conjunto, nos permiten afirmar que el sistema de justicia en el Estado de México fue utilizado con una intencionalidad extra-jurídica con el fin de disuadir su activismo a favor del medio ambiente y los recursos naturales. Santiago Pérez ha sido también asesor legal del movimiento de mujeres mazahuas y participó en la defensa de las tierras contiguas al Nevado de Toluca.

De acuerdo con el marco jurídico de nuestro país es permisible que las autoridades ministeriales ejecuten una orden de aprehensión y las autoridades

¹³⁵ CIDH, Informe sobre la situación de las y los defensores de los derechos humanos en las Américas, agosto de 2006, puede consultarse en <http://iachr.org/countryrep/Defensores/defensorescap1-4.htm>

¹³⁶ Id., párrafo 216.

judiciales sujeten a proceso a un ciudadano hasta en tanto el delito por el cual se persigue no prescriba. No obstante, la autoridad ministerial no tuvo ninguna causa justificada para ejercer la acción penal en contra de Santiago Pérez a ocho años de los hechos; pues ésta no recabó elementos probatorios distintos a los ofrecidos durante el proceso, al cual estuvieron sometidos el resto de los coprocesados. Santiago, por su parte, no se sustrajo de la acción de la justicia al continuar realizando sus actividades a favor del medio ambiente entre las mismas comunidades del Estado de México. De ahí que sea injustificado el hecho de que las autoridades del Estado de México hayan sometido a juicio penal a Santiago Pérez Alvarado. Por otra parte, a diferencia de lo ocurrido con los 22 detenidos en 1999, ni el Ministerio Público ni la juez del conocimiento reclasificaron el delito de secuestro equiparado al de privación de la libertad. Sin embargo Santiago fue sujeto a proceso por el delito de secuestro equiparado en contra de las mismas personas y los mismos hechos que sus coprocesados en la causa penal. Es evidente que la autoridad actuó con un criterio discriminatorio en contra de Santiago Pérez Alvarado.

CONCLUSIONES

La situación actual del Estado de México es consecuencia de procesos políticos viciados que, históricamente, han respondido al interés económico de unos cuantos por encima de los beneficios sociales de la comunidad que es gobernada. En este sentido, las vivencias cotidianas no parecen ser distintas a las que sufre el resto del país, sumido en la pobreza extrema, con una corrupción e impunidad que han minado profundamente la confianza en la ciudadanía y con una violencia que crece ante un autoritarismo incapaz de cambiar de perfil.

La lógica clientelar, en donde el gobierno sirve para defender los intereses de las empresas nacionales y transnacionales en detrimento de políticas públicas de justicia y equidad, trae como consecuencia violaciones graves, masivas y sistemáticas. De esta forma, la integralidad de los derechos humanos se ve afectada en su totalidad, pues no existen mecanismos que garanticen la vigencia ni de los derechos civiles y políticos ni de los económicos, sociales, culturales y ambientales.

La fabricación constante de delitos en los ministerios públicos del Estado de México es una práctica que debe terminar; sin embargo, este problema no puede resolverse de forma aislada. El sistema judicial debe estar construido en función de la protección de los derechos de las y los ciudadanos, atendiendo principalmente a las víctimas de delitos, a los derechos de los procesados y con ello garantizar el acceso a la justicia de todas las partes. Por lo tanto, quienes conforman esta institución deberán investigar y perseguir los delitos no desde la simulación que ahora pervive, sino desde el interés de salvaguardar y preservar los derechos humanos.

El sistema autoritario y corrupto, con un poder Ejecutivo sobre empoderado, permitió la perpetuación de tortura y distintas formas de agresiones sexuales en contra de las mujeres en el Operativo Atenco del año 2006. Es cierto que los policías estatales y federales que delinquieron deben ser sancionados; sin embargo, el castigo individual no transformará la estructura institucional. Es necesario que se ejecuten acciones encaminadas a cortar con la cadena de impunidad que existe y se reproduce cada día en todos los ámbitos de la vida pública. La no repetición de los hechos será posible en la medida en que la ciudadanía guarde la memoria colectiva y actúe en consecuencia, de tal forma que demande sin cansancio justicia para las víctimas y garantías de seguridad para todas las personas. Las autoridades responsables de los crímenes de Estado del presente y del pasado tienen nombres y apellidos; son rostros visibles que deben responder por sus actos ante los tribunales correspondientes.

El cambio que tanto la ciudadanía como las organizaciones de la sociedad civil anhelan está sustentado en una transformación en las condiciones de vida y, forzosamente, tendrá que redundar en un cambio en las políticas económicas. La forma de distribución de la riqueza debe permitir el acceso a una vida digna y decorosa. Conservar los bosques y las formas tradicionales de vida comunitaria por encima de la construcción de megaproyectos es fundamental para el respeto a los derechos humanos de los pueblos y de los colectivos. Solidarizarse con la lucha de la ciudadanía en contra de los fraudes y estafas que el gobierno comete para beneficiar a constructoras negligentes es apoyar una causa que, en un futuro no muy lejano, podría ser también la nuestra. Permitir que hombres, mujeres, niños y niñas vivan cerca de un basurero, es perpetuar la impunidad sin respeto alguno al derecho a la vida.

Por último, vale recuperar y revalorar la labor que las defensoras y los defensores de derechos humanos llevan a cabo desde sus respectivos pueblos y comunidades, todas y todos, porque fueron víctimas, tomaron conciencia de la necesidad de resarcir sus derechos y, yendo más allá, buscan garantías de vigencia de derechos humanos también para sus vecinos y vecinas, pueblos y comunidades. Ni las amenazas contra su vida y su integridad ni la falta de funcionalidad de las medidas cautelares han sido obstáculo para continuar con el compromiso de defender los derechos humanos, aún cuando esto representa poner en riesgo su propia vida o la de sus familiares. Es por esto que las y los defensores de derechos humanos del Estado de México deben contar con el apoyo solidario de las demás organizaciones y colectivos que, de la misma forma, luchan por la preservación de la vida. Únicamente siendo copartícipes y corresponsables de las luchas de las y los otros, podremos ir transformando nuestro espacio y nuestro tiempo.

Agradecemos a los moneros **Hernández** (introducción), **El Fisgón** (capítulo 1), **Patricio** (capítulo 3) y **Helguera** (capítulo 4) y a la monera **Cintia Bolio** (capítulo 2 y portada) por brindarnos sus cartones para ilustrar esta publicación; también agradecemos la colaboración de Lorena Martínez, del equipo de El Chamuco, por facilitar la interlocución con los artistas.



Esta primera edición terminó de imprimirse en septiembre de 2011 en la imprenta *ideas en punto* (ienpunto@yahoo.com) como una contribución de diversas organizaciones civiles al debate en torno a los derechos humanos en el Estado de México. Se tiraron 300 ejemplares más sobrantes para reposición.

Cuidado de la edición: ggs/qgf